

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DICTAMEN.

CONSOLIDADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS
POR GASTOS DE CAMPAÑA QUE ELABORO LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA LA COALICIÓN
DURANGO NOS UNE.

PAG. 3

DICTAMEN.

CONSOLIDADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS
POR GASTOS DE CAMPAÑA QUE ELABORO LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PAG. 98

DICTAMEN.

CONSOLIDADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS
POR GASTOS DE CAMPAÑA QUE ELABORO LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA LA COALICIÓN
DURANGO VA PRIMERO.

PAG. 118

DICTAMEN.

CONSOLIDADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS
POR GASTOS DE CAMPAÑA QUE ELABORO LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA EL PARTIDO
DURANGUENSE.

PAG. 152

DICTAMEN.

**CONSOLIDADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS
POR GASTOS DE CAMPAÑA QUE ELABORÓ LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA EL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

PAG. 176

DICTAMEN.

**CONSOLIDADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS
POR GASTOS DE CAMPAÑA QUE ELABORÓ LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA EL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.**

PAG- 196

**CONVOCATORIA
No. 001.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. 39055011-001-11, EMITIDA POR EL
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

PAG. 254

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE.-**

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94 FRACCIONES I, II, III, V Y XII, 95 FRACCIÓN IV, 96 Y 97 FRACCIONES I, II, IV, V, Y VI DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, **RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE"** INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

I. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición de la Ley de la materia, mediante Acuerdo Número 14, emitido en sesión extraordinaria Número 7 de fecha 14 de enero de 2009; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente.

II. Con fecha 29 de mayo de 2009 el Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria número 11, mediante Acuerdo número 18, aprobó el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN" el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

III. Con fecha 30 de octubre de 2009, mediante Acuerdo número 26, emitido por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria número 14, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que incluye el Financiamiento Público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados o registrados para el proceso electoral 2010.

IV. Con fecha 12 de diciembre de 2009, mediante Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 51 de fecha 24 de diciembre de 2009, la H. LXIV Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en el que se incluye el gasto público que deberá ejercer el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se contempla también el Financiamiento Público que deberán obtener los Partidos Políticos por la cantidad de **\$60'249,291.00**, (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales **\$27'139,320.00**, (Veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), fueron destinados para gastos de campaña del proceso electoral 2010, distribuyéndose de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO TOTAL A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDAD	
PARTIDO POLÍTICO	GASTOS DE CAMPAÑA
P.A.N	9'354,943.95
P.R.I	10'041,355.17
P.R.D	1'968,032.32
P.T.	1'719,511.29
P.V.E.M.	269,280.00
P.C.	269,280.00
P.D	1'782,568.89
P.N.A	1'734,348.38
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$ 27'139,320.00

V. Con fundamento en el artículo 94 fracción XIX, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría el Financiamiento Público a los Partidos Políticos con registro o acreditación para el año fiscal del 2010, el cual fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del Financiamiento Público hechas por los propios Partidos Políticos, dicho calendario fue aprobado mediante acuerdo número 30 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 20 de fecha 15 de enero de 2010, por lo que los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, de conformidad con el calendario mencionado.

VI. Con fundamento en el artículo 86 fracción VIII inciso b), del citado ordenamiento legal, el monto para gastos de campaña se otorgó a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas. Aunado a lo anterior la Coalición "Durango Nos Une", integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia y aprobada por Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número 37 en sesión extraordinaria No. 22 de fecha viernes 26 de febrero de 2010) en su convenio de coalición establece entre otras cláusulas las siguientes:

...
CLÁUSULAS
...

TERCERA.-Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en **Coalición Electoral Total** para participar en el proceso electoral 2010, a celebrarse el próximo 04 de julio y que lo que motiva la realización de la misma es la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Durango, en los términos de los artículos 4, 6, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 25, 28 numeral 1 fracciones II y VII, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

...
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes acuerdan, como forma para ejercer en común las prerrogativas, así como el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas electorales, la forma de reportarlo y el responsable de las finanzas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

Para el desarrollo de las campañas para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes acuerdan su distribución en una tercera parte para cada tipo de elección: Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

- a) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley Electoral para el estado de Durango y demás ordenamientos en la materia.
- b) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por el Consejo Estatal de la Coalición.
- c) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición serán administrados en común por un Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gasto de campaña en los términos del artículo 95 numeral 1 fracción IV, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo de la C.P. Rocío Marrufo Orfíz, en términos del artículo 41 fracción IX de la Ley de mérito.

...
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-Las partes declaran que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para cada una de las elecciones como si se tratara de un solo partido político.

VII. El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 bases primera y segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, y, 223 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango en sesión ordinaria número 8 de fecha 30 de enero de 2010, mediante Acuerdo Número 33, determinó los topes de gastos de campaña de los candidatos a Gobernador, miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; b) el treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado para el año de la elección; ambas se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.
- II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.
- III. Para la elección de Diputados, a) en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características; b) el Consejo Estatal fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades de cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de que se trate; y c) en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

De tal manera que, el tope de gasto de campaña para la elección de gobernador aplicable en el proceso electoral dos mil diez, corresponde a la cantidad de \$19'105,218.20 (diecinueve millones ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos 20/100 m.n.).

Los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para cada uno de los treinta y nueve municipios que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CANATLAN	411,261.46
CANELAS	50,016.74

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CONEJO DE COMONFORT	62,010.30
CUENCAME	406,163.38
DURANGO	6,646,932.26
SIMON BOLIVAR	137,713.52
GOMEZ PALACIO	3,624,620.50
GUADALUPE VICTORIA	456,180.12
GUANACEVI	140,589.36
HIDALGO	59,820.74
INDE	86,291.54
LERDO	1,569,604.06
MAPIMI	284,626.46
MEZQUITAL	362,110.74
NAZAS	155,279.02
NOMBRE DE DIOS	242,518.28
NUEVO IDEAL	336,898.12
OCAMPO	136,340.96
EL ORO	178,073.32
OTAEZ	60,507.02
PANUCO DE CORONADO	186,423.06
PEÑON BLANCO	138,644.90
POANAS	328,924.20
PUEBLO NUEVO	471,310.96
RODEO	160,001.28
SAN BERNARDO	55,506.98
SAN DIMAS	215,361.20
SAN JUAN DE GUADALUPE	77,631.34
SAN JUAN DEL RIO	171,913.14
SAN LUIS DEL CORDERO	31,748.62
SAN PEDRO DEL GALLO	24,967.52
SANTA CLARA	95,752.40
SANTIAGO PAPASQUIAPO	615,593.16
SUC	92,729.50
TAJAZA	243,220.90
TEPEHUAES	181,521.06
TEPEHUECO	255,753.68
TOPA	86,389.58
ZOCALO GUERRERO	264,266.82

De igual manera, los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa para cada uno de los diecisiete distritos que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
I DURANGO	1,107,822.04
II DURANGO	1,107,822.04
III DURANGO	1,350,340.32
IV DURANGO	1,469,932.78
V DURANGO	1,107,822.04
VI DURANGO	1,579,133.00
VII SANTIAGO PAPASQUIARO	1,134,682.28
VIII EL ORO	974,550.28
IX LERDO	1,069,428.49
X GÓMEZ PALACIO	1,161,908.81
XI GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIV LERDO	1,095,899.29
XV CUENCAMÉ	943,226.50
XVI CANATLÁN	1,142,084.30
XVII GUADALUPE VICTORIA	1,142,100.64

VIII. La Coalición "Durango Nos Une" registró candidatos para Gobernador, para Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII y para miembros de Ayuntamientos registró en Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

IX. Con fecha 23 de julio de 2010 se envió recordatorio mediante oficio IEPC/SE/10/609, de que el plazo para la entrega de los informes de gastos de campaña fue del 05 de julio al 02 de septiembre de 2010, lo anterior a fin de que tomaran las medidas necesarias para la presentación en tiempo y forma del informe respectivo, evitando llegar a la fecha de vencimiento.

X. La C.P. Rocío Marrufo Ortiz, responsable de la administración y manejo de los gastos de campaña de la Coalición Durango Nos Une, debidamente acreditada ante esta Comisión de Fiscalización, con fecha 02 de septiembre de 2010, a las 15:00 horas, presentó los informes de ingresos y egresos de los candidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos, registrados

ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por la Coalición "Durango Nos Une".

XI. La Coalición "Durango Nos Une", presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010; por otro lado producto de una primera revisión de toda la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que lo presentó también en forma, ya que como se indica en la siguiente tabla, se anexan los formatos y documentos que señala el Reglamento de la materia que deberán remitir junto con el informe mencionado anteriormente, de acuerdo a las tablas siguientes:

FORMATOS A ENTREGAR	FORMATOS ENTREGADOS POR LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE"
"IC-COA" INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	SI PRESENTÓ
A) UN INFORME DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	
B) TANTOS INFORMES COMO CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS HAYA REGISTRADO	SI PRESENTÓ
C) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYA REGISTRADO	SI PRESENTÓ

OTROS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

DOCUMENTOS A ENTREGAR	DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR DURANGO"
CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES	SI PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO PRESENTA
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	SI PRESENTA
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	SI PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES	NO PRESENTÓ
RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO REGISTRÓ
FECHA DE ENTREGA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

XII. Desde el mes de julio del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización, se ha estado reuniendo en mesas de trabajo, primero para estar al pendiente de la recepción del expediente respectivo,

posteriormente, a partir del tres de septiembre y hasta el cinco de noviembre para supervisar la revisión de los mismos.

XIII. La revisión contable de la documentación relativa a gastos de campaña que presentó la Coalición "Durango Nos Une", sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del 2010, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización apoyados por personal de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que tal como lo dispone el artículo 94 del Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización, es competente para verificar que los informes de gastos de campaña de los candidatos sean presentados en tiempo y forma como lo establece el artículo 95 del propio ordenamiento legal.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 95 fracción IV del Ley Electoral para el Estado de Durango y 79 del Reglamento de Fiscalización el plazo para la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos contendientes en el proceso electoral dos mil diez, inició el lunes cinco de julio de 2010, venciendo el jueves dos de septiembre del mismo año, fecha en la que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, publicándose la RAZÓN correspondiente en estrados del propio Instituto. De dicho plazo se notificó personalmente a los acreditados de los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente. Tal notificación se hizo a la Coalición "Durango Nos Une" en fecha 23 de julio de 2010 mediante oficio IEPC/SE/10/609.

TERCERO. Que la C.P Rocío Marrufo Ortiz, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por la Coalición "Durango Nos Une", presentó en tiempo y forma los informes de las elecciones correspondientes para Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos, tal como se señala en el antecedente X de este documento.

CUARTO. Que como resultado y conclusión de la revisión efectuada a todos y cada uno de los formatos y documentos que conforman el informe reportados el 02 de septiembre de 2010, se encontró que la Coalición "Durango Nos Une" presentó ante la Comisión de Fiscalización, los formatos y documentos relacionados con la comprobación de sus gastos de campaña, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 80:

FORMATO "IC-COA" SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.

Con fecha 02 de septiembre de 2010 la Coalición "Durango Nos Une" presentó los informes de gastos de campaña correspondientes a sus candidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos, en congruencia con el acuerdo No 50 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 27 de fecha 11 de abril de 2010, por el que se registraron supletoriamente las candidaturas.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86:

- Se presentaron los estados de cuenta bancarios, de las campañas de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de Ayuntamientos.
- Se anexaron las balanzas de comprobación que debe elaborar el órgano de Finanzas de la Coalición.

QUINTO. Que por lo que respecta al ORIGEN de los recursos en el renglón de **INGRESOS** producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos en efectivo obtenidos por la Coalición "Durango Nos Une", proviene del financiamiento público de los partidos que la integran por \$11'592,256.32 (once millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.) y aportaciones de militantes en cantidad de \$1'409,000.00 (un millón cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 m.n.), que sumados arrojan un importe de \$13'001,256.32 (trece millones un mil doscientos cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.).
- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicha Coalición, durante las campañas del proceso electoral 2010, los recursos en efectivo obtenidos por financiamiento público y por aportaciones de militantes, se depositaron en la cuenta concentradora que la Coalición manejó en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., con número de cuenta 0642929457, para las campañas de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y para miembros de Ayuntamientos.

c) El total de los recursos obtenidos por la coalición "Durango Nos Une" es por \$23'486,366.62 (veintitrés millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.), el cual se integra por \$11'592,256.32 (once millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.) que provienen del financiamiento público de los partidos que la integran, por \$1'409,000.00 (un millón cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 m.n.), que provienen de aportaciones de militantes en efectivo y el resto por \$10'485,110.30 (diez millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento diez pesos 30/100 m.n.), provienen de aportaciones en especie de la propia Coalición, de los diferentes candidatos y de sus militantes.

d) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicha Coalición en cada una de las campañas de candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos del proceso electoral 2010, se observa que éstos fueron depositados en las cuentas que la Coalición manejó de manera particular, las cuales se relacionan a continuación:

CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
GOBERNADOR	0643481635	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO I	0644954882	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO II	0644954891	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO III	0644954903	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO IV	0644954912	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO V	0644954921	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO VI	0644954930	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO VII	0644954958	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO VIII	0644954967	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO IX	0644954976	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO X	0644954985	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO XI	0644954994	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO XII	0644955003	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO XIII	0644955012	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO XV	0644955067	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO XVI	0644955085	Banco Mercantil del Norte S.A.
DISTRITO XVII	0644955094	Banco Mercantil del Norte S.A.
CANATLÁN	0643481644	Banco Mercantil del Norte S.A.
CANELAS	0643481662	Banco Mercantil del Norte S.A.
CONETO DE COMONFORT	0643927076	Banco Mercantil del Norte S.A.
CUENCAMÉ	0643927085	Banco Mercantil del Norte S.A.
DURANGO	0643927094	Banco Mercantil del Norte S.A.
SIMÓN BOLÍVAR	0643927106	Banco Mercantil del Norte S.A.
GÓMEZ PALACIO	0643927115	Banco Mercantil del Norte S.A.
GUADALUPE VICTORIA	0644954529	Banco Mercantil del Norte S.A.
GUANACEVÍ	0644954547	Banco Mercantil del Norte S.A.
HIDALGO	0644954556	Banco Mercantil del Norte S.A.
INDÉ	0644954565	Banco Mercantil del Norte S.A.
LERDO	0644954574	Banco Mercantil del Norte S.A.

MAPIMÍ	0644954583	Banco Mercantil del Norte S.A.
MEZQUITAL	0644954592	Banco Mercantil del Norte S.A.
NAZAS	0644954604	Banco Mercantil del Norte S.A.
NOMBRE DE DIOS	0644954613	Banco Mercantil del Norte S.A.
NUEVO IDEAL	0644954622	Banco Mercantil del Norte S.A.
OCAMPO	0644954631	Banco Mercantil del Norte S.A.
EL ORO	0644954640	Banco Mercantil del Norte S.A.
OTÁEZ	0644954659	Banco Mercantil del Norte S.A.
PÁNUCO DE CORONADO	0644954668	Banco Mercantil del Norte S.A.
PEÑÓN BLANCO	0644954686	Banco Mercantil del Norte S.A.
POANAS	0644954707	Banco Mercantil del Norte S.A.
PUEBLO NUEVO	0644954716	Banco Mercantil del Norte S.A.
RODEO	0644954725	Banco Mercantil del Norte S.A.
SAN BERNARDO	0644954734	Banco Mercantil del Norte S.A.
SAN DIMAS	0644954743	Banco Mercantil del Norte S.A.
SAN JUAN DE GUADALUPE	0644954752	Banco Mercantil del Norte S.A.
SAN JUAN DEL RÍO	0644954761	Banco Mercantil del Norte S.A.
SAN LUIS DEL CORDERO	0644954770	Banco Mercantil del Norte S.A.
SAN PEDRO DEL GALLO	0644954789	Banco Mercantil del Norte S.A.
SANTA CLARA	0644954798	Banco Mercantil del Norte S.A.
SANTIAGO PAPASQUIARO	0644954800	Banco Mercantil del Norte S.A.
SÚCHIL	0644954819	Banco Mercantil del Norte S.A.
TAMAZÚLA	0644954828	Banco Mercantil del Norte S.A.
TEPEHUANES	0644954837	Banco Mercantil del Norte S.A.
TLAHUALILO	0644954846	Banco Mercantil del Norte S.A.
TOPIA	0644954855	Banco Mercantil del Norte S.A.
VICENTE GUERRERO	0644954873	Banco Mercantil del Norte S.A.

SEXTO. Que por lo que respecta al DESTINO de los recursos en el renglón de los **EGRESOS** manifestados en los informes, se revisó minuciosa y detalladamente toda la documentación comprobatoria aportada por esta coalición, determinándose las observaciones contenidas en el Pliego de observaciones notificado en fecha 17 de noviembre de 2010, dirigido al Lic. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con atención al Lic. Lucio Juvenal Favela Aguirre, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la C.P Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por parte de dicha Coalición ante la Comisión de Fiscalización, del cual se hizo llegar copia a los dirigentes de los partidos que integraron la Coalición, mismo que se integra a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 79 párrafo IV y 90 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por la Coalición Durango Nos Une, integrada por los partidos Acción Nacional, De La Revolución Democrática y

Convergencia como sustento de las actividades realizadas con motivo de las campañas electorales del proceso electoral dos mil diez en el Estado de Durango, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

INFORME DE LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR

Nombre del Candidato: José Rosas Aispuro Torres

De la revisión al informe presentado en fecha dos de septiembre de dos mil diez, correspondiente a los gastos de la campaña de Gobernador, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$562,890.14 (quinientos sesenta y dos mil ochocientos noventa pesos 14/100 m.n.).

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de gasolina amparados con los comprobantes con folios 5054, 5052 y 5050, emitidos los tres por el proveedor César Solís Rosas, de fechas veintitrés de junio de dos mil diez, veinte de junio de dos mil diez y diecisiete de junio de dos mil diez, respectivamente, con importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, en los cuales no aparece la vigencia respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el penúltimo párrafo del artículo 29- A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Reglamento de Fiscalización:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales, para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda.....

Código Fiscal de la Federación:

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo...

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de microperforados amparados con el comprobante con folio 0009, emitido por el proveedor Oscar Martínez Avalos, de fecha treinta de junio de dos mil diez, el cual es presumiblemente apócrifo según consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales del Sistema de Administración Tributaria, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$76,283.47 (setenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 47/100 m. n.) que corresponden a desplegados publicados en prensa, clasificados como aportaciones del candidato, amparados con los comprobantes con folios 8898, 8899 y 8883, emitidos los tres por el proveedor Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V., de fechas diecisiete de junio de dos mil diez, diecisiete de junio de dos mil diez y diecisésis de junio de dos mil diez, con importes de \$22,910.22 (veintidós mil novecientos diez pesos 22/100 m.n.), \$13,091.55 (trece mil noventa y un pesos 55/100 m.n.) y \$40,281.70 (cuarenta mil doscientos ochenta y un pesos 70/100 m.n.), respectivamente, publicaciones de las cuales no se anexó la página del ejemplar original que establece el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 73. Los partidos políticos y las coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en su informe respectivo.

En el caso de la propaganda exhibida en....

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$411,606.67 (cuatrocientos once mil seiscientos seis pesos 67/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-36	30/04/10	Blanca Lorena Vázquez Luna	Alimentos y música en arranque de campaña	\$2,802.50
D-37	30/04/10	Rosana Uzárraga Gutiérrez	Publicidad impresa	\$3,002.07
D-38	30/04/10	José Manuel Rocha Chávez	Música en arranque de campaña	\$9,833.34
D-40	30/04/10	Iván Sifuentes Machado	Regalos	\$49,166.66
D-80	31/05/10	Verónica González Olgún	Música apertura de campaña	\$8,625.00
D-81	31/05/10	Jorge Campos Murillo	Lonas de casa y dípticos	\$11,919.98
D-82	31/05/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Pintura para bardas	\$1,658.30
D-83	31/05/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Pintura para bardas	\$928.15
D-84	31/05/10	Benito Zúñiga Hernández	Agua, zucos y música arranque de campaña	\$3,638.34
D-85	31/05/10	Andrés Cabello Marín	Alimentos y música día de las madres	\$23,000.00
D-86	31/05/10	Juana Mónica Graciano Huizar	Banquete, refrescos y jarras de plástico	\$20,125.00
D-88	31/05/10	Luis Orlando Calzada Rivera	Contrato de música	\$2,950.00
D-89	31/05/10	José Miguel Gómez Favela	Jingles	\$2,950.00
D-84	30/06/10	José Luis Rocha Medina	Música	\$5,750.00

D-86	30/06/10	Armando García Meza	Refrescos, mobiliario, balones y alimentos	\$23,704.10
D-87	30/06/10	Abner J. Borja Flores	Prensa, alimentos, música y aguinaldos	\$37,358.95
D-88	30/06/10	Juan Rentería Díaz	Música	\$4,916.66
D-90	30/06/10	Jorge Noel Carrillo Pérez	Música	\$4,916.66
D-91	30/06/10	Jorge Noel Carrillo Pérez	Música cierre de campaña	\$5,750.00
D-94	30/06/10	René Rivas	Calcomanías, hojas membretadas y lonas	\$4,191.45
D-95	30/06/10	José Favela Mendoza	Microperforados	\$2,300.00
D-96	30/06/10	Juan Carlos Gutiérrez Fragoso	Varios eventos de campaña según anexos de la póliza	\$117,926.00
D-98	30/06/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Música y regalos cierre de campaña	\$14,750.00
D-102	30/06/10	Miguel Madera Solís	Música, mobiliario, comida y refrescos para cabalgata	\$15,851.34
D-103	30/06/10	Miguel Madera Solís	Música	\$4,485.00
D-104	30/06/10	Irma Isela Palma Tarín	Regalos día de la madre	\$11,495.17
D-105	30/06/10	Miguel Quiñones Romero	Pintura para bardas	\$865.58
D-107	30/06/10	José Favela Mendoza	Música apertura de campaña	\$11,062.50
D-108	30/06/10	Eduardo Rafael Rojas Ríos	Música evento de cabalgata	\$1,966.66
D-109	30/06/10	Claudia Magdalena Rojas Piedra	Dípticos combinados tamaño carta	\$2,704.16
D-110	30/06/10	Jaime Lozoya	Pintura para bardas	\$1,013.10
			Total	\$411,606.67

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora de la Coalición y clasificados como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		5,280,122.75	5,244,100.52		36,022.23
EN ESPECIE		1,192,544.62	223,936.99		968,607.63
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN ESPECIE		3,592,450.33	3,920,278.80		-327,828.47
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		962,359.00	411,606.67		550,752.33
		11,027,476.70	9,799,922.98		1,227,553.72
GLOBAL:					
INGRESOS		11,027,476.70	9,799,922.98		1,227,553.72
EGRESOS		11,027,323.03	9,799,923.08		1,227,399.95
CANC. DE CUENTA		153.67			153.67
					1,227,553.62

INFORMES DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

De la revisión a los informes presentados en fecha dos de septiembre de dos mil diez, correspondientes a los gastos de las campañas de Diputados por el principio de mayoría relativa, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$744,795.97 (setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 97/100 m.n.), según la clasificación por distrito que muestra la tabla siguiente:

Distrito	Importe no procedente
I (cabecera Durango)	\$72,837.96
II (cabecera Durango)	\$64,813.30
III (cabecera Durango)	\$51,361.00
IV (cabecera Durango)	\$8,020.83
VI (cabecera Durango)	\$16,140.83
VI (cabecera Durango)	\$44,566.90
VII (cabecera Santiago Papasquiaro)	\$8,330.21
VIII (cabecera El Oro)	\$25,454.47
IX (cabecera Lerdo)	\$5,843.75
X (cabecera Gómez Palacio)	\$178,062.36
XI (cabecera Gómez Palacio)	\$5,843.75

XII(cabecera Gómez Palacio)	\$5,843.75
XIII(cabecera Gómez Palacio)	\$75,799.86
XV(cabecera Cuencamé)	\$63,958.21
XVI(cabecera Canatlán)	\$51,324.98
XVII(cabecera Guadalupe Victoria)	\$66,593.81
TOTAL	\$744,795.97

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Distrito I (cabecera Durango)

Nombre del Candidato: José Jorge Campos Murillo

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$62,071.54 (sesenta y dos mil setenta y un pesos 54/100 m. n.) que corresponden a publicaciones en prensa, clasificados como aportaciones del candidato, amparados con los comprobantes con folios 114205, 114206 y 113749, emitidos los tres por el proveedor Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V. de fechas nueve de junio de dos mil diez, nueve de junio de dos mil diez y veintisiete de mayo de dos mil diez; con importes de \$23,756.28 (veintitrés mil setecientos cincuenta y seis pesos 28/100 m.n.), \$9,225.94 (nueve mil doscientos veinticinco pesos 94/100 m.n.) y \$29,089.32 (veintinueve mil ochenta y nueve pesos 32/100 m.n.), respectivamente, publicaciones de las cuales no se anexó la página del ejemplar original que establece el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 73. Los partidos políticos y las coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en su informe respectivo.

En el caso de la propaganda exhibida en....

De la información presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay gastos por la cantidad de \$10,766.42 (diez mil setecientos sesenta y seis pesos 42/100 m. n.) que corresponden a impresión de dípticos, clasificados como aportaciones del candidato, contabilizados mediante la Póliza de Diario número tres de fecha treinta de junio de dos mil diez, de los cuales no se anexó ningún comprobante, lo que se observa con fundamento en lo que establece el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 60. Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido político, en términos de lo establecido por la Ley Electoral y el presente Reglamento.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN		DIFERENCIA
EN EFECTIVO		140,467.88	112,759.88		27,708.00
EN ESPECIE		144,505.99	7,033.95		137,472.04
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		81,237.96	88,309.12		-7,071.16
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		14,105.11	0.00		14,105.11
		380,316.94	208,102.95		172,213.99
GLOBAL:					
INGRESOS		380,316.94	208,102.95		172,213.99
EGRESOS		379,839.94	208,102.95		171,736.99
CANC. DE CUENTA		477.00			477.00
					172,213.99

Distrito II (cabecera Durango)

Nombre del Candidato: Gina Gerardina Campuzano González

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$64,813.30 (sesenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 30/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-12	30/06/10	Guillermo de Jesús Campuzano González	Publicidad en periódicos	\$9,699.99
D-11	30/06/10	María Elena Campuzano	Pinta de bardas	\$2,079.31
D-10	30/06/10	Felipe de Jesús Campuzano González	Producción de jingles	\$7,000.00
D-9	30/06/10	Olivia Angélica Valenzuela Robles	Gasolina	\$4,968.00
D-9	30/06/10	Olivia Angélica Valenzuela Robles	Gasolina	\$4,872.00
D-9	30/06/10	Olivia Angélica Valenzuela Robles	Gasolina	\$4,920.00
D-8	30/06/10	María Aurora Solórzano Hermosillo	Impresiones digitales	\$600.00
D-7	30/06/10	José Trinidad Porras Campuzano	Trípticos	\$7,000.00
D-7	30/06/10	José Trinidad Porras Campuzano	Bordados de camisas	\$174.00
D-6	30/06/10	Patricia Verónica Campuzano	Mandiles estampados	\$4,500.00

D-5	30/06/10	Rómulo González	Campuzano	Playeras estampadas	\$10,000.00
D-4	30/06/10	Martha Estela Castro		Spots en pantalla	\$9,000.00
				Total	\$64,813.30

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta de la campaña y clasificados como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN		DIFERENCIA
EN EFECTIVO		164,066.49	136,358.49		27,708.00
EN ESPECIE		19,852.39	0.00		19,852.39
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		10,038.94	10,038.94		0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		64,813.30	64,813.30		0.00
		258,771.12	211,210.73		47,560.39
GLOBAL:					
INGRESOS		258,771.12	211,210.73		47,560.39
EGRESOS		258,651.39	211,210.73		47,440.66
	CANC. DE CUENTA	119.73			119.73
					47,560.39

Distrito III (cabecera Durango)**Nombre del Candidato: María Soledad Ruiz Canaan**

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$19,488.00 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.) que corresponden a renta de pantalla electrónica, amparado con el comprobante con folio 3213, emitido por el proveedor Jade Display S.A. de C.V., de fecha trece de mayo de dos mil diez, el cual fue expedido en Torreón Coah., sin que se presente alguna justificación, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$31,873.00 (treinta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-36	30/04/10	Blanca Lorena Vázquez Luna	Alimentos y música en arranque de campaña	\$1,662.50
D-78	30/06/10	Blanca Lorena Vázquez Luna	Bandejas de plástico y música	\$2,185.00
D-79	30/06/10	Liliána Josefina Vázquez Luna	Balones, trofeos y medallas	\$2,875.00
D-106	30/06/10	José Rosas Aispuro Torres	Publicidad combinada, lonas y volantes	\$25,150.50
			Total	\$31,873.00

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos

legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		147,077.22	119,369.22		27,708.00
EN ESPECIE		205,647.26	4,959.00		200,688.26
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		26,500.00	26,500.00		0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		36,832.00	31,873.00		4,959.00
		416,056.48	182,701.22		233,355.26
GLOBAL:					
INGRESOS		416,056.48	182,701.22		233,355.26
EGRESOS		415,895.02	182,701.22		233,193.80
CANC. DE CUENTA		161.46			161.46
					233,355.26

Distrito IV (cabecera Durango)

Nombre del Candidato: Roberto Benito Hernández Andrade

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$8,020.83 (ocho mil veinte pesos 83/100 m. n.), amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinan a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la

recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		164,087.54	136,379.54	27,708.00	
EN ESPECIE		19,852.38	0.00	19,852.38	
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00	
EN ESPECIE		0.00		0.00	
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		8,020.83	8,020.83	0.00	
		191,960.75	144,400.37	47,560.38	
GLOBAL:					
INGRESOS		191,960.75	144,400.37	47,560.38	
EGRESOS		191,622.17	144,400.37	47,221.80	
CANC. DE CUENTA		338.58		338.58	
				47,560.38	

Distrito V (cabecera Durango)

Nombre del Candidato: Jorge Alejandro Salum del Palacio

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de playeras impresas, amparados con el comprobante con folio 51, emitido por el proveedor Cristian Alonso Gurrola Carrillo, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, en el cual aparece como vigencia hasta septiembre del dos mil nueve, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el penúltimo párrafo del artículo 29- A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda.....

Código Fiscal de la Federación:

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo...

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$8,020.83 (ocho mil veinte pesos 83/100 m. n.), amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		224,087.54	196,379.54	27,708.00	
EN ESPECIE		19,852.38	0.00	19,852.38	
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00	
EN ESPECIE		20,080.00	20,080.00	0.00	
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		8,020.83	8,020.83	0.00	
		272,040.75	224,480.37	47,560.38	
GLOBAL:					
INGRESOS		272,040.75	224,480.37	47,560.38	
EGRESOS		271,862.79	224,480.37	47,382.42	
CANC. DE CUENTA		177.96		177.96	
				47,560.38	

Distrito VI (cabecera Durango)

Nombre del candidato: Bernardo Loera Carrillo

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$14,384.00 (catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m. n.) que corresponden a impresiones postales, amparados con el comprobante con folio 59, emitido por el proveedor Claudia Renata Flores Pérez, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, el cual fue expedido en México, D.F., sin que se presente alguna justificación, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$30,182.90 (treinta mil ciento ochenta y dos pesos 90/100 m. n.), registrados mediante las pólizas de diario números 87 y 106, con importes de \$22,162.07 (veintidós mil ciento sesenta y dos pesos 07/100 m.n.) y \$8,020.83 (ocho mil veinte pesos 83/100 m.n.), de fecha ambas treinta de junio de dos mil diez, amparados con varias facturas y una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos recibán en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		165,137.54	137,429.54		27,708.00
EN ESPECIE		19,852.38	9,047.71		10,804.67
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		0.00			0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		39,230.61	30,182.90		9,047.71
		224,220.53	176,660.15		47,560.38
GLOBAL:					
INGRESOS		224,220.53	176,660.15		47,560.38
EGRESOS		223,227.05	176,660.15		46,566.90
	CANC. DE CUENTA	993.48			993.48
					47,560.38

Distrito VII (cabecera Santiago Papasquiaro)

Nombre del candidato: Luis Carlos Alarcón Jaquez

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$8,330.21 (ocho mil trescientos treinta pesos 21/100 m. n.), registrados mediante las pólizas de diario números 94 y 106, con importes de \$2,486.46 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 46/100 m.n.) y \$5,843.75 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m.n.), de fecha ambas treinta de junio de dos mil diez, amparados con dos cotizaciones sin número, de fechas dieciséis de junio de dos mil diez y veintiocho de junio de dos mil diez, expedidas por los proveedores Publicidad e Impresión y Roberto Jiménez Andrade, respectivamente, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de

donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		151,478.13	148,766.63	2,711.50	
EN ESPECIE		0.00	3,589.00	-3,589.00	
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00	
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00	
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		9,432.75	8,330.21	1,102.54	
		160,910.88	160,685.84	225.04	
GLOBAL:					
INGRESOS		160,910.88	160,685.84	225.04	
EGRESOS		160,910.88	160,685.84	225.04	
CÁNC. DE CUENTA		0.00		0.00	
				225.04	

Distrito VIII (cabecera El Oro)

Nombre del Candidato: Alfonso Peña Peña

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 m, n.) que corresponden a compra de gasolina amparados con el comprobante con folio 13382, emitido por el proveedor María Teresa Ayala Alemán, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, el cual es presumiblemente apócrifo según consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales del Sistema de Administración Tributaria, lo que

se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$23,654.47 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-104	30/06/10	Irma Isela Palma Tarín	Regalos día de la madre	\$6,819.17
D-106	30/06/10	José Rosas Aispuro Torres	Publicidad combinada, lonas y volantes	\$9,671.79
D-107	30/06/10	José Favela Mendoza	Música apertura de campaña	\$6,562.50
D-110	30/06/10	Jaime Lozoya	Pintura para bardas	\$601.01
			Total	\$23,654.47

Mismos que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato político que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Distrito IX (cabecera Lerdo)

Nombre del Candidato: María del Rosario Aldaba González

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,843.75 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m. n.), amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que

corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN		DIFERENCIA
EN EFECTIVO		134,925.53	136,379.54		-1,454.01
EN ESPECIE		0.00	0.00		0.00
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		0.00	0.00		0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		5,843.75	5,843.75		0.00
		140,769.28	142,223.29		-1,454.01
GLOBAL:					
INGRESOS		140,769.28	142,223.29		-1,454.01
EGRESOS		139,021.37	142,223.29		-3,201.92
	CANC. DE CUENTA	1,747.91			1,747.91
					-1,454.01

Distrito X (cabecera Gómez Palacio)

Nombre del candidato: Francisco Gerardo Lozano Palomares

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$151,447.00 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Bolis-	\$27,600.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Grupo musical Increíbles Show de Durango	\$10,500.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Grupo musical Increíbles Show de Durango	\$12,000.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Grupo musical Increíbles Show de Durango	\$12,000.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Volantes ambos lados	\$4,800.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Volantes ambos lados	\$9,960.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Volantes ambos lados	\$3,200.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Renta de pantalla electrónica	\$20,000.00
D-2	10/05/10	Pablo Chávez Canales	Camisas, bolsas y playeras	\$51,387.00
			Total	\$151,447.00

Que corresponden a aportaciones, en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$20,771.61 (veinte mil setecientos setenta y un pesos 61/100 m. n.) que corresponden a publicaciones en prensa, clasificados como aportaciones del candidato, amparados con el comprobante con folio 28011, emitido por el proveedor Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V., de fecha veintiséis de junio de dos mil diez, publicaciones de las cuales no se anexó la página del ejemplar original que establece el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 73. Los partidos políticos y las coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales

deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en su informe respectivo.

En el caso de la propaganda exhibida en...

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,843.75 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m. n.), amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Distrito XI (cabecera Gómez Palacio)

Nombre del candidato: Jorge Alberto Calero García

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,843.75 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m. n.), amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán

documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Distrito XII (cabecera Gómez Palacio)

Nombre del Candidato: Francisco Raúl Ramírez Ávila

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,843.75 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m. n.), amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Distrito XIII (cabecera Gómez Palacio)

Nombre del Candidato: Nidia Enevy Mendoza Sánchez

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$75,799.86 (setenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 86/100 m. n.), registrados mediante las pólizas de diario números 96 y 106, con importes de \$69,956.11 (sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 11/100 m.n.) y \$5,843.75 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m.n.), de 11/100 m.n.) y \$5,843.75 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m.n.), de fecha ambas treinta de junio de dos mil diez, amparados con el comprobante con folio 42 y una cotización sin número, de fechas treinta de junio de dos mil diez y veintiocho de junio de dos mil diez, expedidas por los proveedores Rosa Angélica García López y Roberto Jiménez Andrade, respectivamente, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente

para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		136,379.54	136,379.54		0.00
EN ESPECIE		125,048.00	0.00		125,048.00
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		0.00	0.00		0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		75,799.86	75,799.86		0.00
		337,227.40	212,179.40		125,048.00
GLOBAL:					
INGRESOS		337,227.40	212,179.40		125,048.00
EGRESOS		336,600.34	212,179.40		124,420.94
	CANC. DE CUENTA	627.06			627.06
					125,048.00

Distrito XV (cabecera Cuencamé)

Nombre del Candidato: Alonso Palacio Jaquez

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$63,958.21 (sesenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 21/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-40	30/04/10	Iván Sifuentes Machado	Regalos	\$21,666.67
D-84	31/05/10	Benito Zúñiga Hernández	Agua, zucos y música arranque de campaña	\$2,158.33

D-89	31/05/10	José Miguel Gómez Favela	Jingles	\$1,750.00
D-81	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Alimentos, mobiliario y música cierre de campaña	\$8,924.00
D-85	30/06/10	José Luis Rocha Medina	Regalos para cabalgata	\$4,758.13
D-99	30/06/10	David Favela	Etiquetas día del niño y música	\$3,060.00
D-100	30/06/10	David Favela	Música	\$1,725.00
D-101	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Elaboración de comida cierre de campaña	\$4,669.00
D-102	30/06/10	Miguel Madera Solís	Música, mobiliario, comida y refrescos para cabalgata	\$9,403.33
D-106	30/06/10	José Rosas Aispuro Torres	Publicidad combinada, lonas y volantes	\$5,843.75
			Total	\$63,958.21

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Distrito XVI (cabecera Canatlán)

Nombre del Candidato: Juan Francisco Valenzuela

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$51,324.98 (cincuenta y un mil trescientos veinticuatro pesos 98/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-34	30/04/10	Elida Margarita Graciano Martínez	Aguinaldos día del niño	\$3,450.00
D-35	30/04/10	María del Carmen Gurrola Briceño	Sónido y templete día del niño	\$1,207.50

D-39	30/04/10	Jesús Eden Medina	Sonido arranque de campaña	\$340.00
D-83	31/05/10	María del Carmen Gurrola Briceño	Pintura para bardas	\$550.58
D-87	31/05/10	Job Alejandro Martínez	Regalos y música arranque de campaña	\$10,649.56
D-88	30/06/10	Juan Rentería Díaz	Contrato de música Los Cachorros de Durango	\$2,166.67
D-89	30/06/10	Juan Rentería Díaz	Contrato de música Los Cachorros de Durango	\$5,750.00
D-90	30/06/10	Jorge Noel Carrillo Pérez	Contrato de música Los Cachorros de Durango	\$2,916.67
D-92	30/06/10	José Antonio Arzola Álvarez	Frigo bar, estufa, antecomedor y lavadora para regalos	\$5,681.00
D-93	30/06/10	Bertha Alicia Soto Luna	Sombreros para regalo	\$914.25
D-97	30/06/10	Adán Unzueta Villaseñor	1 porta garrafón y 4 bicicletas	\$3,105.00
D-98	30/06/10	María del Carmen Gurrola Briceño	Música y regalos cierre de campaña	\$8,750.00
D-106	30/06/10	José Rosas Aispuro Torres	Publicidad combinada, lonas y volantes	\$5,843.75
			Total	\$51,324.98

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
EN EFECTIVO			S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA
			137,360.35	134,106.55	3,253.80
EN ESPECIE			0.00	0.00	0.00
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO			0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE			0.00	0.00	0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE			51,324.98	51,324.98	0.00
			188,685.33	185,431.53	3,253.80
GLOBAL:					
INGRESOS			188,685.33	185,431.53	3,253.80
EGRESOS			188,465.22	185,431.53	3,033.69
CANC. DE CUENTA			220.11		220.11
					3,253.80

Distrito XVII (cabecera Guadalupe Victoria)

Nombre del Candidato: Alejandrino Herrera Bailón

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$66,593.81 (sesenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 81/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-38	30/04/10	José Manuel Rocha Chávez	Música arranque de campaña	\$5,833.33
D-88	31/05/10	Luis Orlando Calzada Rivera	Contrato de música	\$1,750.00
D-82	30/06/10	Enrique Ramos García	Música y lucha libre	\$40,250.00
D-86	30/06/10	Armando García Meza	Refrescos, mobiliario, balones y alimentos	\$10,445.89
D-106	30/06/10	José Rosas Aispuro Torres	Publicidad combinada, lonas y volantes	\$5,843.75
D-108	30/06/10	Eduardo Rafael Rojas Ríos	Música para cabalgata	\$866.67
D-109	30/06/10	Claudia Magdalena Rojas Piedra	Dípticos combinados tamaño carta	\$1,604.17
			Total	\$66,593.81

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
EN EFECTIVO		136,379.54	136,379.54		0.00
EN ESPECIE		0.00	0.00		0.00
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		0.00	0.00		0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		69,080.27	66,593.81		2,486.46
		205,459.81	202,973.35		2,486.46
GLOBAL:					
INGRESOS		205,459.81	202,973.35		2,486.46
EGRESOS		205,457.87	202,973.35		2,484.52
CANC. DE CUENTA		1.94			1.94
					2,486.46

INFORMES DE LAS CAMPAÑAS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

De la revisión a los informes presentados en fecha dos de septiembre de dos mil diez, correspondientes a los gastos de las campañas de integrantes de los Ayuntamientos de la Coalición Durango Nos Une, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$2'774,674.93 (dos millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 93/100 m.n.), según la clasificación por Ayuntamiento que muestra la tabla siguiente:

Ayuntamiento	Importe no procedente
Canatlán	\$87,914.21
Canelas	\$381.33
Cuencamé	\$163,881.67
Durango	\$1'198,928.11
Gómez Palacio	\$441,977.49
Guadalupe Victoria	\$46,083.33
Guanaceví	\$381.33
Hidalgo	\$11,400.00

Indé	\$381.33
Lerdo	\$285,570.60
Mapimí	\$68,700.00
Nazas	\$41,950.33
Nombre de Dios	\$42,059.78
Ocampo	\$15,000.00
El Oro	\$5,446.99
Pánuco de Coronado	\$49,009.03
Peñón Blanco	\$2,969.28
Poanas	\$56,958.37
Pueblo Nuevo	\$19,963.25
Rodeo	\$10,626.67
San Bernardo	\$381.33
San Juan de Guadalupe	\$14,875.00
San Juan del Río	\$33,108.79
Santa Clara	\$11,486.76
Súchil	\$24,000.00
Tepehuanes	\$67,605.78
Tlahualilo	\$65,968.04
Topia	\$381.33
Vicente Guerrero	\$7,284.80
TOTAL	\$2'774,674.93

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Ayuntamiento: Canatlán

Nombre del Candidato: Dora Elena González Tremillo

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$67,667.00 (sesenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-6	30/06/10	Adán Unzueta Villaseñor	Planchas y cortinas	\$15,000.00
D-5	30/06/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Calcas y poli perforados	\$2,000.00
D-5	30/06/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Grupo musical	\$7,500.00
D-5	30/06/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Despensas	\$5,000.00
D-5	30/06/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Elaboración de jingle y perifoneo	\$5,000.00
D-4	30/06/10	Verónica González Olguín	Grupo musical	\$26,000.00
D-1	07/05/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Pinta de bardas	\$7,167.00
			Total	\$67,667.00

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$20,247.21 (veinte mil doscientos cuarenta y siete pesos 21/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-34	30/04/10	Elida Margarita Graciano Martínez	Aguinaldos Día del Niño	\$2,550.00
D-35	30/04/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Sonido y templete Día del Niño	\$892.50
D-80	31/05/10	Verónica González Olgún	Música apertura de campaña	\$6,375.00
D-82	31/05/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Pintura para bardas	\$1,225.70
D-83	31/05/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Pintura para bardas	\$409.01
D-97	30/06/10	Adán Unzueta Villaseñor	1 porta garrafón y 4 bicicletas Día del Niño	\$2,295.00
D-98	30/06/10	Ma. Del Carmen Gurrola Briceño	Música y regalos cierre de campaña	\$6,500.00
				Total \$20,247.21

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato

que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:						
APORTACIONES DEL PARTIDO:						
EN EFECTIVO			83,779.45	90,160.56		-6,381.11
EN ESPECIE			0.00	0.00		0.00
APORTACIONES DEL CANDIDATO:						
EN ESPECIE			18,560.83	18,560.83		0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:						
EN ESPECIE			87,914.21	87,914.21		0.00
			190,254.49	196,635.60		-6,381.11
GLOBAL:						
INGRESOS			190,254.49	196,635.60		-6,381.11
EGRESOS			189,907.75	196,635.60		-6,727.85
CANC. DE CUENTA			346.74			346.74
						-6,381.11

Ayuntamiento: Canelas

Nombre del Candidato: Gandhi Monarres Recio

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$381.33 (trescientos ochenta y un pesos 33/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 106, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato

que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Cuencamé

Nombre del Candidato: José Eligio Moreno Martínez

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-5	30/06/10	David Esteban Favela Ceniceros	Jingle y cacahuates	\$3,000.00
D-5	30/06/10	David Esteban Favela Ceniceros	Jingle HIP HOP	\$3,000.00
D-4	30/06/10	Edgar Foylán Marín Alcalá	Mandiles y camisas	\$19,000.00
D-4	30/06/10	Edgar Foylán Marín Alcalá	Regalos, planchas y ventiladores	\$9,800.00
D-4	30/06/10	Edgar Foylán Marín Alcalá	1 televisión para regalo	\$4,500.00
D-4	30/06/10	Edgar Foylán Marín Alcalá	Garrafa de nieve	\$1,800.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Jingle Las Cumbres	\$3,000.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Jingle con Banda La María	\$3,500.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Jingle La Loba	\$2,500.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Jingle El Ring	\$3,000.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Jingle A Mis Enemigos	\$3,000.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Hojas membretadas del candidato	\$300.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Banderines Eligio Moreno	\$800.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Banderines Eligio Moreno	\$800.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Gasolina	\$30,000.00
D-3	30/06/10	José Miguel Gómez Favela	Inserción pagada	\$40,000.00
			Total	\$128,000.00

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato

que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$35,881.67 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 67/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-40	30/04/10	Iván Sifuentes Machado	Regalos	\$29,166.67
D-89	31/05/10	José Miguel Gómez Favela	Jingles	\$1,300.00
D-99	30/06/10	David Favela	Etiquetas Día del Niño	\$4,140.00
D-100	30/06/10	David Favela	Música	\$1,275.00
			Total	\$35,881.67

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones; de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Durango

Nombre del Candidato: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a impresiones en bolsas de mandado, amparados con el comprobante con folio 4488, emitido por el proveedor Liper S.A. de C.V., de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, el cual fue expedido en México, D.F., sin que se presente alguna justificación, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$716,889.51 (setecientos dieciséis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 51/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1037	22/06/10	Juan Gerardo Nava Stenner	Publicidad en la Voz de Durango	\$58,000.00
1244	23/04/10	Cía. Editorial de la Laguna S.A. de C.V.	Publicidad en El Siglo de Durango	\$39,730.00
1243	23/04/10	Cía. Editorial de la Laguna S.A. de C.V.	Publicidad en El Siglo de Durango	\$45,000.00
114389	14/06/10	Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad en El Sol de Durango	\$200,000.00
113763	27/05/10	Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad en El Sol de Durango	\$199,999.52
1020	19/05/10	Juan Gerardo Nava Stenner	Publicidad en La Voz de Durango	\$58,000.00
1246	23/04/10	Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V.	Publicidad en El Siglo de Durango	\$116,159.99
				Total \$716,889.51

Que corresponden a publicaciones en prensa, de las cuales no se anexó la página del ejemplar original que establece el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 73. Los partidos políticos y las coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en su informe respectivo.

En el caso de la propaganda exhibida en....

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a publicidad en prensa, amparados con el comprobante con folio 6224, emitido por el proveedor Editora y Productora de Durango S.A. de C.V., de fecha seis de febrero de dos mil siete, el cual está expedido en un ejercicio diferente al en que se llevó a cabo el proceso electoral, lo que se observa con fundamento en los artículos 75 y 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización en correlación con la fracción XIX del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Reglamento de Fiscalización:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley...Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$192,800.74, (ciento noventa y dos mil ochocientos pesos 74/100 m. n.) que corresponden a impresión del Libro Vaquero y publicidad en el Sol de Durango, amparados con los comprobantes con folios 56 y 114673, emitidos por los proveedores Claudia Renata Flores Pérez y Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V., de fechas once de mayo de dos mil diez y veinticuatro de junio de dos mil diez, los cuales fueron presentados en copia, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$159,237.86 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos treinta y siete pesos 86/100 m. n.), registrados mediante las pólizas de diario números 81 y 106, de fechas treinta y uno de mayo de dos mil diez y treinta de junio de dos mil diez, amparados con dos cotizaciones sin número, de fechas treinta y uno de mayo de dos mil diez y veintiocho de junio de dos mil diez, expedidas por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA
APORTACIONES DEL PARTIDO:				
EN EFECTIVO		2,156,294.30	2,350,250.31	-193,956.01
EN ESPECIE		968,280.89	136,920.47	831,360.42
APORTACIONES DEL CANDIDATO:				
EN EFECTIVO		500,000.00	500,000.00	0.00
EN ESPECIE		1,500,000.00	1,653,985.00	-153,985.00
APORTACIONES DE MILITANTES:				
EN ESPECIE		440,158.33	149,252.86	290,905.47
		5,564,733.52	4,790,408.64	774,324.88
GLOBAL:				
INGRESOS		5,564,733.52	4,790,408.64	774,324.88
EGRESOS		5,564,733.52	4,790,408.64	774,324.88

Ayuntamiento: Gómez Palacio

Nombre del Candidato: Augusto Fernando Ávalos Longoria

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$390,010.10 (trescientos noventa mil diez pesos 10/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-4	30/07/10	Oscar León Fernández	Rotulación de bardas	\$87,493.00
D-4	30/07/10	Oscar León Fernández	Publicidad del 20 de abril al 28 de junio de dos mil diez	\$12,000.00
D-4	30/07/10	Oscar León Fernández	Felicitación Augusto Ávalos	\$4,704.96
D-4	30/07/10	Oscar León Fernández	Media plana campaña Augusto Ávalos	\$23,295.05
D-4	30/07/10	Oscar León Fernández	Paquete Publicitario Augusto Ávalos	\$262,517.09
			Total.	\$390,010.10

Mismos que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$51,967.39 (cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 39/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 96, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con el comprobante con folio número 42, de fecha treinta de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Rosa Angélica García López, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		640,821.62	640,821.62	0.00	
EN ESPECIE		142,680.00	0.00	142,680.00	
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00	
EN ESPECIE		1,165,297.09	1,165,297.09	0.00	
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		444,977.49	441,977.49	3,000.00	
		2,393,776.20	2,248,096.20	145,680.00	
GLOBAL:					
INGRESOS		2,393,776.20	2,248,096.20	145,680.00	
EGRESOS		2,393,614.22	2,248,085.88	145,528.34	
		CANC. DE CUENTA	161.98	161.98	
				145,690.32	

Ayuntamiento: Guadalupe Victoria

Nombre del Candidato: Andrés Cabello Marín

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay publicaciones en el Periódico Semanario Panorama Regional de este Municipio por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m. n.), según información proporcionada por Josué Iram Cisneros Moreno, en su carácter de Representante Legal, ya que la Coalición no registró ni incluyó en este informe el importe de dichas publicaciones que fueron aportaciones en especie del candidato, y que se integran como lo muestra la tabla siguiente:

Folio de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
76	24/04/10	Josué Iram Cisneros Moreno	Publicación	\$2,000.00
78	08/05/10	Josué Iram Cisneros Moreno	Publicación	\$2,000.00
81	22/05/10	Josué Iram Cisneros Moreno	Publicación	\$2,000.00
83	05/06/10	Josué Iram Cisneros Moreno	Publicación	\$2,000.00
84	19/06/10	Josué Iram Cisneros Moreno	Publicación	\$2,000.00
85	26/06/10	Josué Iram Cisneros Moreno	Publicación	\$2,000.00
				Total \$12,000.00

Lo que se observa con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 79. Los informes de gastos de campaña deberán presentarse por cada una de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido

político o coalición y los candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral, junto con el formato CC anexo al presente Reglamento.

...
En los informes de campaña serán reportados los ingresos y egresos que los candidatos hayan realizado durante la campaña, y para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos incluirán en su contabilidad los conceptos relacionados en el formato CC, anexo al presente Reglamento.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$34,083.33 (treinta y cuatro mil ochenta y tres pesos 33/100 m. n.), registrados mediante las pólizas de diario números 38 y 82, de fechas treinta de abril de dos mil diez y treinta de junio de dos mil diez, amparados con contratos sin número, expedidos por Banda Villa Cañón y Representaciones Artísticas Joer, por contrato de música para arranque de campaña y show de lucha libre y música, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes; lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.
Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

MM
Ayuntamiento: Guanaceví

MM
Nombre del Candidato: Laurencio Ayala Gutiérrez

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$381.33 (trescientos ochenta y un pesos 33/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 106, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Hidalgo**Nombre del Candidato: Abraham Bustamante Quezada**

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,400.00 (once mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
612	24/05/10	Pedro Toquero Gutiérrez	Gasolina	\$1,900.00
604	26/05/10	Pedro Toquero Gutiérrez	Gasolina	\$1,900.00
611	23/05/10	Pedro Toquero Gutiérrez	Gasolina	\$1,900.00
603	Sin fecha	Pedro Toquero Gutiérrez	Gasolina	\$1,900.00
126	24/06/10	Sonia Mireya Luna Reyes	Ceniceros y camisetas	\$3,800.00
			Total	\$11,400.00

Cuyos comprobantes fueron presentados en copia, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ayuntamiento: Indé**Nombre del Candidato: Ernesto Núñez Rodríguez**

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$381.33 (trescientos ochenta y un pesos 33/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 106, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente

para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Lerdo

Nombre del Candidato: Carlos Alberto Morales Núñez

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$94,888.00 (noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.) que corresponden a elaboración de gallardetes, amparados con el comprobante con folio 2543, emitido por el proveedor Creativa Comercial y Negocios S.A. de C.V., de fecha diecisésis de junio de dos mil diez, el cual fue expedido en Puebla, sin que se presente alguna justificación, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$95,682.60 (noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 60/100 m. n.) que corresponden a impresión de volantes, amparados con los comprobantes con folios 15691 y 15678, emitidos ambos por el proveedor Promosobre Marketing Directo S.C., los cuales no muestran fecha de expedición, con importes de \$24,603.60 (veinticuatro mil seiscientos tres pesos 60/100 m.n.) y \$71,079.00 (setenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), respectivamente, en los cuales no aparece, como ya se anotó, la fecha de expedición respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la fracción III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Reglamento de Fiscalización:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda.....

Código Fiscal de la Federación:

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III. Lugar y fecha de expedición.

...

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a impresión de pendones, amparados con el comprobante con folio 15666, emitido por el proveedor Promosobre Marketing Directo S.C., de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, el cual fue presentado en copia, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ayuntamiento: Mapimí

Nombre del Candidato: Alfredo Tovar López

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$68,700.00 (sesenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
4339	11/06/10	Jesús Humberto Rodríguez Martínez	Playeras impresas	\$22,900.00
4301	18/05/10	Jesús Humberto Rodríguez Martínez	Calcás y volantes	\$22,900.00
4295	14/04/10	Jesús Humberto Rodríguez Martínez	Lonas y volantes	\$22,900.00
				Total \$68,700.00

Cuyos comprobantes fueron presentados en copia, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ayuntamiento: Nazas

Nombre del Candidato: Darío Medina Reyes

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$30,300.00 (treinta mil trescientos pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-5	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Contrato de servicios musicales	\$8,000.00

D-5	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	No identificado	\$8,000.00
D-5	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Gasolina	\$4,800.00
D-5	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Gasolina	\$5,000.00
D-5	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Gasolina	\$4,500.00
			Total	\$30,300.00

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,650.33 (once mil seiscientos cincuenta pesos 33/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-84	31/05/10	Benito Zúñiga Hernández	Agua, zucos y música arranque de campaña	\$1,603.33
D-81	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Alimentos, mobiliario y música cierre de campaña	\$6,596.00
D-101	30/06/10	Benito Zúñiga Hernández	Elaboración de comida cierre de campaña	\$3,451.00
			Total	\$11,650.33

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos

políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Nombre de Dios

Nombre del Candidato: Nancy Carolina Vázquez Luna

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$34,865.85 (treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 85/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-6	30/06/10	Víctor Manuel Camacho Jara	Pasteles	\$7,018.00
D-5	30/06/10	Liliana Vázquez Luna	Collares, sombrillas y aretes	\$870.00
D-4	30/06/10	Blanca Lorena Vázquez Luna	Juguetes varios	\$4,417.05
D-4	30/06/10	Blanca Lorena Vázquez Luna	Cobertores	\$14,000.00
D-3	30/06/10	Rosana Uzárraga Gutiérrez	Hojas membretadas y volantes	\$974.40
D-3	30/06/10	Rosana Uzárraga Gutiérrez	Paleýras e impresión de lonas	\$7,586.40
				Total \$34,865.85

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$7,193.93 (siete mil ciento noventa y tres pesos 93/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-36	30/04/10	Blanca Lorena Vázquez Luna	Alimentos y música arranque de campaña	\$1,235.00
D-37	30/04/10	Rosana Uzárraga Gutiérrez	Publicidad impresa	\$2,218.93
D-78	30/06/10	Blanca Lorena Vázquez Luna	Bandejas de plástico y música	\$1,615.00
D-79	30/06/10	Liliana Josefina Vázquez Luna	Balones, trofeos y medallas	\$2,125.00
			Total	\$7,193.93

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las apórtaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Ocampo

Nombre del Candidato: Ervey Francisco González Hernández

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de gasolina, amparados con el comprobante con folio 1718, emitido por el proveedor Pedro Toquero Gutiérrez, de fecha uno de junio de dos mil diez, el cual fue presentado en copia, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ayuntamiento: El Oro

Nombre del Candidato: Adán Sáenz Segovia

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,446.99 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 m. n.), registrados mediante las pólizas de diario números 104 y 106, de fecha ambas treinta de junio de dos mil diez, amparados con varias facturas y una cotización sin número, de fechas seis de junio de dos mil diez y veintiocho de junio de dos mil diez, expedidas por los proveedores Grupo García Vázquez y Roberto Jiménez Andrade, respectivamente, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinan a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las recibá queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Otáez

Nombre del Candidato: Jaime Estrada Corral

Se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		28,423.39	31,082.49	-2,659.10	
EN ESPECIE		30,000.05	0.00	30,000.05	
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00	
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00	
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00	
		58,423.44	31,082.49	27,340.95	
GLOBAL:					
INGRESOS		58,423.44	31,082.49	27,340.95	
EGRESOS		58,361.59	31,082.49	27,279.10	
CANC. DE CUENTA		61.85		61.85	
				27,340.95	

Ayuntamiento: Pánuco de Coronado

Nombre del Candidato: José Luis Rocha Medina

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$38,708.70 (treinta y ocho mil setecientos ocho pesos 70/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-4	30/06/10	Mariano Orona Moreno	Regalo de un potrillo	\$3,000.00
D-4	30/06/10	Enrique Cuevas Martínez	Medicamentos	\$1,208.70
D-4	30/06/10	Miguel Madera Solís	Alimentos	\$3,000.00
D-4	30/06/10	Miguel Madera Solís	Música	\$5,500.00
D-4	30/06/10	Miguel Madera Solís	Regalos	\$6,000.00
D-4	30/06/10	Miguel Madera Solís	Renta de mobiliario	\$10,000.00
D-4	30/06/10	Miguel Madera Solís	Pinturas	\$10,000.00
Total				\$38,708.70

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos

políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$10,300.33 (diez mil trescientos pesos 33/100 m. n.), registrados mediante las pólizas de diario números 102 y 103, de fecha ambas treinta de junio de dos mil diez, amparados con dos contratos sin número, de fechas doce de junio de dos mil diez y junio de dos mil diez, expedidas por Banda Los Berumillos Sangre Nueva, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA
APORTACIONES DEL PARTIDO:				
EN EFECTIVO		52,448.83	52,448.83	0.00
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00
APORTACIONES DEL CANDIDATO:				
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE		39,980.00	47,746.87	-7,766.87
APORTACIONES DE MILITANTES:				
EN ESPECIE		53,775.90	49,009.03	4,766.87
		146,204.73	149,204.73	-3,000.00
GLOBAL:				
INGRESOS		146,204.73	149,204.73	-3,000.00
EGRESOS		146,157.06	149,204.73	-3,047.67
GANC. DE CUENTA		47.67		47.67
				-3,000.00

Ayuntamiento: Peñón Blanco

Nombre del Candidato: Arturo Ramos Betancourt

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,969.28 (dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 28/100 m. n.); registrados mediante la póliza de diario número 2, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con el comprobante con folio número 997, fecha cinco de junio de dos mil diez, expedido por el proveedor Electrocontroles de Durango S.A. de C.V., por concepto de pinturas, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:					
APORTACIONES DEL PARTIDO:					
		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA	
EN EFECTIVO		35,508.86	35,508.86		0.00
EN ESPECIE		28,000.00	3,298.17		24,701.83
APORTACIONES DEL CANDIDATO:					
EN EFECTIVO		0.00	0.00		0.00
EN ESPECIE		2,969.28	0.00		2,969.28
APORTACIONES DE MILITANTES:					
EN ESPECIE		3,298.17	2,969.28		328.89
		69,776.31	41,776.31		28,000.00
GLOBAL:					
INGRESOS		69,776.31	41,776.31		28,000.00
EGRESOS		69,776.31	\$ 41,776.31		28,000.00
CANC. DE CUENTA		0.00			0.00
					28,000.00

Ayuntamiento: Poanas

Nombre del Candidato: Armando García Meza

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$54,600.03 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 03/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-6	30/06/10	Felipe de Jesús Castor Piedra	Gasolina	\$30,000.00
D-6	30/06/10	Felipe de Jesús Castor Piedra	Dípticos impresos	\$4,600.00
D-5	30/06/10	Armando García Meza	Publicación en El Sol de Durango	\$20,000.03
			Total	\$54,600.03

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la

recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,358.34 (dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 34/100 m. n.), registrados mediante las póliza de diario números 108 y 109, de fecha ambas treinta de junio de dos mil diez, amparados con un contrato sin número y el comprobante con folio número 511, fecha seis de junio de dos mil diez y uno de junio de dos mil diez, expedidos por los proveedores Banda Valle Azul de Durango y Raymundo Cervantes Hernández, con importes de \$1,166.67 (un mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 m.n.) y \$1,191.67 (un mil ciento noventa y un pesos 67/100 m.n.), por concepto de música para cabalgata y dípticos combinados tamaño carta, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Pueblo Nuevo

Nombre del Candidato: Pedro Hernández Díaz

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.), registrados mediante la póliza de diario número 6, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con un recibo sin número, fecha veinticinco de junio de dos mil diez, expedido por el proveedor Primera Plana Semanario Pueblo Nuevo, por concepto de publicaciones, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$14,463.25 (catorce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 25/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 87, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con varias facturas, de fechas varias, por concepto de publicaciones, alimentos, música y aguinaldos, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Rodeo

Nombre del Candidato: Guillermo Rentería Vargas

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 3, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con una constancia sin número, fecha treinta de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Ibarra Villa, por concepto de grabar y costear jingles

Memo Rentería, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$7,626.67 (siete mil seiscientos veintiséis pesos 67/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-39	30/04/10	Jesús Edén Medina	Sonido arranque de campaña	\$460.00
D-88	30/06/10	Juan Rentería Díaz	Música	\$2,916.67
D-89	30/06/10	Juan Rentería Díaz	Música	\$4,250.00
			Total	\$7,626.67

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: San Bernardo**Nombre del Candidato: Jaime Lozoya Ávila**

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$381.33 (trescientos ochenta y un pesos 33/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 106, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: San Juan de Guadalupe**Nombre del Candidato: Roberto Arturo Enríquez Martínez**

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$14,875.00 (catorce mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 86, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, amparados con una nota de remisión sin número, de fecha cinco de mayo de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Arturo Enríquez Martínez, que corresponden a aportaciones en especie de parte de Juana Mónica Graciano Huizar registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: San Juan del Río

Nombre del Candidato: Héctor Manuel Reyes Cháirez

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$13,945.95 (trece mil novecientos cuarenta y cinco pesos 95/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-4	30/06/10	Sandra Orozco Contreras	Mini Lap top para regalo	\$4,200.00
D-5	30/06/10	Jorge Gallegos	Licuadora y olla express para regalo	\$3,300.00
D-6	30/06/10	Jorge Noel Carrillo Pérez	Aguinaldos y refrescos	\$6,445.95
				Total \$13,945.95

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

...

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinan a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$19,162.84 (diecinueve mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-87	31/05/10	Job Alejandro Martínez	Regalos y música arranque de campaña	\$238.87 1.42
D-90	31/05/10	Jorge Noel Carrillo Pérez	Música	\$2,166.67
D-91	30/06/10	Jorge Noel Carrillo Pérez	Música cierre de campaña	\$4,250.00 EN EFECTIVO
D-92	30/06/10	José Antonio Arzola Álvarez	Frigo bar, estufa lavadora para regalos	\$1,484.99 9.00 EN EFECTIVO
D-93	30/06/10	Bertha Alicia Soto Luna	Sombreros para regalos	\$75.75 Total \$19,162.84
				10.42

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Santa Clara

Nombre del Candidato: Noé Guangorena Cruz

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,486.76 (once mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 76/100 m. n.) que corresponden a elaboración de calcas, pendones y microporforados, amparados con el comprobante con folio 758, emitido por el proveedor Raúl Villegas Morales, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el cual fue presentado en copia, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA
APORTACIONES DEL PARTIDO:				
EN EFECTIVO		36,668.77	36,668.77	0.00
EN ESPECIE		36,251.99	0.00	36,251.99
APORTACIONES DEL CANDIDATO:				
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:				
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00
		72,920.76	36,668.77	36,251.99
GLOBAL:				
INGRESOS		72,920.76	36,668.77	36,251.99
EGRESOS		71,749.07	36,668.77	35,080.30
CANC. DE CUENTA		1,171.69		1,171.69
				36,251.99

Ayuntamiento: Súchil

Nombre del Candidato: Mario Moreno Salas

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil veinte pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de playeras impresas, amparados con el comprobante con folio 90, emitido por el proveedor Bardo Carmona Castro, de fecha ocho de junio de dos mil diez, en el cual no aparece impresa la vigencia del mismo, lo que se observa con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el penúltimo párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Reglamento de Fiscalización:

Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales, para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

... III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda.....

Código Fiscal de la Federación:

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

... Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante, transcurrido dicho plazo...

AS

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de pinturas y brochas, amparados con el comprobante con folio 4041, emitido por el proveedor Cynthia Carolina Estrada Meza, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, el cual es presumiblemente apócrifo según consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales del Sistema de Administración Tributaria, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA
APORTACIONES DEL PARTIDO:				
EN EFECTIVO		24,046.49	24,046.49	0.00
EN ESPECIE		36,000.00	0.00	36,000.00
APORTACIONES DEL CANDIDATO:				
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00
APORTACIONES DE MILITANTES:				
EN ESPECIE		0.00	0.00	0.00
		60,046.49	24,046.49	36,000.00
GLOBAL:				
INGRESOS		60,046.49	24,046.49	36,000.00
EGRESOS		60,003.48	24,046.49	35,956.99
CANC. DE CUENTA		43.01		43.01
				36,000.00

Ayuntamiento: Tepehuanes

Nombre del Candidato: José Favela Mendoza

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$67,605.78 (sesenta y siete mil seiscientos cinco pesos 78/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Aportante	Concepto	Importe
D-3	30/06/10	Maricela Corral	Publicidad	\$5,000.00
D-3	30/06/10	Maricela Corral	Publicidad	\$5,000.00
D-3	30/06/10	Maricela Corral	Publicidad	\$5,000.00
D-3	30/06/10	Maricela Corral	Publicidad	\$3,480.00
D-3	30/06/10	Maricela Corral	Gasolina	\$44,975.78
D-3	30/06/10	Maricela Corral	Pinturas	\$4,150.00
			Total	\$67,605.78

Que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con

fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban, en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Tlahualillo

Nombre del Candidato: Sergio Nevarez Nava

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$65,968.04 (sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 04/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 5, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con el comprobante con folio número 19, de fecha trece de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Luis Rodrigo Díaz Guerrero Leduc, por concepto de cilindros para beber, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la contabilidad de la campaña y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Topia**Nombre del Candidato: Sergio Iván Cells Rincón**

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$381.33 (trescientos ochenta y un pesos 33/100 m. n.), registrados mediante la póliza de diario número 106, de fecha treinta de junio de dos mil diez, amparados con una cotización sin número, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, que corresponden a aportaciones en especie registradas en la cuenta concentradora y clasificadas como aportaciones de militantes, por las cuales no se elaboraron los recibos y los contratos de donación correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 10, 63 y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 10. En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el valor actual de mercado comprobado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 63. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. Las aportaciones o donativos que los candidatos y/o los partidos políticos reciban en especie para las campañas electorales, deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del Aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.

Ayuntamiento: Vicente Guerrero**Nombre del Candidato: Luis Orlando Calzada Rivera**

De la documentación presentada por la Coalición como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$7,284.80 (siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 m. n.), que corresponden a impresión de volantes, amparados con los comprobantes con folios 44 y 45, emitidos por el proveedor Perla Patricia Rodríguez Carreón, de fechas treinta de mayo de dos mil diez y dos de junio de dos mil diez, respectivamente, los cuales fueron expedidos en Torreón Coah., sin que se presente alguna justificación, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Además se determinaron diferencias entre los datos reportados en el Formato IC-COA y los datos integrados en la revisión, como lo muestra la tabla siguiente:

INGRESOS:		S/INFORME	S/REVISIÓN	DIFERENCIA
APORTACIONES DEL PARTIDO:				
EN EFECTIVO		80,159.97	80,159.97	0.00
EN ESPECIE		10,093.74	0.00	10,093.74
APORTACIONES DEL CANDIDATO:				
EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE		65,626.35	66,926.35	-1,300.00
APORTACIONES DE MILITANTES:				
EN ESPECIE		1,300.00	0.00	1,300.00
		157,180.06	147,086.32	10,093.74
GLOBAL:				
INGRESOS		157,180.06	147,086.32	10,093.74
EGRESOS		156,997.53	147,086.32	9,911.21
CANC. DE CUENTA		182.53		182.53
				10,093.74

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente por tipo de elección da un total de \$4'082,361.04 (cuatro millones ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 04/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Tipo de elección	Importe
Gobernador	\$562,890.14
Diputados por el principio de mayoría relativa	\$744,795.97
Ayuntamientos	\$2'774,674.93
Total no procedente	\$4'082,361.04

OBSERVACIONES GENERALES A LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE

1. No se anexan estados de cuenta en ceros, según sea el caso, posteriores a la cancelación de las cuentas, ni documentación que respalde la cancelación de dichas cuentas bancarias.
2. Las aportaciones registradas como de militantes en efectivo, no se respaldan en recibos con el formato que indica el Reglamento; se elabora recibos en hojas membretadas del Partido Acción Nacional.
3. Las pólizas de diario por medio de las cuales se contabilizan las aportaciones en especie, no especifican si éstas son de militantes o simpatizantes, sólo anexar

copia de la credencial de elector y se hace referencia del nombre de la persona en dichas pólizas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 10, 60, 63, 67, 73, 75, 79, párrafo IV, 84, 89 y 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la materia.

SÉPTIMO. Que el plazo para recibir la contestación al Pliego de Observaciones enviado a los Partidos Políticos y Coaliciones venció el día miércoles 1 de diciembre de 2010, fecha en que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, y que las observaciones notificadas fueron atendidas por la Coalición "Durango Nos Une" el día 01 de diciembre de 2010, a las 17:20 horas; la respuesta a dicho requerimiento fue de la siguiente manera:

Presentan escrito de fecha primero de diciembre de 2010 recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado del Durango el día primero de diciembre de 2010, dirigido al Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual manifiestan que:

"De acuerdo al artículo 94 fracciones III, V, VI, X y 97 fracciones IV Inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; párrafo IV y 90 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y dando contestación a la notificación de la revisión efectuada a la Coalición Durango Nos Une, me permito hacer las aclaraciones correspondientes, así como anexar la siguiente documentación."

1.-"En relación a los recibos de aportación en especie, me permito comentarle que esos se utilizaron para control interno, mismos que cumplen con los requisitos que establece el reglamento, debido al tiempo de entrega, no es imposible que el impresor reimprima los recibos."

Respecto del párrafo anterior anexan 42 contratos de donación con sus respectivos recibos de aportaciones de militantes en especie registrados en la cuenta concentradora de la coalición; así mismo anexan 37 contratos de donación con sus respectivos recibos de aportaciones de militantes en especie registrados en las cuentas de las campañas afectadas con dichas aportaciones.

Esta documentación se considera suficiente para complementar la presentada con el informe, por lo que a juicio de esta Comisión se dan por solventadas las observaciones determinadas con base en la falta inicial de estos documentos.

2.-“Las aportaciones en especie y en efectivo de las campañas corresponden a militantes.”

Esta observación general a juicio de esta Comisión se da por solventada, ya que en el catálogo de cuentas la correspondiente al registro de estas aportaciones está membretada como aportaciones de militantes.

3.-“Anexo comprobantes de la cancelación de cada cuenta Bancaria expedida por el banco.”

Anexan documentación correspondiente a la cancelación de cincuenta y seis cuentas bancarias al 31 de julio del 2010 del Banco Mercantil del Norte, S.A., con lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada esta observación general.

4.-“Anexo solventación de observaciones señaladas en el requerimiento, correspondiente a cada campaña 2010 de la Coalición Durango Nos Une incluyendo la sustitución de los formatos IC-COA corregidos.”

a) 21 formatos IC-COA modificados y ajustados a las cifras integradas a la revisión.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se dan por solventadas las observaciones por este concepto.

b) Anexa evidencia de publicaciones correspondientes a la factura 1244 de Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V., aplicados en la campaña del municipio de Durango.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se da por solventada la observación.

c) Anexa evidencia de publicaciones correspondientes a las facturas 114389 y 113763 de Cía. Periodística Sol de Durango S.A. de C.V., aplicadas a la campaña del municipio de Durango.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se dan por solventadas las observaciones.

d) Anexa evidencia de publicaciones correspondiente a la factura 1243 de Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V., aplicadas a la campaña del municipio de Durango.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se da por solventada la observación.

e) Anexa evidencia de publicaciones correspondiente a la factura 1246 de Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V., aplicadas a la campaña del municipio de Durango.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se da por solventada la observación.

f) Anexa evidencia de publicaciones correspondiente a la factura 1037 de Juan Gerardo Nava Stenner (la Voz de Durango), aplicadas a la campaña del municipio de Durango.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se da por solventada la observación.

g) Anexa evidencia de publicaciones correspondiente a la factura 1020 de Juan Gerardo Nava Stenner (la Voz de Durango), aplicada a la campaña del Municipio de Durango.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se da por solventada la observación.

h) Anexan factura número 6397 de fecha 06 de febrero de 2010 que sustituye a la factura número 6224 ambas, de Editora y Productora Durango, S.A. de C.V. la cual se observó por presentar fecha del año 2007, aplicada a la campaña del municipio de Durango.

A juicio de esta Comisión no se da por solventada la observación, en virtud de que en la fecha de la factura aún no iniciaba el período de las campañas electorales del proceso 2010.

i) Anexan factura número 114673 de Compañía Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., en original la cual se observó por haber sido presentada en copia, aplicada a la campaña del municipio de Durango.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se da por solventada la observación.

j) Se anexan impresiones del sistema de control de impresores autorizados correspondientes a las facturas números 9 y 13382 aplicadas a las campañas de gobernador y al distrito VIII, las cuales fueron observadas por presumirse apócrifos dichos comprobantes.

Lo anterior demuestra que el proveedor sí está bajo el control del S.A.T., sólo que el impresor cometió el error de imprimir incorrecto el número de aprobación.

Esta Comisión considera suficiente la documentación aportada y se da por solventada la observación

k) Anexan escrito de fecha noviembre 30 de 2010, mediante el cual manifiestan que: "En relación a la factura 4488 del proveedor Liper, S.A. de C.V. de fecha 24/06/2010, por la cantidad de \$100,000.00, de la campaña del municipio de Durango, expedida en la ciudad de México, me permito comentar que el pedido se realizó con este proveedor debido a que era el que nos ofrecía mejor precio y mayor calidad, por tal motivo se contrató a este proveedor, para dar el servicio de impresión de bolsas de mandado."

La aclaración manifestada por la Coalición no se considera suficiente, ya que si la justificación es por precio más bajo, no se presenta evidencia que muestre que se realizó una comparación de precios con otros proveedores, por lo que esta Comisión no considera solventada la observación ya que este comprobante no cumple con lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

l) Anexan escrito de fecha noviembre 30 de 2010, mediante el cual manifiestan que: "En relación a la factura 2543 del proveedor Creativa Comercial y Negocios, S.A. de C.V., de fecha 16/06/2010, por la cantidad de \$94,888.00 de la campaña del municipio de Lerdo, expedida en la ciudad de Puebla, me permito comentar que el pedido se realizó con este proveedor debido a que era el que nos ofrecía mejor precio y mayor calidad, por tal motivo se contrató a este proveedor para dar el servicio de elaboración de gallardetes."

La aclaración manifestada por la Coalición no se considera suficiente, ya que si la justificación es por precio más bajo, no se presenta evidencia que muestre que se realizó una comparación de precios con otros proveedores, por lo que esta Comisión no considera solventada la observación ya que este comprobante no cumple con lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

m) Anexan escrito de fecha noviembre 30 de 2010, mediante el cual manifiestan que: "En relación a la factura 3213, emitida por Jade Display, S.A. de C.V., de fecha 13/05/2010, por la cantidad de \$19,488.00 de la campaña del distrito III, expedida en la Ciudad de Torreón, Coah., me permito comentar que el pedido se realizó con este proveedor debido a que era el que nos ofrecía mejor precio y

mayor calidad, por tal motivo se contrató a este proveedor, para dar el servicio de renta de pantalla electrónica."

La aclaración manifestada por la Coalición no se considera suficiente, ya que si la justificación es por precio más bajo, no se presenta evidencia que muestre que se realizó una comparación de precios con otros proveedores, por lo que esta Comisión no considera solventada la observación ya que este comprobante no cumple con lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

n) Anexan escrito de fecha noviembre 30 de 2010, mediante el cual manifiestan que: "En relación a la factura 59, emitida por Claudia Renata Flores Pérez, de fecha 16/05/2010, por la cantidad de \$14,384.00 de la Campaña del Distrito VI, expedida en la ciudad de México, me permite comentar que el pedido se realizó con este proveedor debido a que era el que nos ofrecía mejor precio y mayor calidad, por tal motivo se contrató a este proveedor para dar el servicio de impresiones postales."

La aclaración manifestada por la Coalición no se considera suficiente, ya que si la justificación es por precio más bajo, no se presenta evidencia que muestre que se realizó una comparación de precios con otros proveedores, por lo que esta Comisión no considera solventada la observación ya que este comprobante no cumple con lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se determina el resultado siguiente:

Elección	Observado en el Pliego	Solventado	Sin solventar
Gobernador	562,890.14	396,827.14	166,063.00
Diputados	744,795.97	277,294.30	467,501.67
Ayuntamientos	2'774,674.93	2'067,992.22	706,682.71
Totales	\$4'082,361.04	\$2'742,113.66	\$1'340,247.38

El importe sin solventar, representa el 5.71% del total de los ingresos obtenidos por la coalición "Durango Nos Une".

OCTAVO. Que una vez analizada la respuesta al Pliego de observaciones, referida en el considerando anterior, se determina que las observaciones son, a juicio de esta Comisión, subsanadas parcialmente con las pruebas aportadas, por lo que se concluye que en el renglón de Ingresos y Egresos no se determina ningún otro hecho importante, así como tampoco errores.

e irregularidades relevantes que hacer constar, por lo que esta Comisión concluye que el destino de los recursos de la Coalición "Durango Nos Une" para gastos de campaña está plenamente demostrado, siendo éste las campañas del PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

Concluyendo que la Coalición "Durango Nos Une" destinó sus recursos a los conceptos señalados en el artículo 223 del Ley Electoral para el Estado de Durango de la siguiente manera:

GOBERNADOR			
CANDIDATO: JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	3'920,278.80	Gastos de propaganda	6'250,854.27
Aportaciones del partido	5'468,037.51	Gastos de operativos de la campaña	474,793.22
Aportaciones de militantes	411,606.67	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	3'048,548.44
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	25,727.15
TOTAL	\$9'799,922.98	TOTAL	\$9'799,923.08

DISTRITOS:

DISTRITO I			
CANDIDATO: JOSÉ JORGE CAMPOS MURILLO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	88,309.12	Gastos de propaganda	135,073.13
Aportaciones del partido	119,793.83	Gastos de operativos de la campaña	518.28
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	72,511.54
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$208,102.95	TOTAL	\$208,102.95

DISTRITO II

CANDIDATO: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	10,038.94 Gastos de propaganda 170,849.29
Aportaciones del partido	136,358.49 Gastos de operativos de la campaña 23,061.45
Aportaciones de militantes	64,813.30 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 17,299.99
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$211,210.73 TOTAL \$211,210.73

DISTRITO III

CANDIDATO: MARÍA SOLEDAD RUIZ CANAAN

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	26,500.00 Gastos de propaganda 130,995.00
Aportaciones del partido	124,328.22 Gastos de operativos de la campaña 25,206.22
Aportaciones de militantes	31,873.00 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 11,500.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 15,000.00
TOTAL	\$182,701.22 TOTAL \$182,701.22

DISTRITO IV

CANDIDATO: ROBERTO BENITO HERNÁNDEZ ANDRADE

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00 Gastos de propaganda 144,030.83
Aportaciones del partido	136,379.54 Gastos de operativos de la campaña 369.54
Aportaciones de militantes	8,020.83 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$144,400.37 TOTAL \$144,400.37

DISTRITO V

CANDIDATO: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	20,080.00	Gastos de propaganda	224,281.65
Aportaciones del partido	196,379.54	Gastos de operativos de la campaña	198.72
Aportaciones de militantes	8,020.83	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$224,480.37	TOTAL	\$224,480.37

DISTRITO VI

CANDIDATO: BERNARDO LOERA CARRILLO

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	171,832.23
Aportaciones del partido	146,477.25	Gastos de operativos de la campaña	4,827.92
Aportaciones de militantes	30,182.90	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$176,660.15	TOTAL	\$176,660.15

DISTRITO VII

CANDIDATO: LUIS CARLOS ALARCÓN JAQUEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	145,918.82
Aportaciones del partido	152,355.63	Gastos de operativos de la campaña	5,487.02
Aportaciones de militantes	8,330.21	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	9,280.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$160,685.84	TOTAL	\$160,685.84

DISTRITO VIII

CANDIDATO: ALFONSO PEÑA PEÑA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	116,194.63
Aportaciones del partido	102,202.67	Gastos de operativos de la campaña	9,662.51
Aportaciones de militantes	23,654.47	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$125,857.14	TOTAL	\$125,857.14

DISTRITO IX

CANDIDATO: MARÍA DEL ROSARIO ALDABA GONZÁLEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	129,443.98
Aportaciones del partido	136,379.54	Gastos de operativos de la campaña	12,779.31
Aportaciones de militantes	5,843.75	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$142,223.29	TOTAL	\$142,223.29

DISTRITO X

CANDIDATO: FRANCISCO GERARDO LOZANO PALOMARES

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	20,771.61	Gastos de propaganda	291,108.35
Aportaciones del partido	136,379.54	Gastos de operativos de la campaña	2,561.94
Aportaciones de militantes	157,290.75	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	20,771.61
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$314,441.90	TOTAL	\$314,441.90

DISTRITO XI

CANDIDATO: JORGE ALBERTO CALERO GARCÍA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00 Gastos de propaganda 133,045.87
Aportaciones del partido	136,379.54 Gastos de operativos de la campaña 9,177.42
Aportaciones de militantes	5,843.75 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$142,223.29 TOTAL \$142,223.29

DISTRITO XII

CANDIDATO: FRANCISCO RAÚL RAMÍREZ ÁVILA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00 Gastos de propaganda 139,694.99
Aportaciones del partido	136,379.54 Gastos de operativos de la campaña 2,483.06
Aportaciones de militantes	5,843.75 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$142,223.29 TOTAL \$142,178.05

DISTRITO XIII

CANDIDATO: NIDIA ENEYV MENDOZA SÁNCHEZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00 Gastos de propaganda 211,541.90
Aportaciones del partido	136,379.54 Gastos de operativos de la campaña 637.50
Aportaciones de militantes	75,799.86 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$212,179.40 TOTAL \$212,179.40

DISTRITO XV

CANDIDATO: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	71,325.03	Gastos de propaganda	205,429.58
Aportaciones del partido	135,516.97	Gastos de operativos de la campaña	32,620.63
Aportaciones de militantes	63,958.21	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	1,750.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	31,000.00
TOTAL	\$270,800.21	TOTAL	\$270,800.21

DISTRITO XVI

CANDIDATO: JUAN FRANCISCO VALENZUELA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	185,200.98
Aportaciones del partido	134,106.55	Gastos de operativos de la campaña	230.55
Aportaciones de militantes	51,324.98	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$185,431.53	TOTAL	\$185,431.53

DISTRITO XVII

CANDIDATO: ALEJANDRINO HERRERA BAILÓN

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	202,961.09
Aportaciones del partido	136,379.54	Gastos de operativos de la campaña	12.26
Aportaciones de militantes	66,593.81	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$202,973.35	TOTAL	\$202,973.35

AYUNTAMIENTOS:

CANATLÁN			
CANDIDATO: DORA ELENA GONZÁLEZ TREMILLO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	18,560.83	Gastos de propaganda	176,268.22
Aportaciones del partido	90,160.56	Gastos de operativos de la campaña	15,367.38
Aportaciones de militantes	87,914.21	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	5,000.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$196,635.60	TOTAL	\$196,635.60

CANELAS			
CANDIDATO: GANDHI MONARRES RECIO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	29,877.23
Aportaciones del partido	31,884.22	Gastos de operativos de la campaña	2,388.32
Aportaciones de militantes	381.33	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$32,265.55	TOTAL	\$32,265.55

CONETO DE COMONFORT			
CANDIDATO: MANUEL PIEDRA SOTO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	30,992.00
Aportaciones del partido	35,733.52	Gastos de operativos de la campaña	4,741.52
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$35,733.52	TOTAL	\$35,733.52

CUENCAMÉ

CANDIDATO: JOSÉ ELIGIO MORENO MARTÍNEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	146,597.57
Aportaciones del partido	88,861.13	Gastos de operativos de la campaña	43,845.23
Aportaciones de militantes	163,881.67	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	62,300.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$252,742.80	TOTAL	\$252,742.80

DURANGO

CANDIDATO: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	2'153,985.00	Gastos de propaganda	3'153,709.97
Aportaciones del partido	2'487,170.78	Gastos de operativos de la campaña	601,336.14
Aportaciones de militantes	149,252.86	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	956,689.41
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	78,672.85
TOTAL	\$4'790,408.64	TOTAL	\$4'790,408.37

SIMÓN BOLÍVAR

CANDIDATO: MARTÍN CERDA RIVERA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	20,117.00	Gastos de propaganda	41,495.29
Aportaciones del partido	44,449.06	Gastos de operativos de la campaña	23,070.77
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$64,566.06	TOTAL	\$64,566.06

GÓMEZ PALACIO

CANDIDATO: AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	1'165,297.09	Gastos de propaganda	1'588,647.39
Aportaciones del partido	640,821.62	Gastos de operativos de la campaña	356,921.39
Aportaciones de militantes	441,977.49	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	302,517.10
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$2'248,096.20	TOTAL	\$2'248,085.88

GUADALUPE VICTORIA

CANDIDATO: ANDRES CABELLO MARÍN

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	68,000.00	Gastos de propaganda	168,744.09
Aportaciones del partido	99,228.31	Gastos de operativos de la campaña	20,567.55
Aportaciones de militantes	34,083.33	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	12,000.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$201,311.64	TOTAL	\$201,311.64

GUANACEVÍ

CANDIDATO: LAURENCIO AYALA GUTIERREZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	43,783.89
Aportaciones del partido	43,423.20	Gastos de operativos de la campaña	20.64
Aportaciones de militantes	381.33	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$43,804.53	TOTAL	43,804.53

HIDALGO

CANDIDATO: ABRAHAM BUSTAMANTE QUEZADA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	8,969.93	Gastos de propaganda	27,071.13
Aportaciones del partido	30,924.67	Gastos de operativos de la campaña	12,823.47
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$39,894.60	TOTAL	\$39,894.60

INDÉ

CANDIDATO: ERNESTO NÚÑEZ RODRIGUEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	25,087.59
Aportaciones del partido	41,764.29	Gastos de operativos de la campaña	18,543.48
Aportaciones de militantes	381.33	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$42,145.62	TOTAL	\$43,631.07

LERDO

CANDIDATO: CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	285,570.60
Aportaciones del partido	286,586.81	Gastos de operativos de la campaña	1,016.11
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$286,586.81	TOTAL	\$286,586.71

MAPIMÍ

CANDIDATO: ALFREDO TOVAR LÓPEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	68,700.00
Aportaciones del partido	68,962.01	Gastos de operativos de la campaña	262.01
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$68,962.01	TOTAL	\$68,962.01

MEZQUITAL

CANDIDATO: ANTONIO AGUILAR REYES

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	25,899.16	Gastos de propaganda	60,735.12
Aportaciones del partido	81,135.32	Gastos de operativos de la campaña	46,299.36
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$107,034.48	TOTAL	\$107,034.48

NAZAS

CANDIDATO: DARÍO MEDINA REYES

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,394.00	Gastos de propaganda	94,792.73
Aportaciones del partido	46,812.25	Gastos de operativos de la campaña	23,363.85
Aportaciones de militantes	41,950.33	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	1,000.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$119,156.58	TOTAL	\$119,156.58

NOMBRE DE DIOS			
CANDIDATO: NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA .			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	53,774.42	Gastos de propaganda	91,478.38
Aportaciones del partido	63,008.11	Gastos de operativos de la campaña	23,981.33
Aportaciones de militantes	42,059.78	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	43,385.60
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$158,842.31	TOTAL	\$158,845.31

NUEVO IDEAL			
CANDIDATO: MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES ROMERO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	10,752.69	Gastos de propaganda	87,952.69
Aportaciones del partido	77,303.04	Gastos de operativos de la campaña	103.04
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$88,055.73	TOTAL	\$88,055.73

OCAMPO			
CANDIDATO: ERVEY FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	42,600.69	Gastos de propaganda	26,100.00
Aportaciones del partido	0.00	Gastos de operativos de la campaña	16,500.69
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$42,600.69	TOTAL	\$42,600.69

EL ORO			
CANDIDATO: ADAN SÁENZ SEGOVIA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	48,815.09
Aportaciones del partido	50,634.10	Gastos de operativos de la campaña	7,265.18
Aportaciones de militantes	5,446.99	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$56,081.09	TOTAL	\$56,080.27

OTÁEZ			
CANDIDATO: JAIME ESTRADA CORRAL			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	31,000.00
Aportaciones del partido	31,082.49	Gastos de operativos de la campaña	82.49
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$31,082.49	TOTAL	\$31,082.49

PÁNUCO DE CORONADO			
CANDIDATO: JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	47,746.87	Gastos de propaganda	131,436.42
Aportaciones del partido	52,448.83	Gastos de operativos de la campaña	17,768.31
Aportaciones de militantes	49,009.03	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$149,204.73	TOTAL	\$149,204.73

PEÑÓN BLANCO

CANDIDATO: ARTURO RAMOS BETANCOURT.

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00 Gastos de propaganda 41,741.87
Aportaciones del partido	38,807.03 Gastos de operativos de la campaña 34.44
Aportaciones de militantes	2,969.28 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$41,776.31 TOTAL 41,776.31

POANAS

CANDIDATO: ARMANDO GARCÍA MEZA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	91,205.29 Gastos de propaganda 140,570.17
Aportaciones del partido	75,835.68 Gastos de operativos de la campaña 43,429.11
Aportaciones de militantes	36,958.34 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 20,000.03
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$203,999.31 TOTAL \$203,999.31

PUEBLO NUEVO

CANDIDATO: PEDRO HERNÁNDEZ DÍAZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	59,268.11 Gastos de propaganda 129,924.09
Aportaciones del partido	75,524.21 Gastos de operativos de la campaña 20,728.48
Aportaciones de militantes	19,963.25 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 4,103.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$154,755.57 TOTAL \$154,755.57

RODEO			
CANDIDATO: GUILLERMO RENTERÍA VARGAS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	31,444.65	Gastos de propaganda	71,303.42
Aportaciones del partido	47,452.11	Gastos de operativos de la campaña	15,220.01
Aportaciones de militantes	10,626.67	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	3,000.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$89,523.43	TOTAL	\$89,523.43

SAN BERNARDO			
CANDIDATO: JAIME LOZOYA ÁVILA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	4,029.46	Gastos de propaganda	33,364.39
Aportaciones del partido	28,973.92	Gastos de operativos de la campaña	20.32
Aportaciones de militantes	381.33	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$33,384.71	TOTAL	\$33,384.71

SAN DIMAS			
CANDIDATO: LUIS ANDRES MUÑOZ ORTEGA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	39,780.00	Gastos de propaganda	56,700.00
Aportaciones del partido	56,995.36	Gastos de operativos de la campaña	40,075.36
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$96,775.36	TOTAL	\$96,775.36

SAN JUAN DE GUADALUPE

CANDIDATO: ROBERTO ARTURO ENRIQUEZ MARTÍNEZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	19,203.19 Gastos de propaganda 64,894.75
Aportaciones del partido	33,840.60 Gastos de operativos de la campaña 3,024.04
Aportaciones de militantes	14,875.00 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$67,918.79 TOTAL \$67,918.79

SAN JUAN DEL RÍO

CANDIDATO: HÉCTOR MANUEL REYES CHAIREZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	17,370.09 Gastos de propaganda 82,798.76
Aportaciones del partido	64,900.92 Gastos de operativos de la campaña 32,581.04
Aportaciones de militantes	33,108.79 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$115,379.80 TOTAL \$115,379.80

SAN LUIS DEL CORDERO

CANDIDATO: JESÚS RUBIO ALVARADO

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	1,300.00 Gastos de propaganda 24,467.55
Aportaciones del partido	25,956.26 Gastos de operativos de la campaña 1,488.71
Aportaciones de militantes	0.00 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 1,300.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$27,256.26 TOTAL \$27,256.26

SAN PEDRO DEL GALLO			
CANDIDATO: APOLONIO CARRILLO VALDÉZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	11,596.00
Aportaciones del partido	20,030.57	Gastos de operativos de la campaña	8,434.57
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$20,030.57	TOTAL	\$20,030.57

SANTA CLARA			
CANDIDATO: NOÉ GUANGORENA CRUZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	11,486.76
Aportaciones del partido	36,668.77	Gastos de operativos de la campaña	25,182.01
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$36,668.77	TOTAL	\$36,668.77

SANTIAGO PAPASQUIARO			
CANDIDATO: RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	122,542.43
Aportaciones del partido	125,714.56	Gastos de operativos de la campaña	3,172.14
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$125,714.56	TOTAL	\$125,714.57

SÚCHIL

CANDIDATO: MARIO MORENO SALAS

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	24,000.00
Aportaciones del partido	24,046.49	Gastos de operativos de la campaña	46.49
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$24,046.49	TOTAL	\$24,046.49

TAMAZULA

CANDIDATO: RENE AURELIO RIVAS LOAIZA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	43,324.09	Gastos de propaganda	97,105.11
Aportaciones del partido	53,784.55	Gastos de operativos de la campaña	7.01
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$97,108.64	TOTAL	\$97,112.12

TEPEHUANES

CANDIDATO: JOSÉ FAVELA MENDOZA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	17,555.95	Gastos de propaganda	62,724.69
Aportaciones del partido	44,252.23	Gastos de operativos de la campaña	48,209.27
Aportaciones de militantes	67,605.78	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	18,480.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$129,413.96	TOTAL	\$129,413.96

TLAHUALILÓ			
CANDIDATO: SERGIO NEVÁREZ NAVA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	12,281.64	Gastos de propaganda	141,657.27
Aportaciones del partido	63,441.56	Gastos de operativos de la campaña	33.97
Aportaciones de militantes	65,968.04	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$141,691.24	TOTAL	\$141,691.24

TOPIA			
CANDIDATO: SERGIO IVAN CELIS RINCÓN			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	26,216.39
Aportaciones del partido	31,725.51	Gastos de operativos de la campaña	5,890.45
Aportaciones de militantes	381.33	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$32,106.84	TOTAL	\$32,106.84

VICENTE GUERRERO			
CANDIDATO: LUIS ORLANDO CALZADA RIVERA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	66,926.35	Gastos de propaganda	124,172.83
Aportaciones del partido	80,159.97	Gastos de operativos de la campaña	22,913.49
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$147,086.32	TOTAL	\$147,086.32

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracciones I, II, III, V y XII, 95 fracción IV, 96 y 97 fracciones I, II, IV, V y VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por la COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", en relación al informe sobre el origen, y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010, la Comisión de Fiscalización, somete a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Coalición "DURANGO NOS UNE", CUMPLIÓ EN TIEMPO y FORMA con la presentación, ante la COMISIÓN DE FICALIZACIÓN, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral 2010.

SEGUNDO. La Coalición "DURANGO NOS UNE", a juicio de esta Comisión, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión, en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. La Coalición "DURANGO NOS UNE", no excedió los topes de gastos de campaña acordados por el Consejo Estatal Electoral en su oportunidad y referidos en el antecedente **VII** de este documento.

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por la Coalición "DURANGO NOS UNE", se determina que el origen de los recursos obtenidos por esta Coalición proviene de los conceptos descritos en el considerando **QUINTO**, siendo el total la cantidad de \$23'486,366.62 (veintitrés millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.).

QUINTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por la Coalición "DURANGO NOS UNE", se determina que el USO y DESTINO de los recursos obtenidos por esta Coalición fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados y obtenidos, es decir, para la realización de sus campañas durante el PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

SEXTO. El total de ingresos comprobados por la Coalición "DURANGO NOS UNE" es de \$23'486,366.62 (veintitrés millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a \$23'487,811.91 (veintitrés millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos once pesos 91/100 m.n.), por lo que existe un exceso de comprobación de \$1,445.29 (un mil cuatrocientos cuarenta y cinco 29/100 m.n.), el cual representa un 0.006% del total de sus ingresos y no es significativo a juicio de esta Comisión.

SÉPTIMO. Respecto de las observaciones determinadas en la revisión, notificadas a la coalición "DURANGO NOS UNE" mediante el pliego ya referido en el presente Dictamen y no solventadas como se determina en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, numeral 4, incisos h), k), l), m) y n), se apercibe a dicha coalición y a los partidos que la integraron durante el proceso electoral 2010, para que en lo subsecuente eviten reincidir en este aspecto, ya que en caso contrario se aplicarán las sanciones a que haya lugar según la legislación vigente.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 97 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango túnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 fracción XVII de la Ley de la materia, lo apruebe o rechace en definitiva.

NOVENO. Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso correspondiente en caso de que no lo haya, o habiéndose presentado,

una vez resuelto éste por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, publíquese el presente dictamen, o en su caso, la resolución respectiva, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

DÉCIMO. Comuníquese el presente DICTAMEN al Comité Ejecutivo Estatal de cada uno de los partidos políticos que integraron la Coalición "DURANGO NOS UNE".

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, en sesión ordinaria número 10 de fecha 15 de diciembre de 2010.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2010.

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.**

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO MÁZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94 FRACCIONES I, II, III, V Y XII, 95 FRACCION IV, 96 Y 97 FRACCIONES I, II, IV V Y VI DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, **RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010**, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

I.- La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

II.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número once, mediante acuerdo número dieciocho, aprobó el "Reglamento de Fiscalización", el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

III.- Con fecha treinta de octubre de dos mil nueve, mediante Acuerdo número veintiséis, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número catorce, aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que incluye el Financiamiento Público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados o registrados para el proceso electoral dos mil diez.

IV.- Con fecha doce de diciembre de dos mil nueve, mediante Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, la H. LXIV Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, en el que se incluye el gasto público que deberá ejercer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se contempla también el Financiamiento Público que deberán obtener los Partidos Políticos por la cantidad de **\$60'249,291.00**, (Sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales **\$27'139,320.00**, (veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) fueron destinados para gastos de campaña del proceso electoral 2010, distribuyéndose de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO TOTAL A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDAD	
PARTIDO POLÍTICO	GASTOS DE CAMPAÑA
P.A.N	9'354,943.95
P.R.P	10'041,355.17
P.R.D	1'968,032.32
P.T	1'719,511.29
P.V.E.M.	269,280.00
P.C	269,280.00
P.D	1'782,568.89
P.N.A	1'734,348.38
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$ 27'139,320.00

V.- Con fundamento en el artículo 94 fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría el Financiamiento Público a los Partidos Políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil diez, el cual fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del Financiamiento Público hechas por los propios Partidos Políticos, dicho calendario fue aprobado mediante acuerdo número 30 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha quince de enero de dos mil diez, por lo que los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos de conformidad con el calendario mencionado.

VI.- Con fundamento en el artículo 86 fracción VIII inciso b), del citado ordenamiento legal, el monto para gastos de campaña se otorgó a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, de las cuales el Partido Revolucionario Institucional aportó a la Coalición "Durango

Va Primero", (integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Duranguense) y aprobada por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número cuarenta y cuatro en sesión extraordinaria No. 25 de fecha viernes doce de marzo de dos mil diez misma que en su convenio de coalición establece entre otras la cláusula siguiente:

...

Cláusula

....

Décima Quinta.-De la forma para ejercer en común sus prerrogativas y la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados por la autoridad electoral para las distintas elecciones.

La forma en la que ejercerán en común sus prerrogativas y gastos de campaña los partidos coaligados se estará a lo siguiente:

1. Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
 - a) - El "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" aporta el 30%, del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

En este sentido, el Partido demuestra haber aportado a la Coalición Durango Va Primero la cantidad de \$3'012,406.55 (tres millones doce mil cuatrocientos seis pesos 55/100 m.n.)...

VII.- El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 bases primera y segunda de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI y 223 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en sesión ordinaria No. 8, de fecha treinta de enero de dos mil diez, mediante Acuerdo No. 33, determinó los topes de gastos de campaña de los candidatos a Gobernador, miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa conforme a lo siguiente:

I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; b) el treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado para el año de la elección; ambas se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.

II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.

III. Para la elección de Diputados, a) en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características; b) el Consejo Estatal fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades de cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de que se trate; y c) en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

De tal manera que, el tope de gasto de campaña para la elección de gobernador aplicable en el proceso electoral dos mil diez, corresponde a la cantidad de \$19'105,218.20 (diecinueve millones ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos 20/100 m.n.).

Los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para cada uno de los treinta y nueve municipios que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CANATLAN	411,261.46
CANELAS	50,016.74
CONETO DE COMONFORT	62,010.30
CUENCAME	406,163.38
DURANGO	6,646,932.26
SIMON BOLIVAR	137,713.52
GOMEZ PALACIO	3,624,620.50
GUADALUPE VICTORIA	456,180.12
GUANACEVI	140,589.36
HIDALGO	59,820.74
INDE	86,291.54
LERDO	1,569,604.06
MAPIMI	284,626.46
MEZQUITAL	362,110.74
NAZAS	155,279.02
NOMBRE DE DIOS	242,518.28
NUEVO IDEAL	336,898.12
OCAMPO	136,340.96
EL ORO	178,073.32
OTAÉZ	60,507.02
PANUCO DE CORONADO	186,423.06
PEÑÓN BLANCO	138,644.90

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
POANAS	328,924.20
PUEBLO NUEVO	471,310.96
RODEO	160,001.28
SAN BERNARDO	55,506.98
SAN DIMAS	215,361.20
SAN JUAN DE GUADALUPE	77,631.34
SAN JUAN DEL RIO	171,913.14
SAN LUIS DEL CORDERO	31,748.62
SAN PEDRO DEL GALLO	24,967.52
SANTA CLARA	95,752.40
SANTIAGO PAPASQUIARO	615,593.16
SUCHIL	92,729.50
TAMAZULA	243,220.90
TEPEHUANES	181,521.06
TLAHUALILO	255,753.68
TOPIA	86,389.58
VICENTE GUERRERO	264,266.82

De igual manera, los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa para cada uno de los diecisiete distritos que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
I DURANGO	1,107,822.04
II DURANGO	1,107,822.04
III DURANGO	1,350,340.32
IV DURANGO	1,469,932.78
V DURANGO	1,107,822.04
VI DURANGO	1,579,133.00
VII SANTIAGO PAPASQUIARO	1,134,682.28
VIII EL ORO	974,550.28
IX LERDO	1,069,428.49
X GÓMEZ PALACIO	1,161,908.81
XI GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIV LERDO	1,095,899.29
XV CUENCAMÉ	943,226.50
XVI CANATLÁN	1,142,084.30
XVII GUADALUPE VICTORIA	1,142,100.64

VIII.- El Partido Revolucionario Institucional registró candidatos para Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI.

IX.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil diez se envió recordatorio mediante oficio IEPC/SE/10/610, de que el plazo para la entrega de los informes de gastos de campaña fue del cinco de julio al dos de septiembre de dos mil diez, lo anterior a fin de que tomaran las medidas necesarias para la presentación en tiempo y forma del informe respectivo, evitando llegar a la fecha de vencimiento.

X.- La C.P. María Elena de la Paz Alonso, responsable de la administración y manejo de los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, debidamente acreditada ante esta Comisión de Fiscalización, con fecha dos de septiembre de dos mil diez, a las veintidós treinta horas, presentó los informes de ingresos y egresos de los candidatos a Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional.

XI.- El Partido Revolucionario Institucional, presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso dos mil diez; por otro lado producto de una primera revisión de toda la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que lo presentó también en forma, ya que como se indica en la siguiente tabla, se anexan los formatos y documentos que señala el Reglamento de la materia que deberán remitir junto con el informe mencionado anteriormente, de acuerdo a las tablas siguientes:

FORMATOS A ENTREGAR	FORMATOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
"CC" INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	SI PRESENTÓ
A) TANTOS INFORMES COMO CANDIDATO A GOBERNADOR HAYA REGISTRADO	SI PRESENTÓ

OTROS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

DOCUMENTOS A ENTREGAR	DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES	SÍ PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	SÍ PRESENTA
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	SÍ PRESENTA
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	SÍ PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES	SÍ REGISTRÓ
RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	SÍ PRESENTA
FECHA DE ENTREGA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

XII.- Desde el mes de julio del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización, se ha estado reuniendo en mesas de trabajo, primero para estar al pendiente de la recepción del expediente respectivo, posteriormente, a partir del tres de septiembre al cinco de noviembre, para supervisar la revisión de los mismos.

XIII.- La revisión contable de la documentación relativa a gastos de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización apoyados por personal de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización, es competente para verificar que los informes de gastos de campaña de los candidatos sean presentados en tiempo y forma como lo establece el artículo 95 del propio ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 95 fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 79 del Reglamento de Fiscalización el

plazo para la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos inició el cinco de julio de dos mil diez, venciendo el jueves dos de septiembre del mismo año, fecha en la que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana hasta las 24:00 horas, publicándose la RAZÓN correspondiente en estrados del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. De dicho plazo se notificó personalmente a los acreditados de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; tal notificación se hizo al Partido Revolucionario Institucional en fecha veintitrés de julio de dos mil diez mediante oficio IEPC/SE/10/610.

TERCERO.- Que la C.P. María Elena de la Paz Alonso, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, presentó en tiempo y forma los informes de las elecciones correspondientes para Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, tal como se señala en el antecedente XI de este documento.

CUARTO.- Que como resultado y conclusión de la revisión efectuada a todos y cada uno de los formatos y documentos que conforman el informe reportados el dos de septiembre de dos mil diez, se encontró que el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Comisión de Fiscalización, los formatos y documentos relacionados con la comprobación de sus gastos de campaña, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN se presentó lo siguiente:

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 79:

FORMATO "CC" SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

Con fecha dos de septiembre de dos mil diez el Partido Revolucionario Institucional presentó los informes de gastos de campaña correspondientes a sus candidatos a Gobernador del Estado y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en congruencia con el acuerdo No. 50 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha once de abril de dos mil diez, por el que se registraron supletoriamente las candidaturas.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, se presentó lo siguiente:

EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86:

- Se presentaron los estados de cuenta bancarios, de las campañas de candidatos a Gobernador del Estado y Diputados por el principio de mayoría relativa.

- Se anexaron las balanzas de comprobación que debe elaborar el órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.- Que por lo que respecta al ORIGEN de los recursos en el renglón de **INGRESOS** producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos en efectivo obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional, proviene del financiamiento público, del Comité Ejecutivo Nacional, de los propios candidatos y simpatizantes por un importe total de \$17'064,301.58 (diecisiete millones sesenta y cuatro mil trescientos un pesos 58/100 m.n.).

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido, durante las campañas del proceso electoral dos mil diez, los recursos en efectivo obtenidos por financiamiento público, se depositaron en la cuenta concentradora que el Partido manejó en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta 634756313, para las campañas para Gobernador del Estado y Diputados de mayoría relativa.

c) El total de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional, es por \$19'021,003.18 (diecinueve millones veintiún mil tres pesos 18/100 m.n.), el cual se integra por aportaciones del financiamiento público, del Comité Ejecutivo Nacional, de los propios candidatos y simpatizantes por un importe total de \$17'064,301.58 (diecisiete millones sesenta y cuatro mil trescientos un pesos 58/100 m.n.), en efectivo y el resto por \$1'956,701.60 (un millón novecientos cincuenta y seis mil setecientos un pesos 60/100 m.n.), provienen de aportaciones en especie de los diferentes candidatos, de sus militantes y de sus simpatizantes.

d) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido en cada una de las campañas de candidatos a Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral dos mil diez, se observa que éstos fueron depositados en las cuentas que el Partido manejó de manera particular, las cuales se relacionan a continuación:

CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
GOBERNADOR	634756528	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO I	634756564	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO III	636990728	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

DISTRITO IV	636990429	NORTE, S.A.
DISTRITO VII	636990483	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO VIII	636990513	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO IX	636990438	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO X	634756573	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO XII	636990531	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO XIII	636990522	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO XIV	636990540	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO XV	636990559	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO XVI	634756555	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

SEXTO.- Que por lo que respecta al DESTINO de los recursos en el renglón de los **EGRESOS** manifestados en los informes, se revisó toda la documentación comprobatoria aportada por este partido, determinándose las observaciones contenidas en el PLIEGO DE OBSERVACIONES notificado con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, dirigido al Doctor Esteban Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la Licenciada Karla Yadira Soto Medina, Representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso, Acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mismo que se integra a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 79 párrafo IV y 90 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** como sustento de las actividades realizadas con motivo de las campañas electorales del proceso electoral dos mil diez en el Estado de Durango, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

INFORMES DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

De la documentación que se anexa como soporte de los informes presentados para las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa, se observa un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$102,518.26 (ciento dos mil quinientos dieciocho pesos 26/100 m.n.), misma que se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO	CANDIDATO	IMPORTE OBSERVADO
I	Rodolfo Benito Guerrero García	8,120.00
VII	Jaime Rivas Loaiza	911.50
XIII	Leticia Herrera Ale	78,486.76
XIV	Francisco Ibarra Jaquez	15,000.00
	TOTAL	\$102,518.26

DISTRITO I.**CANDIDATO: RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA.**

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que corresponde a la factura 91 de fecha seis de junio de dos mil diez, expedida por Bardo Carmona Castro, por concepto de playeras y gorras, no es susceptible de financiamiento ya que no se indica la vigencia de la factura dentro del cuerpo de la misma, por lo que no cumple con lo dispuesto en los artículos 75 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 29-A CFF...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

DISTRITO VII**CANDIDATO: JAIME RIVAS LOAIZA.**

De la documentación presentada como soporte de este informe, se observa un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$911.50 (novecientos once pesos 50/100 m.n.), misma que se desglosa de la siguiente manera:

Dentro de la comprobación se anexa un ticket de fecha tres de julio de dos mil diez expedido por Juan Francisco Olvera con un importe de \$171.50 (ciento setenta y un pesos 50/100 m.n.) por concepto de alimentos; así como la factura 13623 de fecha cinco de julio de dos mil diez expedida por Operadora Hotelera de Durango con un importe de \$740.00 (setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) se observan para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y, hasta el fin de las campañas electorales...

DISTRITO XIII**CANDIDATO: LETICIA HERRERA ALE**

De la documentación presentada como soporte de este informe, se detectó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$78,486.76 (setenta y ocho mil

cuatrocientos ochenta y seis pesos 76/100 m.n.), misma que corresponde a las facturas 14636 de fecha treinta de junio de dos mil diez, expedida por Victoria Editores, S.A. de C.V., con un importe de \$62,536.76 (sesenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 76/100 m.n.) y la factura 1091 expedida por María Esther Rojas Lara de fecha treinta de junio de dos mil diez con un importe de \$15,950.00 (quince mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) todas por concepto de publicaciones editoriales de las cuales se anexa evidencia en copia, por lo que se observan ya que no cumplen con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 73 RF. Los partidos políticos y las coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en su informe respectivo.

DISTRITO XIV

CANDIDATO: FRANCISCO IBARRA JÁQUEZ.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se detectó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), misma que corresponde a la factura 23715 de fecha siete de julio de dos mil diez expedida por Distribuidora de Combustibles y Lubricantes de Durango, S.A. de C.V. con un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), se observa con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

De lo anterior se desprende un total de documentación observada por \$102,518.26 (ciento dos mil quinientos dieciocho pesos 26/100 m.n.) correspondiente a:

Campañas Diputados de Mayoría Relativa	\$102,518.26
Total	\$102,518.26

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 73, 75, 79 párrafo IV, 84 y 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la materia.

SÉPTIMO.- Que el plazo para recibir la contestación al pliego de observaciones enviado a los Partidos Políticos y Coaliciones venció el día miércoles uno de diciembre de dos mil diez, fecha en que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, y que las observaciones notificadas fueron atendidas por el Partido Revolucionario Institucional el día veintinueve de noviembre de dos mil diez, a las doce horas con treinta y cinco minutos, fecha en que se reunieron los ciudadanos C.P. María Cristina Campos Zavala, Secretaría Técnica y la Lic. Ruth M. Mendoza R., jefa de departamento; por parte del Instituto Electoral; así como la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido Revolucionario Institucional y la Lic. Beatriz Güereca, Subsecretaria de Finanzas, por parte del Partido, para llevar a cabo la primer audiencia de solventación en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentando como respuesta a dicho pliego lo siguiente:

Se presenta oficio dirigido al Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez y firmado por la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E. del PRI, que a la letra señala:

"Por medio del presente, damos respuesta al pliego de observaciones emitidas por la revisión del Proceso Electoral 2010, correspondientes a la Presentación de Informes de las **Campañas de Diputados** por el Principio de mayoría relativa pertenecientes al **Partido Revolucionario Institucional**, de la siguiente manera:

DISTRITO	CANDIDATO	IMPORTE OBSERVADO	RESPUESTA A OBSERVACION
I	Rodolfo Benito Guerrero García	8,120.00	No es posible solventarla
VII	Jaime Rivas Loaiza	911.00	No es posible solventarla
XIII	Leticia Herrera Ale	78,486.76	Se anexa evidencia requerida en el pliego
XIV	Francisco Ibarra Jaquez	15,000.00	No es posible solventarla

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables ordenes."

Una vez revisada ampliamente dicha aclaración la cual incluye veintiocho hojas de publicaciones en periódicos, la Comisión de Fiscalización determina lo siguiente:

A).- Se da por solventado el importe correspondiente a \$78,486.76 (setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 76/100 m.n.) correspondientes al Distrito XIII.

B).- Así mismo no se da por solventada la observación correspondiente al Distrito I, por una cantidad total de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 75 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 29-A CFF...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

C).- No se da por solventada la observación correspondiente al Distrito VII, por una cantidad total de \$911.50 (novecientos once pesos 50/100 m.n.), con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

D).- No se da por solventa la observación correspondiente al Distrito XIV por una cantidad total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

Derivado de lo anterior se determinan los resultados siguientes:

ELECCIÓN	OBSERVADO EN PLIEGO	SOLVENTADO	SIN SOLVENTAR
Diputados de Mayoría Relativa	102,518.26	78,486.76	24,031.50
TOTALES	102,518.26	78,486.76	24,031.50

El importe sin solventar representa el 0.11% (cero punto once por ciento) del total de los ingresos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional.

OCTAVO.- Que una vez analizada la respuesta al pliego de observaciones, referido en el considerando anterior, se determina que, a juicio de esta Comisión, las observaciones señaladas son subsanadas parcialmente con las pruebas aportadas, por lo que se concluye que en el renglón de Ingresos y Egresos no se determina ningún otro hecho importante, así como tampoco errores e irregularidades relevantes que hacer constar, por lo que esta

Comisión concluye que el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional para gastos de campaña está plenamente demostrado, siendo éste las campañas del PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL DÍEZ.

De donde se concluye que el Partido Revolucionario Institucional destinó sus recursos a los conceptos señalados en el artículo 223 de la Ley Electoral para el Estado de Durango de la siguiente manera:

GOBERNADOR

CANDIDATO: JORGE HERRERA CALDERA		
INGRESOS		EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	652,557.79	Gastos de propaganda 8'679,113.15
Aportaciones del partido	10'607,051.67	Gastos de operativos de campaña 440,258.24
Aportaciones de militantes	569,046.35	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 2'928,999.42
Aportaciones de simpatizantes	269,715.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 50,000.00
TOTAL	12'098,370.81	TOTAL 12'098,370.81

DISTRITOS:

DISTRITO I		
CANDIDATO: RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA		
INGRESOS		EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	69,669.86	Gastos de propaganda 540,810.10
Aportaciones del partido	512,096.60	Gastos de operativos de campaña 40,956.36
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	581,766.46	TOTAL 581,766.46

DISTRITO III		
CANDIDATO: MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA		
INGRESOS		EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	141,867.01	Gastos de propaganda 643,539.53
Aportaciones del partido	595,491.84	Gastos de operativos de campaña 78,131.97
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión 24,018.35
Aportaciones de simpatizantes	8,331.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	745,689.85	TOTAL 745,689.85

DISTRITO IV		
CANDIDATO: LUIS ENRIQUE BENITES OJEDA		
INGRESOS	EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	134,200.05	Gastos de propaganda 370,706.43
Aportaciones del partido	525,424.32	Gastos de operativos de campaña 56,578.69
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión 246,161.25
Aportaciones de simpatizantes	23,334.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 9,512.00
TOTAL	682,958.37	TOTAL 682,958.37

DISTRITO VII		
CANDIDATO: JAIME RIVAS LOAIZA		
INGRESOS	EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	60,000.05	Gastos de propaganda 418,625.66
Aportaciones del partido	491,812.16	Gastos de operativos de campaña 133,186.55
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	551,812.21	TOTAL 551,812.21

DISTRITO VIII		
CANDIDATO: MAXIMILIANO SILERIO DIAZ		
INGRESOS	EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	14,000.09	Gastos de propaganda 309,523.78
Aportaciones del partido	451,485.79	Gastos de operativos de campaña 156,962.10
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión 0.00
Aportaciones de simpatizantes	1,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	466,485.88	TOTAL 466,485.88

DISTRITO IX		
CANDIDATO: CARLOS AGUILERA ANDRADE		
INGRESOS	EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	88,263.42	Gastos de propaganda 501,402.04
Aportaciones del partido	487,036.29	Gastos de operativos de campaña 90,988.39
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión 7,500.00
Aportaciones de simpatizantes	24,590.72	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	599,890.43	TOTAL 599,890.43

DISTRITO X			
CANDIDATO: ALFREDO HECTOR ORDAZ HERNANDEZ			
INGRESOS	EGRESOS		
Aportaciones personales del candidato	122,067.74	Gastos de propaganda	529,755.07
Aportaciones del partido	442,197.61	Gastos de operativos de campaña	21,289.12
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	13,221.16
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	564,265.35	TOTAL	564,265.35

DISTRITO XII			
CANDIDATO: SERGIO URIBE RODRIGUEZ			
INGRESOS	EGRESOS		
Aportaciones personales del candidato	95,200.05	Gastos de propaganda	299,235.73
Aportaciones del partido	258,824.74	Gastos de operativos de campaña	54,789.06
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	354,024.79	TOTAL	354,024.79

DISTRITO XIII			
CANDIDATO: JUANA LETICIA HERRERA ALE			
INGRESOS	EGRESOS		
Aportaciones personales del candidato	95,200.84	Gastos de propaganda	488,015.73
Aportaciones del partido	551,694.63	Gastos de operativos de campaña	43,984.56
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	136,083.61
Aportaciones de simpatizantes	21,188.43	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	668,083.90	TOTAL	668,083.90

DISTRITO XIV			
CANDIDATO: FRANCISCO IBARRA JAQUEZ			
INGRESOS	EGRESOS		
Aportaciones personales del candidato	100,000.04	Gastos de propaganda	520,191.75
Aportaciones del partido	487,626.35	Gastos de operativos de campaña	67,434.64
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	587,626.39	TOTAL	587,626.39

DISTRITO XV

CANDIDATO: ROCIO SOTELO OCHOA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato 40,000.05	Gastos de propaganda 485,086.29
Aportaciones del partido 512,084.45	Gastos de operativos de campaña 26,998.21
Aportaciones de militantes 0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión 40,000.00
Aportaciones de simpatizantes 0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL 552,084.50	TOTAL 552,084.50

DISTRITO XVI

CANDIDATO: PEDRO SILERIO GARCIA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato 85,000.04	Gastos de propaganda 501,849.12
Aportaciones del partido 482,944.20	Gastos de operativos de campaña 66,095.12
Aportaciones de militantes 0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión 0.00
Aportaciones de simpatizantes 0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL 567,944.24	TOTAL 567,944.24

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracciones I, II, III, V y XII, 95 fracción IV, 96 y 97 fracciones I, II, IV V y VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en virtud de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en relación al informe sobre el origen y uso de los recursos para las campañas electorales del proceso dos mil diez, la Comisión de Fiscalización, somete a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Partido Revolucionario Institucional, CUMPLIÓ EN TIEMPO y FORMA con la presentación, ante la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, de los informes sobre el origen y uso de los recursos para las campañas electorales correspondientes a las elecciones de Gobernador y Diputados del proceso electoral dos mil diez.

SEGUNDO.- El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión, CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY

ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión, en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO.- El Partido Revolucionario Institucional, no excedió los topes de gastos de campaña acordados por el Consejo Estatal Electoral en su oportunidad y referidos en el antecedente VII de este documento.

CUARTO.- Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen de los recursos obtenidos por este Partido proviene de los conceptos descritos en el considerando QUINTO, siendo el total la cantidad de \$19'021,003.18, (diecinueve millones veintiún mil tres pesos 18/100 m.n.).

QUINTO.- Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el USO y DESTINO de los recursos obtenidos por este Partido fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus campañas durante el PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SEXTO.- El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de \$19'021,003.18, (diecinueve millones veintiún mil tres pesos 18/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a \$ 19'021,003.18, (diecinueve millones veintiún mil tres pesos 18/100 m.n.).

SÉPTIMO.- respecto de las observaciones determinadas en la revisión, notificadas al Partido Revolucionario Institucional mediante el pliego referido en el presente Dictamen y no solventadas como se determina en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, incisos B), C) y D), se apercibe a dicho partido para que en lo subsecuente evite reincidir en este aspecto, ya que en caso contrario se aplicarán las sanciones a que haya lugar según la legislación vigente.

OCTAVO.- En cumplimiento al artículo 97 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango tárñese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, lo apruebe o rechace en definitiva.

NOVENO.- Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso correspondiente, en caso de que no lo haya, o habiéndose presentado, una vez resuelto éste por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de

Durango, publíquese el presente dictamen, o en su caso, la resolución respectiva, en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.-Comuníquese el presente DICTAMEN al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, en sesión ordinaria número diez de fecha quince de diciembre de dos mil diez.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2010.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE.-

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94 FRACCIONES I, II, III, V Y XII, 95 FRACCION IV, 96 Y 97 FRACCIONES I, II, IV V Y VI DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, **RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA COALICIÓN "DURANGO VA PRIMERO", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO DURANGUENSE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010**, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

I.- La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

II.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número once, mediante acuerdo número dieciocho, aprobó el "Reglamento de Fiscalización", el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

III.- Con fecha treinta de octubre de dos mil nueve, mediante Acuerdo número veintiséis, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número catorce, aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que incluye el Financiamiento Público a

otorgarse a los Partidos Políticos acreditados o registrados para el proceso electoral dos mil diez.

IV.- Con fecha doce de diciembre de dos mil nueve, mediante Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, la H. LXIV Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, en el que se incluye el gasto público que deberá ejercer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se contempla también el Financiamiento Público que deberán obtener los Partidos Políticos por la cantidad de **\$60'249,291.00**, (Sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales **\$27'139,320.00**, (veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) fueron destinados para gastos de campaña del proceso electoral 2010, distribuyéndose de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO TOTAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDAD	
PARTIDO POLÍTICO	GASTOS DE CAMPAÑA
P.A.N	9'354,943.95
P.R.I	10'041,355.17
P.R.D	1'968,032.32
P.T	1'719,511.29
P.V.E.M	269,280.00
P.C	269,280.00
P.D	1'782,568.89
P.N.A	1'734,348.38
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$ 27'139,320.00

V.- Con fundamento en el artículo 94 fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría el Financiamiento Público a los Partidos Políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil diez, el cual fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del Financiamiento Público hechas por los propios Partidos Políticos, dicho calendario fue aprobado mediante acuerdo número 30 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha quince de enero de dos mil diez, por lo que los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos de conformidad con el calendario mencionado.

VI.- Con fundamento en el artículo 86 fracción III inciso b), el monto para gastos de campaña se otorgó a los partidos políticos en forma adicional al

resto de las prerrogativas. Aunado a lo anterior la Coalición "Durango Va Primero", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Duranguense y Aprobada por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número cuarenta y cuatro en sesión extraordinaria número veinticinco del viernes doce de marzo de dos mil diez, en su convenio de coalición establece entre otras las cláusulas siguientes:

Cláusulas

Primera.-Las partes acuerdan que la elección que motiva el presente convenio es la ordinaria cuya jornada electoral se verificará el día cuatro de julio de dos mil diez, en la que se renovará el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y treinta y nueve ayuntamientos. Teniendo por objeto únicamente este convenio la postulación de candidatos en los términos que se indica en la cláusula primera de este convenio.

Décima Quinta.- La forma en que ejercerán en común sus prerrogativas y gastos de campaña los partidos políticos coaligados se estará a lo siguiente:

1. Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, y a efecto de respetar los tope de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a) El "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" aporta el 30% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.
- b) El "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" aporta el 10% del monto total que reciba del financiamiento público estatal.
- c) El "PARTIDO DURANGUENSE" aporta el 10% del monto total que reciba del financiamiento público estatal.
- d) El "PARTIDO NUEVA ALIANZA" aporta el 10% del monto total que reciba del financiamiento público estatal.

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquiera otra de las modalidades, las partes se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 35% de dichos ingresos, cuidando en todo momento no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.

...

...

5. Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para cada una de las elecciones en las que participa la Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

...

VII.- El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 bases primera y segunda de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI y 223 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en sesión ordinaria No. 8, de fecha treinta de enero de dos mil diez, mediante Acuerdo No. 33, determinó los topes de gastos de campaña de los candidatos a Gobernador, miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoria Relativa conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; b) el treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado para el año de la elección; ambas se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.
- II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.
- III. Para la elección de Diputados, a) en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características; b) el Consejo Estatal fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades de cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de que se trate; y c) en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

De tal manera que, el tope de gasto de campaña para la elección de gobernador aplicable en el proceso electoral dos mil diez, corresponde a la cantidad de \$19'105,218.20 (diecinueve millones ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos 20/100 m.n.).

Los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para cada uno de los treinta y nueve municipios que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CANATLÁN	411,261.46
CANELAS	50,016.74

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CONETO DE COMONFORT	62,010.30
CUENCAME	406,163.38
DURANGO	6,646,932.26
SIMON BOLIVAR	137,713.52
GOMEZ PALACIO	3,624,620.50
GUADALUPE VICTORIA	456,180.12
GUANACEVI	140,589.36
HIDALGO	59,820.74
INDE	86,291.54
LERDO	1,569,604.06
MAPIMI	284,626.46
MEZQUITAL	362,110.74
NAZAS	155,279.02
NOMBRE DE DIOS	242,518.28
NUEVO IDEAL	336,898.12
OCAMPO	136,340.96
EL ORO	178,073.32
OTAEZ	60,507.02
PANUCO DE CORONADO	186,423.06
PEÑON BLANCO	138,644.90
POANAS	328,924.20
PUEBLO NUEVO	471,310.96
RODEO	160,001.28
SAN BERNARDO	55,506.98
SAN DIMAS	215,361.20
SAN JUAN DE GUADALUPE	77,631.34
SAN JUAN DEL RIO	171,913.14
SAN LUIS DEL CORDERO	31,748.62
SAN PEDRO DEL GALLO	24,967.52
SANTA CLARA	95,752.40
SANTIAGO PAPASQUIARO	615,593.16
SUCHIL	92,729.50
TAMAZULA	243,220.90
TEPEHUANES	181,521.06
TLAHUALILLO	255,753.68
TOPIA	86,389.58
VICENTE GUERRERO	264,266.82

De igual manera, los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa para cada uno de los diecisiete distritos que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso

total de mil diez son los señalados en la tabla siguiente:

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
I DURANGO	1,107,822.04
II DURANGO	1,107,822.04
III DURANGO	1,350,340.32
IV DURANGO	1,469,932.78
V DURANGO	1,107,822.04
VI DURANGO	1,579,133.00
VII SANTIAGO PAPASQUIARO	1,134,682.28
VIII EL ORO	974,550.28
IX LERDO	1,069,428.49
X GÓMEZ PALACIO	1,161,908.81
XI GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIV LERDO	1,095,899.29
XV CUENCAMÉ	943,226.50
XVI CANATLÁN	1,142,084.30
XVII GUADALUPE VICTORIA	1,142,100.64

VIII.- La Coalición "Durango Va Primero" registró candidatos para Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos II, V, VI, XI y XVII y para miembros de Ayuntamientos registró en Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Inde, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuánes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

IX.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil diez se envió recordatorio mediante oficio IEPC/SE/10/610, de que el plazo para la entrega de los informes de gastos de campaña fue del cinco de julio al dos de septiembre de dos mil diez, lo anterior a fin de que tomaran las medidas necesarias para la presentación en tiempo y forma del informe respectivo, evitando llegar a la fecha de vencimiento.

X.- La C.P. María Elena de la Paz Alonso, responsable de la administración y manejo de los gastos de campaña de la Coalición Durango Va Primero, debidamente acreditada ante esta Comisión de Fiscalización, con fecha dos de septiembre de dos mil diez, a las veintidós treinta horas, presentó los informes de ingresos y egresos de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos, registrados ante el

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por la Coalición "Durango Va Primero".

XI.- La Coalición "Durango Va Primero", presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso dos mil diez; por otro lado producto de una primera revisión de toda la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que lo presentó también en forma, ya que como se indica en la siguiente tabla, se anexan los formatos y documentos que señala el Reglamento de la materia que deberán remitir junto con el informe mencionado anteriormente, de acuerdo a las tablas siguientes:

FORMATOS A ENTREGAR	FORMATOS ENTREGADOS POR LA COALICIÓN "DURANGO, VA PRIMERO"
"IC-COA" INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	
A) TANTOS INFORMES COMO CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS HAYA REGISTRADO	SI PRESENTÓ
B) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYA REGISTRADO	SI PRESENTÓ

OTROS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

DOCUMENTOS A ENTREGAR	DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LA COALICIÓN "DURANGO VA PRIMERO"
CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES	SI PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	SI PRESENTA
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	SI PRESENTA
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	SI PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES	SI REGISTRÓ
RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	SI PRESENTA
FECHA DE ENTREGA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

XII.- Desde el mes de julio del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha estado reuniendo en mesas de trabajo, primero para

posteriormente, a partir del tres de septiembre al cinco de noviembre, para supervisar la revisión de los mismos.

XIII.- La revisión contable de la documentación relativa a gastos de campaña que presentó la Coalición "Durango Va Primero", sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización apoyados por personal de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización, es competente para verificar que los informes de gastos de campaña de los candidatos sean presentados en tiempo y forma como lo establece el artículo 95 del propio ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 95 fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 79 del Reglamento de Fiscalización el plazo para la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos inició el cinco de julio de dos mil diez, venciendo el jueves dos de septiembre del mismo año, fecha en la que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana hasta las 24:00 horas, publicándose la RAZÓN correspondiente en estrados del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. De dicho plazo se notificó personalmente a los acreditados de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; tal notificación se hizo a la Coalición "Durango Va Primero" en fecha veintitrés de julio de dos mil diez mediante oficio IEPC/SE/10/610.

TERCERO.- Que la C.P. María Elena de la Paz Alonso, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por la Coalición "Durango Va Primero", presentó en tiempo y forma los informes de las elecciones correspondientes para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos, tal como se señala en el antecedente XI de este documento.

CUARTO.- Que como resultado y conclusión de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos y documentos que conforman el informe reportados el dos de septiembre de dos mil diez, se encontró que la Coalición "Durango Va Primero" presentó ante la Comisión de Fiscalización, los formatos y documentos relacionados con la comprobación de sus gastos de campaña, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN se presentó lo siguiente:

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 80:**FORMATO "IC-COA" SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.**

Con fecha dos de septiembre de dos mil diez la Coalición "Durango Va Primero" presentó los informes de gastos de campaña correspondientes a sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos, en congruencia con el acuerdo No. 50 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha once de abril de dos mil diez, por el que se registraron supletoriamente las candidaturas.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, se presentó lo siguiente:

EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86:

- Se presentaron los estados de cuenta bancarios, de las campañas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de Ayuntamientos.
- Se anexaron las balanzas de comprobación que debe elaborar el órgano de Finanzas de la Coalición Durango Va Primero.

QUINTO. - Que por lo que respecta al ORIGEN de los recursos en el renglón de **INGRESOS** producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos en efectivo obtenidos por la Coalición "Durango Va Primero", proviene del financiamiento público de los partidos que la integran, del Comité Ejecutivo Nacional, de los propios candidatos y simpatizantes por un importe total de \$14'481,884.36 (catorce millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 m.n.).
- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicha Coalición, durante las campañas del proceso electoral dos mil diez, los recursos en efectivo obtenidos por financiamiento público, se depositaron en la cuenta que la Coalición manejó en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, con número de

cuenta 634756304, para las campañas para Diputados de mayoría relativa y para miembros de Ayuntamientos.

c) El total de los recursos obtenidos por la coalición "Durango Va Primero", es por \$15'402,900.65 (quince millones cuatrocientos dos mil novecientos pesos 65/100 m.n.), el cual se integra por aportaciones del financiamiento público de los partidos que la integran, del Comité Ejecutivo Nacional, de los propios candidatos y simpatizantes por un importe total de \$14'481,884.36 (catorce millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 m.n.), en efectivo y el resto por \$921,016.29 (novecientos veintiún mil dieciséis pesos 29/100 m.n.), provienen de aportaciones en especie de los diferentes candidatos y de sus simpatizantes.

d) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicha Coalición en cada una de las campañas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a miembros de Ayuntamientos del proceso electoral dos mil diez, se observa que éstos fueron depositados en las cuentas que la Coalición manejó de manera particular, las cuales se relacionan a continuación:

CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
DISTRITO II	634756537	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO V	636990474	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO VI	636990447	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO XI	636990465	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO XVII	645204249	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
CANATLÁN	641166237	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
CANELAS	648975474	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
CONETO DE COMONFORT	645204342	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
CUENCAMÉ	645204267	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DURANGO	642805056	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SIMÓN BOLIVAR	645204191	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
GÓMEZ PALACIO	645204360	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
GUADALUPE VICTORIA	642805074	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
GUANACEVÍ	642805104	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
HIDALGO	645204397	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INDÉ	645204182	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

LERDO	642805113	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
MAPIMÍ	646671772	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
MEZQUITAL	636990812	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
NAZAS	645204379	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
NOMBRE DE DIOS	645204146	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
NUEVO IDEAL	645204276	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
OCAMPO	642805122	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
EL ORO	642805065	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
OTAEZ	645204593	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
PÁNUCO DE CORONADO	645204351	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
PEÑÓN BLANCO	645204388	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
POANAS	645204221	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
PUEBLO NUEVO	645204155	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
RODEO	645204445	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SAN BERNARDO	636990764	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SAN DIMAS	645204191	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SAN JUAN DE GUADALUPE	645204203	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SAN JUAN DEL RÍO	642805131	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SAN LUIS DEL CORDERO	645204605	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SAN PEDRO DEL GALLO	645204230	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SANTA CLARA	645204333	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SANTIAGO PAPASQUIARO	645204258	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SÚCHIL	645204285	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
TAMAZULÁ	636990755	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
TEPEHUANES	645204584	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
TLAHUALILÓ	645204137	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
TOPIA	646671709	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
VICENTE GUERRERO	641166228	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

SEXTO..- Que por lo que respecta al DESTINO de los recursos en el renglón de los **EGRESOS** manifestados en los informes, se revisó toda la documentación comprobatoria aportada por esta coalición, determinándose las observaciones contenidas en el PLIEGO DE OBSERVACIONES notificado con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, dirigido al Doctor Esteban Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la Licenciada Karla Yadira Soto Medina, Representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mismo que se integra a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 79 párrafo IV y 90 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por **La Coalición "Durango Va Primero"** como sustento de las actividades realizadas con motivo de las campañas electorales del proceso electoral dos mil diez en el Estado de Durango, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

INFORMES DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

De la documentación que se anexa como soporte de los informes presentados para las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa, se observa un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$20,163.60 (veinte mil ciento sesenta y tres pesos 60/100 m.n.), misma que se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO	CANDIDATO	IMPORTE OBSERVADO
II	José Antonio Ramírez Guzmán	19,963.60
XI	Dagoberto Limones López	200.00
	TOTAL	\$20,163.60

DISTRITO II.

CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$19,963.60 (diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 60/100 m.n.), misma que corresponde a la factura número 2040 de fecha primero de marzo de dos mil diez por concepto de lonas para espectaculares expedida por Plot Diseño Más Publicidad, S. de R.L. de C.V., la cual se observa ya que no se vincula con el periodo de las campañas electorales, con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

DISTRITO XI.
CANDIDATO: DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), misma que corresponde a la factura número 537729 de fecha primero de julio de dos mil diez por concepto de combustible expedida por Ipiranga, S.A. de C.V., la cual se observa para efectos de aclaración ya que no se vincula con el periodo de las campañas electorales, con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

INFORMES DE LAS CAMPAÑAS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

De la documentación que se anexa como soporte de los informes presentados para las campañas de ayuntamientos, se observa un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$112,879.96 (ciento doce mil ochocientos setenta y nueve pesos 96/100 m.n.), misma que se detalla en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CANDIDATO	IMPORTE OBSERVADO
Coneto de Comonfort	Francisco Ochoa Romero	1,160.00
Mezquital	Faustino Reyes Flores	87,045.76
Nuevo Ideal	Ernesto Velázquez Velázquez	3,619.20
Pueblo Nuevo	José Guadalupe Barrios Tellez	4,595.00
Tamazula	José Ángel Beltrán Félix	13,460.00
Vicente Guerrero	Jacobo Vargas Giacoman	3,000.00
	TOTAL	\$112,879.96

CONETO DE COMONFORT
CANDIDATO: FRANCISCO OCHOA ROMERO.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$1,160.00 (un mil ciento setenta pesos 00/100 m.n.), mismos que corresponden a la factura número 152 de fecha dos de junio de dos mil diez expedida por Manuel Pérez Delgado por concepto de elaboración de dipticos, se observa por resultar presumiblemente apócrifa dentro del programa de verificación de comprobantes fiscales del Sistema de Administración Tributaria, así mismo la factura no tiene vigencia, por lo que se observa con fundamento en los artículos 75 y 89 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportadas con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 29-A CFF...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

Artículo 89 RF.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

MEZQUITAL**CANDIDATO: FAUSTINO REYES FLORES.**

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$87,045.76 (ochenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 76/100 m.n.), mismos que corresponden a las facturas 92863 de fecha veintiocho de junio de dos mil diez por concepto de combustibles con un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) y la factura 92964 de fecha treinta de junio de dos mil diez por concepto de vasos, escobas con un importe de \$30,044.00 (treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) ambas expedidas por Comercial Sierra Madre, S.A. de C.V.; la factura 78 de fecha primero de junio de dos mil diez por concepto de canales de res expedida por Myrna Angélica Rodríguez Valdez con un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) y la factura 770 de fecha treinta de junio de dos mil diez expedida por Gerardo Flores Haro por concepto de material deportivo por un importe de \$7,001.76 (siete mil un pesos 76/100 m.n.) no se vinculan con gastos de campaña por lo que se observan para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra indican:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 RF.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Falta anexar la conciliación bancaria del mes de julio ya que únicamente se anexa el estado de cuenta bancario de dicho mes mismo que aun presenta movimientos, se incluye sin conciliar y sin los estados financieros correspondientes, esto se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 86 inciso a) y 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

Artículo 86 RF. Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas señaladas en el presente reglamento, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales
- b)...

Artículo 89 RF.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

NUEVO IDEAL

CANDIDATO: ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$3,619.20 (tres mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 m.n.), corresponde a la factura 31494 expedida por el Grupo Textil 2000, S.A. de C.V. por concepto de 600 metros de tela poliéster de fecha once de junio de 2000, dos mil diez, erogación que no fue cubierta mediante cheque nominativo, por lo que se observa con fundamento en los artículo 75 y 76 del Reglamento de fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que a la letra indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 76 RF. Todo pago que efectúen las coaliciones para efecto de cheque nominativo se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

...

PUEBLO NUEVO

CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE BARRIOS TELLEZ.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$4,595.00 (cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), mismos que corresponden al cheque número 27 de noventa y cinco pesos 00/100 m.n., de fecha veintinueve de junio de dos mil diez mismo que se expidió a nombre de Embotelladora Guadiana, S.A. de C.V. y de cuyo importe no se anexa la factura correspondiente sino únicamente las notas de entrega del producto, por lo que dicha erogación se observa con fundamento en los artículos 75 del Reglamento de fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

TAMAZULA
CANDIDATO: JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se determinó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$13,460.00 (trece mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), mismos que corresponden a las facturas 288 expedida por Rosario Marine Sandoval Quiroz por concepto de renta de un cañón con un importe de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y la factura 1712 por concepto de renta de una carpas expedida por Carpas y Estructuras, S.A. de C.V. por un importe de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) ambas de fecha catorce de julio de dos mil diez mismas que no se vinculan con el período de las campañas electorales, por lo que se observan con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

VICENTE GUERRERO
CANDIDATO: JACOBO VARGAS GIACOMAN.

De la documentación presentada como soporte de este informe, se detectó un importe no susceptible de financiamiento por una cantidad total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), mismo que corresponde a la factura 51 de fecha diecisésis de mayo de dos mil diez expedida por Rubén Gómez Estrada por concepto de pintura presenta la vigencia vencida (2007), por lo que se observa con fundamento en los artículos 75 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 29-A CFF...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

De lo anterior se desprende un total de documentación observada por \$133,043.56 (ciento treinta y tres mil cuarenta y tres pesos 56/100 m.n.) correspondiente a:

Campañas Diputados de Mayoría Relativa	\$20,163.60
Campañas Municipales	\$112,879.96
Total	\$133,043.56

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 75, 76, 79 párrafo IV,

84 y 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la materia.

SEPTIMO.- Que el plazo para recibir la contestación al pliego de observaciones enviado a los Partidos Políticos y Coaliciones venció el día miércoles uno de diciembre de dos mil diez, fecha en que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, y que las observaciones notificadas fueron atendidas por la Coalición "Durango Va Primero" el día veintinueve de noviembre de dos mil diez, a las doce horas, fecha en que se reunieron los ciudadanos C.P. María Cristina Campos Zavala, Secretaría Técnica y la Lic. Ruth M. Mendoza R., jefa de departamento, por parte del Instituto Electoral; así como la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por la Coalición "Durango Va Primero" y la Lic. Beatriz Güereca, subsecretaria de finanzas, por parte del partido; para llevar a cabo la primer audiencia de solventación en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentando como respuesta a dicho pliego lo siguiente:

Se presenta oficio dirigido al Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez y firmado por la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E. del PRI, que a la letra señala:

"Por medio del presente damos respuesta al pliego de observaciones emitidas por la revisión del Proceso Electoral 2010, correspondientes a la Presentación de Informes de las **Campañas de Diputados** por el Principio de mayoría relativa pertenecientes a la Coalición "Durango va Primero", de la siguiente manera:

DISTRITO	CANDIDATO	IMPORTE OBSERVADO	RESPUESTA A OBSERVACION
II	José Antonio Ramírez Guzmán	19,963.60	Se anexa oficio aclaratorio para su solventación
XI	Dagoberto Limones López	200.00	No es posible solventarla

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables ordenes."

Una vez revisada ampliamente dicha aclaración la cual consta de un oficio anexo, la Comisión de Fiscalización determina lo siguiente:

A).- Se da por solventado el importe correspondiente a \$19,963.60 (diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 60/100 m.n.) correspondientes al Distrito II.

B).- Así mismo no se da por solventada la observación correspondiente al Distrito XI, por una cantidad total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

Se presenta oficio dirigido al Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez y firmado por la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E. del PRI, que a la letra señala:

"En respuesta sobre las observaciones correspondientes a la Presentación de Informes de las **Campañas** de Integrantes de los **Ayuntamientos** pertenecientes a la **Coalición "Durango va Primero"**, se desprende lo siguiente:

MUNICIPIO	CANDIDATO	IMPORTE OBSERVADO	RESPUESTA A OBSERVACION
Coneto de Comonfort	Francisco Ochoa Romero	1,160.00	No es posible solventarla
Mezquital	Faustino Reyes Flores	87,045.76	Se anexa oficios y documentación requerida para su solventación
Nuevo Ideal	Ernesto Velázquez Velázquez	3,619.20	No es posible solventarla
Pueblo Nuevo	José Guadalupe Barrios Téllez	4,595.00	No es posible solventarla
Tamazula	José Ángel Beltrán Félix	13,460.00	No es posible solventarla
Vicente Guerrero	Jacobo Vargas Giacoman	3,000.00	No es posible solventarla

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables ordenes."

Una vez revisada ampliamente dicha aclaración la cual consta de catorce hojas como anexo, la Comisión de Fiscalización determina lo siguiente:

AN

A).- No se da por solventada la observación correspondiente al Municipio de Coneto de Comonfort por una cantidad total de \$1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 75 y 89 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 29-A CFF..."

Prazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expliquen. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

Artículo 89 RF.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

B).- Una vez analizada la documentación aclaratoria presentada por la Coalición, se determina que las observaciones señaladas se pueden vincular con los gastos de la campaña del candidato Faustino Reyes Flores, por lo que se da por solventado el importe de \$87,045.76 (ochenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 76/100 m.n.) correspondiente al Municipio de Mezquital.

C).- No se da por solventada la observación correspondiente al Municipio de Nuevo Ideal por una cantidad total de \$3,619.20 (tres mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 m.n.), con fundamento en los artículo 75 y 76 del Reglamento de fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que a la letra indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 76 RF. Todo pago que efectúen las coaliciones para efecto de cheque nominativo se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos contribuyente, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

D).- No se da por solventada la observación correspondiente al Municipio de Pueblo Nuevo por una cantidad total de \$4,595.00 (cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 75 del Reglamento de fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 29-A. CFF. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trastadarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

E).- No se da por solventada la observación correspondiente al Municipio de Tamazula por una cantidad total de \$13,460.00 (trece mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

Artículo 84 RF. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales...

F).- No se da por solventada la observación correspondiente al Municipio de Vicente Guerrero por una cantidad total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 75 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

Artículo 75 RF.- todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 29-A. CFF...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

Derivado de lo anterior se determinan los resultados siguientes:

ELECCIÓN	OBSERVADO EN PLIEGO	SOLVENTADO	SIN SOLVENTAR
Municipales	112,879.96	87,045.76	25,834.20
Diputados de Mayoría Relativa	20,163.60	19,963.60	200.00
TOTALES	133,043.56	107,009.36	26,034.20

El importe sin solventar representa el 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) del total de los ingresos obtenidos por la Coalición Durango va Primero.

OCTAVO.- Que una vez analizada la respuesta al pliego de observaciones, referido en el considerando anterior, se determina que, a juicio de esta Comisión, las observaciones señaladas son subsanadas parcialmente con las pruebas aportadas, por lo que se concluye que en el renglón de Ingresos y Egresos no se determina ningún otro hecho importante, así como tampoco errores e irregularidades relevantes que hacer constar, por lo que esta Comisión concluye que el destino de los recursos de la Coalición "Durango va Primero" para gastos de campaña está plenamente demostrado, siendo éste las campañas del PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

De donde se concluye que la Coalición "Durango va Primero" destinó sus recursos a los conceptos señalados en el artículo 223 de la Ley Electoral para el Estado de Durango de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTOS:

CANATLÁN			
CANDIDATO: EUSEBIO SOTO CONTRERAS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	67,926.00	Gastos de propaganda	238,672.58
Aportaciones del partido	274,752.38	Gastos de operativos de campaña	42,201.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	61,804.80
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	342,678.38	TOTAL	342,678.38

CANELAS			
CANDIDATO: SANTIAGO CHAIDEZ JIMÉNEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	13,000.00
Aportaciones del partido	18,000.05	Gastos de operativos de campaña	5,000.05
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	18,000.05	TOTAL	18,000.05

CONETO DE COMONFORT

CANDIDATO: FRANCISCO OCHOA ROMERO

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato 9,360.27	Gastos de propaganda 21,841.61
Aportaciones del partido 18,000.00	Gastos de operativos de campaña 5,518.66
Aportaciones de militantes 0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes 0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL 27,360.27	TOTAL 27,360.27

CUENCAMÉ

CANDIDATO: RENE CARREON GOMEZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato 55,136.53	Gastos de propaganda 302,430.81
Aportaciones del partido 287,720.28	Gastos de operativos de campaña 29,426.00
Aportaciones de militantes 0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 20,000.00
Aportaciones de simpatizantes 9,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL 351,856.81	TOTAL 351,856.81

DURANGO

CANDIDATO: ADAN SORIA RAMIREZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato 470,001.00	Gastos de propaganda 2'628,025.94
Aportaciones del partido 3'400,939.41	Gastos de operativos de campaña 243,624.56
Aportaciones de militantes 0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 1'017,339.91
Aportaciones de simpatizantes 18,050.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL 3'888,990.41	TOTAL 3'888,990.41

GÓMEZ PALACIO

CANDIDATO: ROCIO REBOLLO MENDOZA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato 338,000.06	Gastos de propaganda 1'655,206.01
Aportaciones del partido 2'137,522.73	Gastos de operativos de campaña 104,512.40
Aportaciones de militantes 0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 450,884.38
Aportaciones de simpatizantes 10,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 274,920.00
TOTAL 2'485,522.79	TOTAL 2'485,522.79

GUADALUPE VICTORIA			
CANDIDATO: MIGUEL TERRAZAS VILLARREAL			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	70,001.00	Gastos de propaganda	386,852.05
Aportaciones del partido	318,265.49	Gastos de operativos de campaña	5,200.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	3,785.56	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	392,052.05	TOTAL	392,052.05

GUANACEVÍ			
CANDIDATO: PATRICIO RIVERA RIVERA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,001.01	Gastos de propaganda	102,929.93
Aportaciones del partido	92,883.52	Gastos de operativos de campaña	26,954.60
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	7,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	129,884.53	TOTAL	129,884.53

HIDALGO			
CANDIDATO: MARTÍN ATIENZO LAZOS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	16,000.05	Gastos de propaganda	43,825.64
Aportaciones del partido	41,810.00	Gastos de operativos de campaña	14,984.41
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	1,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	58,810.05	TOTAL	58,810.05

INDÉ			
CANDIDATO: JOSE GUADALUPE GAMBOA DE LA O			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.05	Gastos de propaganda	58,000.00
Aportaciones del partido	58,000.00	Gastos de operativos de campaña	0.05
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	58,000.05	TOTAL	58,000.05

LERDO

CANDIDATO: ROBERTO CARMONA JAUREGUI

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	157,125.77 Gastos de propaganda 523,851.65
Aportaciones del partido	576,278.67 Gastos de operativos de campaña 209,552.79
Aportaciones de militantes	0.00 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	733,404.44 TOTAL 733,404.44

MAPIMÍ

CANDIDATO: BERNARDO DE ANDA MAGALLANES

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	41,996.02 Gastos de propaganda 207,370.41
Aportaciones del partido	180,967.61 Gastos de operativos de campaña 15,593.22
Aportaciones de militantes	0.00 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	222,963.63 TOTAL 222,963.63

MEZQUITAL

CANDIDATO: FAUSTINO REYES FLORES

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	25,000.04 Gastos de propaganda 180,656.58
Aportaciones del partido	244,073.16 Gastos de operativos de campaña 97,416.62
Aportaciones de militantes	0.00 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	9,000.00 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	278,073.20 TOTAL 278,073.20

NAZAS

CANDIDATO: SERGIO IGNACIO GALINDO FIERRO

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	15,591.64 Gastos de propaganda 118,810.77
Aportaciones del partido	116,998.41 Gastos de operativos de campaña 16,859.64
Aportaciones de militantes	0.00 Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	3,080.36 Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	135,670.41 TOTAL 135,670.41

NOMBRE DE DIOS			
CANDIDATO: NANCY RIOS SOTO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	44,000.04	Gastos de propaganda	184,045.93
Aportaciones del partido	149,345.89	Gastos de operativos de campaña	14,300.00
		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	5,000.00		
TOTAL	198,345.93	TOTAL	198,345.93

NUEVO IDEAL			
CANDIDATO: ERNESTO VELAZQUEZ VELAZQUEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	50,000.04	Gastos de propaganda	185,469.82
Aportaciones del partido	164,416.44	Gastos de operativos de campaña	27,946.66
		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	10,000.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	9,000.00		
TOTAL	223,416.48	TOTAL	223,416.48

EL ORO			
CANDIDATO: RODRIGO OJEDA ARREDONDO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,001.01	Gastos de propaganda	139,778.82
Aportaciones del partido	116,288.30	Gastos de operativos de campaña	13,510.49
		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	7,000.00		
TOTAL	153,289.31	TOTAL	153,289.31

OCAMPO			
CANDIDATO: LORENZO CONTRERAS BORREGO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,001.01	Gastos de propaganda	60,328.05
Aportaciones del partido	40,000.03	Gastos de operativos de campaña	9,672.99
		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00		
TOTAL	70,001.04	TOTAL	70,001.04

OTAEZ			
CANDIDATO: RODOLFO MEJORADO OLAGUEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	16,000.05	Gastos de propaganda	46,489.17
Aportaciones del partido	43,001.48	Gastos de operativos de campaña	13,512.36
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	1,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	60,001.53	TOTAL	60,001.53

PÁNUCO DE CORONADO			
CANDIDATO: HECTOR CARLOS QUIÑONES AVALOS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,000.06	Gastos de propaganda	107,868.26
Aportaciones del partido	113,003.00	Gastos de operativos de campaña	23,134.80
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	17,000.00
Aportaciones de simpatizantes	5,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	148,003.06	TOTAL	148,003.06

PEÑÓN BLANCO			
CANDIDATO: JUAN MANUEL REZA LUNA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,000.06	Gastos de propaganda	71,884.61
Aportaciones del partido	58,905.64	Gastos de operativos de campaña	11,752.09
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	7,500.00
Aportaciones de simpatizantes	2,231.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	91,136.70	TOTAL	91,136.70

POANAS			
CANDIDATO: RAUL PIEDRA MACIAS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	50,000.04	Gastos de propaganda	235,939.52
Aportaciones del partido	218,821.12	Gastos de operativos de campaña	21,881.64
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	20,000.00
Aportaciones de simpatizantes	9,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	277,821.16	TOTAL	277,821.16

PUEBLO NUEVO

CANDIDATO: JOSE GUADALUPE BARRIOS TELLEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	60,000.05	Gastos de propaganda	115,386.82
Aportaciones del partido	93,705.88	Gastos de operativos de campaña	38,319.11
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	153,705.93	TOTAL	153,705.93

RODEO

CANDIDATO: MIGUEL ANGEL ASTORGA ARREOLA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.06	Gastos de propaganda	88,000.16
Aportaciones del partido	103,000.10	Gastos de operativos de campaña	15,000.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	103,000.16	TOTAL	103,000.16

SAN BERNARDO

CANDIDATO: HILARIO MORUA RICO

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.05	Gastos de propaganda	21,638.64
Aportaciones del partido	34,828.12	Gastos de operativos de campaña	13,189.53
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	34,828.17	TOTAL	34,828.17

SAN DIMAS

CANDIDATO: RAFAEL RODRIGUEZ FAVELA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.04	Gastos de propaganda	43,345.36
Aportaciones del partido	51,980.36	Gastos de operativos de campaña	8,635.04
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	51,980.40	TOTAL	51,980.40

SAN JUAN DE GUADALUPE			
CANDIDATO: EFRAIN PADILLA FLORES			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	11,902.05	Gastos de propaganda	52,045.88
Aportaciones del partido	46,171.08	Gastos de operativos de campaña	8,440.05
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Apórtaciones de simpatizantes	2,412.80	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	60,485.93	TOTAL	60,485.93

SAN JUAN DEL RÍO			
CANDIDATO: JESUS MARIA RODRIGUEZ CONTRERAS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,001.01	Gastos de propaganda	108,719.00
Aportaciones del partido	113,000.00	Gastos de operativos de campaña	25,171.01
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	16,111.00
Aportaciones de simpatizantes	7,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	150,001.01	TOTAL	150,001.01

SAN LUIS DEL CORDERO			
CANDIDATO: MARTIN CORCHADO CHAVARRIA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	9,000.05	Gastos de propaganda	28,182.15
Aportaciones del partido	18,121.93	Gastos de operativos de campaña	1,939.83
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	3,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	30,121.98	TOTAL	30,121.98

SAN PEDRO DEL GALLO			
CANDIDATO: PATRICIO VALDEZ ANTUNA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	6,000.05	Gastos de propaganda	16,280.00
Aportaciones del partido	14,700.00	Gastos de operativos de campaña	7,420.05
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	3,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	23,700.05	TOTAL	23,700.05

SANTA CLARA			
CANDIDATO: JUVENTINO BONILLA PUENTES			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	26,870.02	Gastos de propaganda	81,907.43
Aportaciones del partido	68,037.41	Gastos de operativos de campaña	13,000.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	94,907.43	TOTAL	94,907.43

SANTIAGO PAPASQUIARO			
CANDIDATO: JESUS EVER MEJORADO REYES			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	109,520.72	Gastos de propaganda	246,143.83
Aportaciones del partido	148,700.00	Gastos de operativos de campaña	17,844.89
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	5,768.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	263,988.72	TOTAL	263,988.72

SIMÓN BOLIVAR			
CANDIDATO: ERASMO CERDA RIVERA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,001.01	Gastos de propaganda	92,030.28
Aportaciones del partido	80,370.28	Gastos de operativos de campaña	25,341.01
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	7,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	117,371.29	TOTAL	117,371.29

SÚCHIL			
CANDIDATO: GUILLERMO HERNANDEZ DAVALOS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	25,000.04	Gastos de propaganda	34,951.14
Aportaciones del partido	30,970.54	Gastos de operativos de campaña	23,019.44
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	2,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	57,970.58	TOTAL	57,970.58

TAMAZULA

CANDIDATO: JOSE ANGEL BELTRAN FELIX

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	44,000.04	Gastos de propaganda	182,663.84
Aportaciones del partido	145,526.77	Gastos de operativos de campaña	11,862.97
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	5,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	194,526.81	TOTAL	194,526.81

TEPEHUANES

CANDIDATO: ROGER HENRIKE MANZANO CHAIDEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	30,000.06	Gastos de propaganda	136,660.64
Aportaciones del partido	112,819.92	Gastos de operativos de campaña	9,806.38
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	3,647.04	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	146,467.02	TOTAL	146,467.02

TLAHUALILO

CANDIDATO: HORACIO GONZALEZ ALVARADO

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.04	Gastos de propaganda	117,485.87
Aportaciones del partido	152,985.87	Gastos de operativos de campaña	35,500.04
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	152,985.91	TOTAL	152,985.91

TOPIA

CANDIDATO: JOSE CRUZ FELIX DIAZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.05	Gastos de propaganda	52,168.11
Aportaciones del partido	62,168.06	Gastos de operativos de campaña	10,000.00
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	62,168.11	TOTAL	62,168.11

VICENTE GUERRERO			
CANDIDATO: JACOB VARGAS GIACOMAN			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.99	Gastos de propaganda	86,293.39
Aportaciones del partido	116,857.41	Gastos de operativos de campaña	31,099.01
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	534.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	117,392.40	TOTAL	117,392.40

DISTRITOS:

DISTRITO II			
CANDIDATO: JOSE ANTONIO RAMIREZ GUZMAN			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	165,000.03	Gastos de propaganda	639,064.41
Aportaciones del partido	530,627.86	Gastos de operativos de campaña	60,563.48
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	4,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	699,627.89	TOTAL	699,627.89

DISTRITO V			
CANDIDATO: GUSTAVO LUGO ESPINOZA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	120,000.04	Gastos de propaganda	407,446.59
Aportaciones del partido	336,517.16	Gastos de operativos de campaña	74,070.61
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	25,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	481,517.20	TOTAL	481,517.20

DISTRITO VI			
CANDIDATO: OTNIEL GARCIA NAVARRO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	118,766.38	Gastos de propaganda	738,651.80
Aportaciones del partido	705,779.88	Gastos de operativos de campaña	89,828.46
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	3,934.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	828,480.26	TOTAL	828,480.26

DISTRITO XI			
CANDIDATO: DAGOBERTO LIMONES LOPEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	113,825.04	Gastos de propaganda	545,633.35
Aportaciones del partido	433,089.75	Gastos de operativos de campaña	10,281.44
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	0.00
Aportaciones de simpatizantes	9,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	555,914.79	TOTAL	555,914.79

DISTRITO XVII			
CANDIDATO: MARCIAL SAUL GARCIA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	165,000.04	Gastos de propaganda	627,212.35
Aportaciones del partido	507,476.29	Gastos de operativos de campaña	33,843.98
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	15,420.00
Aportaciones de simpatizantes	4,000.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	676,476.33	TOTAL	676,476.33

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracciones I, II, III, V y XII, 95 fracción IV, 96 y 97 fracciones I, II, IV y VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en virtud de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por la COALICIÓN "DURANGO VA PRIMERO", en relación al informe sobre el origen y uso de los recursos para las campañas electorales del proceso dos mil diez, la Comisión de Fiscalización, somete a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Coalición "DURANGO VA PRIMERO", CUMPLIÓ EN TIEMPO y FORMA con la presentación, ante la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, de los informes sobre el origen y uso de los recursos para las campañas electorales correspondientes a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral dos mil diez.

SEGUNDO.- La Coalición "DURANGO VA PRIMERO", a juicio de esta Comisión, CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, el Reglamento respectivo y los

solicitados por esta propia Comisión, en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO.- La Coalición "DURANGO VA PRIMERO", no excedió los topes de gastos de campaña acordados por el Consejo Estatal Electoral en su oportunidad y referidos en el antecedente VII de este documento.

CUARTO.- Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por la Coalición "DURANGO VA PRIMERO", se determina que el origen de los recursos obtenidos por esta Coalición proviene de los conceptos descritos en el considerando QUINTO, siendo el total la cantidad de \$15'402,900.65, (quince millones cuatrocientos dos mil novecientos pesos 65/100 m.n.).

QUINTO.- Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por la Coalición "DURANGO VA PRIMERO", se determina que el USO y DESTINO de los recursos obtenidos por esta Coalición fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus campañas durante el PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SEXTO.- El total de ingresos comprobados por la Coalición "DURANGO VA PRIMERO" es de \$15'402,900.65, (quince millones cuatrocientos dos mil novecientos pesos 65/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a \$ 15'402,900.65 (quince millones cuatrocientos dos mil novecientos pesos 65/100 m.n.).

SÉPTIMO.- Respecto de las observaciones determinadas en la revisión, notificadas a la Coalición "DURANGO VA PRIMERO" mediante el pliego referido en el presente Dictamen y no solventadas como se determina en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, inciso B) en lo que respecta a los Distritos e incisos A), C), D), E) y F) en cuanto a lo observado en los Municipios; se apercibe a dicha coalición y a los partidos que la integraron durante el proceso electoral 2010, para que en lo subsecuente evite reincidir en este aspecto, ya que en caso contrario se aplicarán las sanciones a que haya lugar según la legislación vigente.

OCTAVO.- En cumplimiento al artículo 97 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango túnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, lo apruebe o rechace en definitiva.

NOVENO.- Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso correspondiente, en caso de que no lo haya, o habiéndose presentado, una vez resuelto éste por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, publíquese el presente dictamen, o en su caso, la resolución respectiva, en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.-Comuníquese el presente DICTAMEN al Comité Ejecutivo Estatal de cada uno de los partidos políticos que integraron la Coalición "Durango va Primero".

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, en sesión ordinaria número diez de fecha quince de diciembre de dos mil diez.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2010.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRÉSIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE.-**

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, 93 PRIMER PÁRRAFO, 94 FRACCIONES I, II, III, V Y XII, 95 FRACCION IV, 96 Y 97 FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, **RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PARTIDO DURANGUENSE, PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010**, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

I. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición de la Ley de la materia, mediante Acuerdo número 14, emitido en sesión extraordinaria Número 7 de fecha 14 de enero de 2009; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada por los CC. Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Lic. Moisés Moreno Armendáriz, Lic. Claudia Judith Martínez Medina y Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente.

II. Con fecha 29 de mayo de 2009 el Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria número 11, mediante Acuerdo número 18, aprobó el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN" el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

III. Con fecha 30 de octubre de 2009, mediante Acuerdo número 26, emitido por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria número 14, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que incluye el Financiamiento Público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados o registrados para el proceso electoral 2010.

IV. Con fecha 12 de diciembre de 2009, mediante Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 de fecha 24 de diciembre de 2009, la H. LXIV Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en el que se incluye el gasto público que deberá ejercer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se contempla también el Financiamiento Público que deberán

obtener los Partidos Políticos por la cantidad de **\$60'249,291.00**, (Sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales **\$27'139,320.00**, (Veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), fueron destinados para gastos de campaña del proceso electoral 2010, distribuyéndose de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO TOTAL A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDAD	
PARTIDO POLÍTICO	GASTOS DE CAMPAÑA
P.A.N	9'354,943.95
P.R.I	10'041,355.17
P.R.D	1'968,032.32
P.T.	1'719,511.29
P.V.E.M	269,280.00
P.C.	269,280.00
P.D.	1'782,568.89
P.N.A	1'734,348.38
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$ 27'139,320.00

V. Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría el Financiamiento Público a los Partidos Políticos con registro o acreditación para el año fiscal del 2010, el cual fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del Financiamiento Público hechas por los propios Partidos Políticos, dicho calendario fue aprobado mediante acuerdo número 30 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 20 de fecha 15 de enero de 2010, por lo que los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, de conformidad con el calendario mencionado.

VI. Con fundamento en el artículo 86 fracción VIII inciso b), del citado ordenamiento legal, el monto para gastos de campaña se otorgó a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, de las cuales el Partido Duranguense aportó a la Coalición "Durango Va Primero", (integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Duranguense y aprobada por Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número 44 en sesión extraordinaria No. 25 de fecha viernes 12 de marzo de 2010) misma que en su convenio de coalición establece entre otros las cláusulas siguientes:

...

Cláusula

...

Décima Quinta. -De la forma para ejercer en común sus prerrogativas y la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados por la autoridad electoral para las distintas elecciones.

La forma en la que ejercerán en común sus prerrogativas y gastos de campaña los partidos coaligados se estará a lo siguiente:

1. Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
...
c).- El "PARTIDO DURANGUENSE" aporta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

En este sentido, el Partido demuestra haber aportado a la Coalición Durango va Primero la cantidad de \$178,256.88 (ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 88/100 m.n.).

VII. El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 bases primera y segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, y, 223 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango en sesión ordinaria número 8 de fecha 30 de enero de 2010, mediante Acuerdo Número 33, determinó los topes de gastos de campaña de los candidatos a Gobernador, miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayría Relativa, conforme a lo siguiente:

I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; b) el treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado para el año de la elección; ambas se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.

II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.

III. Para la elección de Diputados; a) en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características; b) el Consejo Estatal fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades de cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de que se trate; y c) en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido

entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

De tal manera que, el tope de gasto de campaña para la elección de gobernador aplicable en el proceso electoral dos mil diez, corresponde a la cantidad de \$19'105,218.20 (diecinueve millones ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos 20/100 m.n.).

Los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para cada uno de los treinta y nueve municipios que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CANATLAN	411,261.46
CANELAS	50,016.74
CONETO DE COMONFORT	62,010.30
CUENCAME	406,163.38
DURANGO	6,646,932.26
SIMON BOLIVAR	137,713.52
GOMEZ PALACIO	3,624,620.50
GUADALUPE VICTORIA	456,180.12
GUANACEVI	140,589.36
HIDALGO	59,820.74
INDE	86,291.54
LERDO	1,569,604.06
MAPIMI	284,626.46
MEZQUITAL	362,110.74
NAZAS	155,279.02
NOMBRE DE DIOS	242,518.28
NUEVO IDEAL	336,898.12
OCAMPO	136,340.96
EL ORO	178,073.32
OTAEZ	60,507.02
PANUCO DE CORONADO	186,423.06
PEÑÓN BLANCO	138,644.90
POANAS	328,924.20
PUEBLO NUEVO	471,310.96
RODEO	160,001.28
SAN BERNARDO	55,506.98
SAN DIMAS	215,361.20
SAN JUAN DE GUADALUPE	77,631.34
SAN JUAN DEL RIO	171,913.14
SAN LUIS DEL CORDERO	31,748.62

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
SAN PEDRO DEL GALLO	24,967.52
SANTA CLARA	95,752.40
SANTIAGO PAPASQUIARO	615,593.16
SUCHIL	92,729.50
TAMAZULA	243,220.90
TEPEHUANES	181,521.06
TLAHUALILLO	255,753.68
TOPIA	86,389.58
VICENTE GUERRERO	264,266.82

De igual manera, los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa para cada uno de los diecisiete distritos que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
I DURANGO	1,107,822.04
II DURANGO	1,107,822.04
III DURANGO	1,350,340.32
IV DURANGO	1,469,932.78
V DURANGO	1,107,822.04
VI DURANGO	1,579,133.00
VII SANTIAGO PAPASQUIARO	1,134,682.28
VIII EL ORO	974,550.28
IX LERDO	1,069,428.49
X GÓMEZ PALACIO	1,161,908.81
XI GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIV LERDO	1,095,899.29
XV CUENCAMÉ	943,226.50
XVI CANATLÁN	1,142,084.30
XVII GUADALUPE VICTORIA	1,142,100.64

VIII. El Partido Duranguense registró candidatos para Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI.

IX. Con fecha 23 de julio de 2010 se envió recordatorio mediante oficio IEPC/SE/10/614, de que el plazo para la entrega de los informes de gastos de campaña fue del cinco de julio al dos de septiembre de 2010, lo anterior a fin de que tomaran las medidas necesarias para la presentación en tiempo y forma del informe respectivo, evitando llegar a la fecha de vencimiento.

X. La C.P. Marina Lourdes Solano Nápoles, responsable de la administración y manejo de los gastos de campaña del Duranguense, con fecha 19 de abril de 2010, a las 20:48 horas, presentó los informes de ingresos y egresos de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a Gobernador, registrados ante el Instituto Estatal Electoral por el Partido Duranguense. Con fecha 05 de octubre de 2010, mediante oficio firmado por el Prof. Raúl Irigoyen Guerra, presidente del Partido, acredita a la C. Zeina Delcy Carlota Díaz Maldonado motivo por el cual, a partir de este momento, se mantiene comunicación directamente con ella.

XI. El Partido Duranguense, presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010; por otro lado producto de una primera revisión de toda la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que lo presentó también en forma, ya que como se indica en la siguiente tabla, se anexan los formatos y documentos que señala el Reglamento de la materia que deberán remitir junto con el informe mencionado anteriormente, de acuerdo a las tablas siguientes:

FORMATOS A ENTREGAR	FORMATOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO DURANGUENSE
"CC" INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	
A) INFORMES DEL CANDIDATO A GOBERNADOR REGISTRADO	SI PRESENTÓ
B) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYA REGISTRADO	SI PRESENTÓ

OTROS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

DOCUMENTOS A ENTREGAR	DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO DURANGUENSE
CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES	NO PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO PRESENTA
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	SÍ PRESENTA
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	SI PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES	NO REGISTRÓ
RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO PRESENTA
FECHA DE ENTREGA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

XII. Desde el mes de julio del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización, se ha estado reuniendo en mesas de trabajo, primero para estar al pendiente de la recepción del expediente respectivo, posteriormente, a partir del tres de septiembre y hasta el cinco de noviembre para supervisar la revisión de los mismos.

XIII. La revisión contable de la documentación relativa a gastos de campaña que presentó el Partido Duranguense, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del 2010, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización apoyados por personal de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que tal como lo dispone el artículo 94 del Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización, es competente para verificar que los informes de gastos de campaña de los candidatos sean presentados en tiempo y forma como lo establece el artículo 95 del propio ordenamiento legal.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 95 fracción II del Ley Electoral para el Estado de Durango y 79 del Reglamento de Fiscalización el plazo para la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos contendientes en el proceso electoral dos mil diez, inició el lunes cinco de julio de 2010, venciendo el jueves dos de septiembre del mismo año, fecha en la que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, publicándose la RAZÓN correspondiente en estrados del propio Instituto. De dicho plazo se notificó personalmente a los acreditados de los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente. Tal notificación se hizo al Partido Duranguense en fecha 23 de julio de 2010 mediante oficio IEPC/SE/10/614.

TERCERO. Que la C.P. Marina de Lourdes Solano Nápoles, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense, presentó en tiempo y forma los informes de las elecciones correspondientes para Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, tal como se señala en el antecedente XI de este documento.

CUARTO. Que como resultado y conclusión de la revisión efectuada de forma minuciosa y detallada de todos y cada uno de los formatos y documentos que conforman los informes reportados el 02 de septiembre de 2010, se encontró que el Partido Duranguense presentó ante la Comisión de Fiscalización, los formatos y documentos relacionados con la comprobación de sus gastos de campaña, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 80:

FORMATO "CC" SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO.

Con fecha 02 de septiembre de 2010 el Partido Duranguense presentó los informes de gastos de campaña correspondientes a sus candidatos a Gobernador en congruencia con el acuerdo No 49 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 27 de fecha 11 de abril de 2010 y Diputados por el Principio de Mayoria Relativa en congruencia con el acuerdo No 50 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 27 de fecha 11 de abril de 2010, por los que se registraron supletoriamente las candidaturas.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86:

- Se presentaron los estados de cuenta bancarios, de las campañas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidato a Gobernador.
- Se anexaron las balanzas de comprobación que debe elaborar el órgano de Finanzas del Partido.

QUINTO. Que por lo que respecta al ORIGEN de los recursos en el renglón de INGRESOS producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense, provienen en su totalidad del financiamiento público por \$1'604,312.01, (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos doce pesos 01/100 m.n.).
- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido, durante las campañas del proceso electoral 2010, los recursos en efectivo obtenidos por financiamiento público, se depositaron en la cuenta concentradora que el Partido manejó en la Institución Financiera denominada Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65502637777, para las campañas para Diputados de mayoría relativa y para campaña a Gobernador, posteriormente dejando dicha cuenta concentradora para las campañas a Diputados y haciendo los traspasos a la cuenta del Banco.

Santander, S.A. con número de cuenta 22000295848 para la campaña a Gobernador.

- c) El total de los recursos obtenidos por el Partido para el desarrollo de sus campañas asciende a la cantidad de \$1'604,312.01, (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos doce pesos 01/100 m.n.). el cual proviene en su totalidad del financiamiento público.
- d) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido en cada una de las campañas de candidatos a Gobernador y candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral 2010, se observa que éstos fueron depositados en las cuentas que el Partido manejó de manera particular, las cuales se relacionan a continuación:

CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
GOBERNADOR	22000295848	Banco Santander, S.A.
DISTRITO I	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO III	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO IV	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO VII	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO VIII	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO IX	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO X	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO XII	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO XIII	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO XIV	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO XV	65502637777	Banco Santander, S.A.
DISTRITO XVI	65502637777	Banco Santander, S.A.

SEXTO. Que por lo que respecta al DESTINO de los recursos en el renglón de los EGRESOS manifestados en los informes, se revisó toda la documentación comprobatoria aportada por este Partido, determinándose las observaciones contenidas en el Pliego de observaciones notificado en fecha 17 de noviembre de 2010, dirigido al Prof. Raúl Irigoyen Guerra Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mismo que se integra a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 79 párrafo IV y 90 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **Partido Duranguense** como sustento de las actividades realizadas con motivo de las campañas electorales del proceso electoral dos mil diez en el Estado de Durango, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

INFORME DE LA CAMPANA DE GOBERNADOR

CANDIDATO: JUAN ANGEL DE LA ROSA DE LEON

De la documentación presentada en fecha dos de septiembre de dos mil diez, como soporte de este informe se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$112,150.89 (ciento doce mil ciento cincuenta pesos 89/100 m.n).

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACIONES
F-94871A	03/07/2010	GASOSERVICIOS PREMIER SA DE CV	COMBUSTIBLE	200.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
F-A124829	20/04/2010	HOTEL POSADA DEL RIO SA DE CV	HOSPEDAJE	2,401.30	SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-9996	02/05/2010	SEFERINO GANDARA VARELA	COMBUSTIBLE	4,000.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-9997	02/05/2010	SEFERINO GANDARA VARELA	COMBUSTIBLE	4,000.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-1963	03/05/2010	JESUS ALONSO ZAFFA BANDA	CAMISAS	3,091.40	SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-148348	06/05/2010	PACS COMPUTACION SA DE CV	COMPUTADORA	27,116.16	SIN CHEQUE NOMINATIVO
		PLOT DISEÑO MAS PUBLICIDAD S DE RL DE CV	PINES		SIN CHEQUE NOMINATIVO FECHA DE IMPRESIÓN 21
F-2002	07/05/2010			2,016.03	DE JUNIO DE 2010 Y FACTURADO EN MAYO DE 2010
F-0236	13/05/2010	EMMANUEL SALAZAR ORTEGA	REPAP	4,200.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-0267	25/05/2010	EMMANUEL SALAZAR ORTEGA	REPAP	4,200.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-1101474341	21/06/2010	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	PAPELERIA	3,430.60	SIN CHEQUE NOMINATIVO
		NUEVA WALMART DE MEXICO SA DE RL DE CV	MESAS Y SILLAS	6,817.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-CABN62347	06/05/2010	TRANSMISIONES AUTOMATICAS DE LA PEÑA SA DE CV	SERVICIO VEHICULO		SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-41488	25/05/2010	PROVEEDORA CHEVROLET SA DE CV	FRENOS	15,080.00	
F-RE82239	16/06/2010			7,578.85	FALTA JUSTIFICAR GASTO Y SIN CHEQUE NOMINATIVO
F-0938	22/06/2010	ROSLINA VILLARREAL GALLEGOS	MARCOS	417.60	SIN EVIDENCIA
F-WACR13575	27/06/2010	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	ALIMENTOS	301.97	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-8214	20/04/2010	GILBERTO DOROTEO VILLARREAL ORTIZ	ALIMENTOS	587.00	SIN DATOS DEL PARTIDO
F-4965	13/05/2010	GABRIEL OCHOA BAYONA	REPARACION AIRE ACONDICIONADO	1,392.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-8AADF28105	19/05/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS	379.70	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-8AADF28104	19/05/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS	234.28	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-8AADF28103	19/05/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS	207.76	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-BAADF27583	12/05/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS	161.69	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-8AADF28205	20/05/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS	188.10	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-8134	11/05/2010	ERENDIRA BERENICE MORENO TRUJILLO	MESA DE CONSEJO	3,640.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-0752	21/05/2010	ADOLFO TREJO.GUTIERREZ	SILENCIADOR	450.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-745	05/06/2010	GERARDO FLORES HARO	TROFEOS	404.84	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-4983	08/06/2010	GABRIEL OCHOA BAYONA	SERVICIO VEHICULO	812.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-8AADF29928	12/06/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	PINTURA	226.90	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-REB2179	14/06/2010	PROVEEDORACHEVROLET SA DE CV	REFACCIONES	288.36	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-36769	16/06/2010	FRANCISCO JAVIER GODINA CISNEROS	CABLE PARA MICROFONO	207.01	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-149898	01/07/2010	PROVEEDORA DE ACCESORIOS COMPUTADORAS Y SISTEMAS	DRIVE USB	281.62	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
RECIBO	19/06/2010	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	TELEFONO	1,061.00	NO ESTA FACTURADO A NOMBRE DEL PARTIDO
F-MTAAA282793	05/06/2010	COPPEL SA DE CV	RADIOGRABADORA	1,049.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-0481	04/07/2010	JORGE ALBERTO GALAVIZ LARA	BALONES FUTBOL	696.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
F-0141	14/05/2010	JORGE A. MORENO GALLEGOS	ART LIMPIEZA	428.00	NOTA DE VENTA SIN DATOS DEL PARTIDO
BOLETO	ILEGIBLE	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	93.00	SIN FECHA
BOLETO	ILEGIBLE	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	93.00	SIN FECHA
F-2626	19/05/2010	AGUSTIN VALENZUELA GUTIERREZ	ALIMENTOS	120.00	SIN RFC NI DOMICILIO DEL PARTIDO
F-0302	21/05/2010	CECILIA REYES CASTILLO	ALIMENTOS	468.00	SIN CEDULA SIN LEYENDA
		TIENDAS EXTRA SA DE CV	ALIMENTOS		NO DICE QUE SEA COMPROBANTE DIGITAL Y NO TRAE CEDULA
F-1183	22/05/2010			175.00	
F-19788	16/06/2010	ELECTRONICA CAR AUDIO SA DE CV	CONEXIONES	25.00	SIN DATOS DEL PARTIDO
F-9104	04/06/2010	ERNESTO REYES CONTRERAS	ALIMENTOS	309.00	SIN DATOS DEL PARTIDO
F-00014463	01/06/2010	JOSE RAMON QUINTERO HERNANDEZ	ALIMENTOS	362.00	SIN REQUISITOS FISCALES
F-41355A	03/07/2010	MARIA EDITH TEJEDA PANUCO	ALIMENTOS	120.00	SIN DATOS DEL PARTIDO
F-41134A	16/06/2010	MARIA EDITH TEJEDA PANUCO	ALIMENTOS	400.00	SIN DATOS DEL PARTIDO
		TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS		NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA Y ES COPIA
F-8AAEF25688	22/05/2010	PLOT DISEÑO MAS PUBLICIDAD S DE RL DE CV	RENTA DE TARIMAS	439.72	FALTA JUSTIFICAR GASTO FECHA DE IMPRESION 21 DE JUNIO DE 2010 FACTURA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2010
F-2033	13/06/2010		SUMA TOTAL	112,150.89	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercicios dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de campañas electorales correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, o otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trate de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uno de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quién los expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del establecimiento en el que expidan los comprobantes.
- II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, inciso b) y c) del artículo 29 de este Código.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuestos en su caso.
- VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto excede de \$ 2,000.00 se efectúan mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

INFORMES DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Distritos	No Procedente
Distrito 3	\$ 1,700.00
Distrito 4	\$ 3,000.00
Distrito 9	\$ 3,400.00
Distrito 16	\$ 3,000.00
Distrito (Sin identificar)	\$38,312.49
Total No Procedente	\$49,412.49

Distrito III

Candidato: Jesús Guillermo Juárez Compean

Del informe presentado en el Distrito III se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$ 1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACIONES
F-0431	27/07/2010	LUIS ABDON GARAY RODRIGUEZ	REPAP	1,700.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización

Los reconocimientos que los partidos políticos y las coaliciones otorguen eventualmente a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación de campaña, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por actividades políticas o REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral a la que prestó el servicio, el tipo de servicio prestado, el monto y la fecha de pago, así como el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

...

Distrito IV

Candidato: Elpidio Flores Galván

Del informe presentado en el Distrito IV se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACIONES
F-0443	09/06/2010	SABINA MORALES MENDIA	REPAP	1,000.00	SIN COPIA DE IDENTIFICACION
F-0444	09/06/2010	REYNALDA SANTILLAN FLORES	REPAP	1,000.00	SIN COPIA DE IDENTIFICACION
F-0445	09-06-	MARGARITO FLORE	REPAP	1,000.00	SIN COPIA DE IDENTIFICACION
				3,000.00	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercicios dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate...

Distrito IX

Candidato: Isidro Barrientos Adame

Del informe presentado en el Distrito IX se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$ 3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACIONES
F-0100	14/07/2010	EDER BARRIENTOS CARRILLO	REPAP	800.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
F-0100	06/07/2010	BALTAZAR HOLGUIN ARMENDARIZ	REPAP	600.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
F-0100	06/07/2010	BERTHA MORA RIVERA	REPAP	1,500.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
F-0100	05/07/2010	ALBERTO BALLESTEROS GONZALEZ	REPAP	500.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
				3,400.00	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercicios dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate...

Distrito XVI

Candidato: María Verónica Acosta

Del informe presentado en el Distrito XVI se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACIONES
F-0457	14-06-	MA DE LOURDES VILLANUEVA NAVARRETE	REPAP	1,500.00	SIN COPIA DE IDENTIFICACION
F-0456	14-06-	MARIA LUISA LOPEZ ABUNDIS	REPAP	1,500.00	SIN COPIA DE IDENTIFICACION
				3,000.00	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización

Los reconocimientos que los partidos políticos y las coaliciones otorguen eventualmente a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación de campaña, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por actividades políticas o REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral a la que prestó el servicio, el tipo de servicio prestado, el monto y la fecha de pago, así como el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

Distrito (Sin identificar)

Candidato: Sin identificar

Se detectó documentación que no se puede relacionar con ningún informe debido a que se carece de la información suficiente para hacerlo además de que no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$38,312.49 (treinta y ocho mil trescientos doce pesos 49/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACIONES
F-SA342049	09/04/2010	GASOLINERA SERVICIOS ARA SER SA DE CV	COMBUSTIBLE	1,130.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA fuera perio camp
F-BAAEF28780	01/07/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS	415.01	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA fuera perio camp
F-9433	04/07/2010	PIZZAS GUADIANA SA DE CV	ALIMENTOS	440.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA fuera perio camp
F-12833	16/07/2010	CENTRO DE IMPRESIÓN Y DISEÑO SA DE CV	BANDERAS	4,640.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA Y SIN EVIDENCIA fuera perio camp y s/evidencia
F-AA10064,5,6	29/04/2010	GRUPO COMERCIAL GRAN BAZAR SA DE CV	SHAMPO, TINTE, ETC.	391.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA no susuep finan
F-2163252	14/04/2010	OPERADORA FUTURAMA SA DE CV	SIN DESCRIPCION	731.76	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA no susuep finan
F-40512	19/04/2010	COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS Y MERCANCIAS DE ABBAROTES SS DE LA LAGUNA SA DE CV	SIN DESCRIPCION	431.93	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA no susuep finan
TIKET	22/05/2010	NUEVA WALMART D EMEXICO S DE RL DE CV	COOLER	156.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA no susuep finan
F-10510	20/06/2010	SEFERINO GANDARA VARELA	COMBUSTIBLE	4,000.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO sin cheque nominativo
				1,820.00	SIN COMPROBANTE sin comprobacion
F-234	29/05/2010	SOLUCIONES VISUALES Y GRAFICAS SC	SERVICIO DE IMPRESION	8,607.20	SIN EVIDENCIA sin evidencia
F-0455	28/05/2010	JORGE ALBERTO GALAVIZ LARA	SILBATO BALONES TAMBOR	2,427.88	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA sin justificar
F-3284	23/06/2010	COMERCIAL SOTRES SA DE CV	ART HOGAR	8,230.96	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA sin justificar
F-058910	02/05/2010	MARIA DOLORES CASAS RUEDA	ALIMENTOS	284.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA Y SIN REQUISITOS FISCALES sin requisitos
NOTA SIMPLE			DULCES	90.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA Y SIN REQUISITOS FISCALES sin requisitos
NOTA SIMPLE			BOLIS	80.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA Y SIN REQUISITOS FISCALES sin requisitos
F-152	16/04/2010	GLORIA MARRER ROMERO	ALIMENTOS	70.00	SIN DATOS DEL PARTIDO sin requisitos
F-1516RS	06/05/2010	POR-DISTINCIÓN SA DE CV	ART VARIOS	229.94	SIN DESCRIPCION sin requisitos
		NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	SIN DESCRIPCION		SIN DESCRIPCION sin requisitos
F-1910	06/05/2010			39.90	SIN DESCRIPCION sin requisitos
F-1513RS	01/05/2010	POR-DISTINCIÓN SA DE CV	ART VARIOS	278.91	SIN DESCRIPCION sin requisitos
NOTA DE REMISI	26/05/2010		ALIMENTOS	363.00	SIN REQUISITOS FISCALES sin requisitos
			ALIMENTOS	426.00	SIN REQUISITOS FISCALES sin requisitos
TIKET	22/06/2010	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	ALIMENTOS	29.00	SIN REQUISITOS FISCALES sin requisitos
F-DÑ5189	24/06/2010	WALDOS DÓLAR MART DE MEXICO S DE RL DE CV	ART VARIOS	3,000.00	SIN DESCRIPCION sin requisitos
				38,312.49	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de campañas electorales correspondientes a los siguientes rubros:

- e) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;
- f) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- g) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trate de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- h) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uno de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quién los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del establecimiento en el que expidan los comprobantes.
- II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, inciso b) y c) del artículo 29 de este Código.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuestos en su caso.
- VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto excede de \$ 2,000.00 se efectúan mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito de débito ó de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

OBSERVACIONES GENERALES AL PARTIDO

Se detectó faltante de documentación en el informe de la campaña a Gobernador por un importe de \$2,017.69 (dos mil diecisiete pesos 69/100 m.n.) y en los informes de Diputados por un importe de \$7,161.66 (siete mil ciento sesenta y un pesos 66/100 m.n.), cantidad que no se puede identificar a que distritos corresponden.

También se detectó el faltante del control de folios de los Reconocimientos por actividades políticas y de las conciliaciones bancarias tanto de la campaña de gobernador como de las campañas de diputados.

La cual se observa para su aclaración en base a los artículos 68 último párrafo, 74 y 89 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 68 del Reglamento de Fiscalización

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente.

Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización

Los reconocimientos que los partidos políticos y los coaliciones otorguen eventualmente a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación de campaña, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por actividades políticas o REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral a la que prestó el servicio, el tipo de servicio prestado, el monto y la fecha de pago, así como el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos

impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 68, 74, 75, 84, 89, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la materia.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de noviembre de dos mil diez.

SÉPTIMO. Que el plazo para recibir la contestación al Pliego de Observaciones enviado a los Partidos Políticos y Coaliciones venció el día miércoles 1 de diciembre de 2010, fecha en que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, y que las observaciones notificadas fueron atendidas por el Partido Duranguense el día 29 de Noviembre de 2010, a las 12:45 horas; la respuesta a dicho requerimiento fue de la siguiente manera:

En relación a las facturas 4965 y 4983 del Proveedor Gabriel Ochoa Bayona y RE82179 de Proveedor Chevrolet, S.A. de C.V. mencionadas en el pliego de observaciones, presentan contratos de comodato por lo que al vincular el gasto con la campaña, se dan por solventadas dichas observaciones.

En relación a las facturas MTAAA282793 del proveedor Coopel, S.A. de C.V., 745 del Proveedor Gerardo Flores Haro, 8134 del proveedor Erendira Berenice Moreno Trujillo y 0455 del proveedor Jorge Alberto Galaviz Jara mencionadas en el pliego de observaciones, presentan recibos de donación anexando copias de credencial para votar de quienes resultaron beneficiados con estos productos, por lo que, al vincular el gasto con la campaña, se dan por solventadas dichas observaciones.

En relación a las factura 0457 del proveedor María de Lourdes Villanueva Navarrete mencionada en el pliego de observaciones, presentan copia de identificación de la credencial para votar por lo que se da por solventada dicha observación.

En relación a las facturas 234 del proveedor Soluciones Visuales y Gráficas, S.C., 3284 del proveedor Comercial Sotres, S.A. de C.V., 10510 del

proveedor Seferino Gándara Varela, AA10064, AA100645, AA100646 del proveedor Grupo Comercial Gran Bazar, S.A. de C.V., 2163252 del proveedor Operadora Futurama, S.A. de C.V., 40512 del proveedor Comercializadora de Suministros y Mercancías de Abarrotes de la Laguna, S.A. de C.V., 1516RS del proveedor Por Distinción, S.A. de C.V., 1910 del proveedor Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V., 1513RS del proveedor Por-Distinción, S.A. de C.V., DÑ5189 del proveedor Waldos Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V., ticket de fecha 22 de mayo de 2010, ticket de fecha 22 de junio de 2010, 12833 del proveedor Centro de impresión y Diseño, S.A. de C.V., 9433 del proveedor de Pizzas Guardian, S.A. de C.V., 058910 del proveedor María Dolores Casas Rueda, 152 del proveedor Gloria Marrer Romero, nota simple de bolis, nota de remisión de fecha 25 de mayo de 2010, nota de remisión del 26 de junio de 2010, nota simple de alimentos, BAAEF28780 del proveedor Soriana, S.A. de C.V. y SA342049 del proveedor Gasolinera Servicios ARA SER, S.A. de C.V. mencionadas en el pliego de observaciones se dan por solventadas ya que presentan oficios donde aclaran a que distrito pertenece cada una de las facturas mencionadas.

En relación a la factura 234 del proveedor Soluciones Visuales y Gráficas, S.C. mencionada en el pliego de observaciones, presentan muestra de micro perforado por lo que, al contar con la evidencia, se da por subsanada dicha observación.

En relación a la factura 0938 del proveedor Rosalina Villarreal Gallegos mencionada en el pliego de observaciones, presenta evidencia consistente en fotografías impresas de marcos por lo que se da por solventada dicha observación.

En relación a las facturas WACR13575 del proveedor Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V., BAADF28105, BAADF28104, BAADF28103, BAADF27583, BAADF27583, BAADF28205 y BAADF29928 del proveedor Tiendas Soriana, S.A. de C.V., 36769 del proveedor Francisco Javier Godina Cisneros, 149898 de Proveedora de Accesorios Computadoras y Sistemas y 0481 del proveedor Jorge Alberto Galaviz Lara mencionadas en el pliego de observaciones, presentan oficio donde aclaran su vinculación con la campaña por lo que se dan por solventadas dichas observaciones.

En relación a los REPAP 0431 y 0100 presentan oficios de aclaración donde explican que las fechas de los REPAP están fuera del periodo de campaña debido a que los brigadistas se presentaron a cobrar en esa fecha, por lo que no se da por solventada dicha observación en base al artículo 84 del reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercicios dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de campañas electorales correspondientes a los siguientes rubros:

En relación a la lista de folios de REPAP y conciliaciones bancarias que faltaban fueron presentadas en tiempo por el partido, por lo que se dan por solventadas estas observaciones que fueron mencionadas en el pliego de observaciones.

En relación a la documentación faltante por un importe de \$9,179.35 (Nueve mil ciento setenta y nueve pesos 35/100 m.n.) mencionada en el pliego de observaciones, presentan documentación por lo que se da por solventada dicha observación.

De las observaciones determinadas ascienden a un importe de \$170,742.73 (ciento setenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 73/100 m.n.) de los cuales el partido solventa un importe de \$32,603.26 (treinta y dos mil seiscientos tres pesos 26/100 m.n.) quedando sin solventar un importe por \$138,139.47 (ciento treinta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 47/100 m.n.) que en relación con el total de los ingresos corresponde al 7.74%.

OCTAVO. Que una vez analizada la respuesta al Pliego de observaciones, referida en el considerando anterior, se determina que las observaciones a juicio de esta Comisión, no subsanadas o subsanada parcialmente con las pruebas aportadas no son significativas, por lo que se concluye que en el renglón de Egresos no se determina ningún hecho importante, así como tampoco errores e irregularidades relevantes que hacer constar, toda vez que lo no subsanado por el partido, asciende a la cantidad de \$138,139.47 (ciento treinta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 47/100 m.n.) que en relación con el total de los ingresos corresponde al 7.74% , por lo que esta Comisión concluye que el destino de los recursos del Partido Duranguense para gastos de campaña está plenamente demostrado, siendo éste las campañas del PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

Concluyendo que el Partido Duranguense destinó sus recursos a los conceptos señalados en el artículo 207 del Ley Electoral para el Estado de Durango de la siguiente manera:

GOBERNADOR:

GOBERNADOR			
CANDIDATO JUAN ANGEL DE LA ROSA DE LEON			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	629,686.38
Aportaciones del partido	1'158,040.16	Gastos de operativos de la campaña	512,113.83
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	16,240.00
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	1'158,040.16	TOTAL	1'158,040.16

DISTRITO I			
CANDIDATO: NOE MENDOZA LOPEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	9,230.93
Aportaciones del partido	30,379.42	Gastos de operativos de la campaña	21,148.49
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	30,379.42	TOTAL	30,379.42

DISTRITO III			
CANDIDATO: JESUS GUILLERMO JUAREZ COMPEAN			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	10,213.93
Aportaciones del partido	33,661.78	Gastos de operativos de la campaña	23,447.85
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	33,661.78	TOTAL	33,661.78

DISTRITO IV			
CANDIDATO: ELPIDIO FLORES GALVAN			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	12,630.93
Aportaciones del partido	36,840.68	Gastos de operativos de la campaña	24,209.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	36,840.68	TOTAL	36,840.68

DISTRITO VII			
CANDIDATO: DAVID ISRAEL ACOSTA BERUMEN			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	9,230.93
Aportaciones del partido	39,662.68	Gastos de operativos de la campaña	30,481.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	39,662.68	TOTAL	39,662.68

DISTRITO VIII			
CANDIDATO JOSE BALBINO CORIA GUTIERREZ			
INGRESOS			
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	9,230.93
Aportaciones del partido	38,879.68	Gastos de operativos de la campaña	29,648.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	38,879.68	TOTAL	38,879.68

DISTRITO IX			
CANDIDATO: ISIDRO BARRIENTOS ADAME			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	12,230.93
Aportaciones del partido	40,149.68	Gastos de operativos de la campaña	27,918.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	40,149.68	TOTAL	40,149.68

DISTRITO X			
CANDIDATO: JOSE FRANCISCO ACOSTA LLANES			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	9,230.93
Aportaciones del partido	26,879.68	Gastos de operativos de la campaña	17,648.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	26,879.68	TOTAL	26,879.68

DISTRITO XII			
CANDIDATO: MARIA DE LOS ANGELES VELEZ VILLALOBOS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	13,870.93
Aportaciones del partido	40,189.68	Gastos de operativos de la campaña	26,318.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	40,189.68	TOTAL	40,189.68

DISTRITO XIII			
CANDIDATO: MARIA GUADALUPE VELEZ VILLALOBOS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	21,161.89
Aportaciones del partido	38,180.64	Gastos de operativos de la campaña	17,018.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	38,180.64	TOTAL	38,180.64

DISTRITO XIV			
CANDIDATO: LORENA MADRID MARTINEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	10,112.78
Aportaciones del partido	36,632.63	Gastos de operativos de la campaña	26,519.85
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	36,632.63	TOTAL	36,632.63

DISTRITO XV			
CANDIDATO: LUIS RENE RAMOS CHAVEZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	12,230.93
Aportaciones del partido	37,335.68	Gastos de operativos de la campaña	20,968.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	4,136.00
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	37,335.68	TOTAL	37,335.68

DISTRITO XVI			
CANDIDATO: MARIA VERONICA ACOSTA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	12,230.93
Aportaciones del partido	47,479.62	Gastos de operativos de la campaña	35,248.75
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	47,479.62	TOTAL	47,479.62

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 93 primer párrafo, 94 fracciones I, II, III, V y XII, 95 fracción IV, 96 y 97 Fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el PARTIDO DURANGUENSE, en relación al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010, la Comisión de Fiscalización, somete a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. EL PARTIDO DURANGUENSE, CUMPLIÓ EN TIEMPO y FORMA con la presentación, ante la COMISIÓN DE FICALIZACIÓN, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes a las elecciones de Gobernador, y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del proceso electoral 2010.

SEGUNDO. EL PARTIDO DURANGUENSE, a juicio de esta Comisión, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión, en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. EL PARTIDO DURANGUENSE, no excedió los topes de gastos de campaña acordados por el Cónsejo Estatal Electoral en su oportunidad y referidos en el antecedente VII de este documento.

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por EL PARTIDO DURANGUENSE, se determina que el origen de los recursos obtenidos por este Partido proviene de los conceptos descritos en el considerando QUINTO, siendo el total la cantidad de \$1'604,312.01, (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos doce pesos 01/100 m.n.).

QUINTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por EL PARTIDO DURANGUENSE, se determina que el USO y DESTINO de los recursos obtenidos por esta Partido fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados y obtenidos, es decir, para la realización de sus campañas durante el PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

SEXTO. El total de ingresos comprobados por EL PARTIDO DURANGUENSE es de \$1'604,312.01, (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos doce pesos 01/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a \$1'604,312.01, (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos doce pesos 01/100 m.n.).

SÉPTIMO. Respecto de las observaciones determinadas en la revisión, notificadas a EL PARTIDO DURANGUENSE mediante el pliego ya referido en el presente Dictamen y no solventadas como se determina en el CONSIDERANDO SÉPTIMO párrafo noveno, se apercibe a dicho Partido,

para que en lo subsecuente eviten reincidir en este aspecto, ya que en caso contrario se aplicarán las sanciones a que haya lugar según la legislación vigente.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 97 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 fracción XVII de la Ley de la materia, lo apruebe o rechace en definitiva.

NOVENO. Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso correspondiente, en caso de que lo haya, o habiéndose presentado una vez resuelto éste por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, publíquese el presente dictamen, o en su caso, la resolución respectiva, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

DÉCIMO. Comuníquese el presente DICTAMEN al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, en sesión ordinaria número 10 de fecha 15 de diciembre de 2010.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2010

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.**

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**LIC. MOÍSES MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE.-

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, 93 PRIMER PÁRRAFO, 94 FRACCIONES I, II, III, V Y XII, 95 FRACCION IV, 96 Y 97 FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

- I. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición de la Ley de la materia, mediante Acuerdo número 14, emitido en sesión extraordinaria Número 7 de fecha 14 de enero de 2009; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada por los CC. Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Lic. Moisés Moreno Armendáriz, Lic. Claudia Judith Martínez Medina y Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente.
- II. Con fecha 29 de mayo de 2009 el Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria número 11, mediante Acuerdo número 18, aprobó el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN" el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.
- III. Con fecha 30 de octubre de 2009, mediante Acuerdo número 26, emitido por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria número 14, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que incluye el Financiamiento Público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados o registrados para el proceso electoral 2010.
- IV. Con fecha 12 de diciembre de 2009, mediante Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 de fecha 24 de diciembre de 2009, la H. LXIV Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en el que se incluye el gasto público que deberá ejercer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se contempla también el Financiamiento Público que deberán obtener los Partidos Políticos por la cantidad de **\$60'249,291.00**, (Sesenta

millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales **\$27'139,320.00**, (Veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), fueron destinados para gastos de campaña del proceso electoral 2010, distribuyéndose de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO TOTAL A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDAD	
PARTIDO POLÍTICO	GASTOS DE CAMPAÑA
P.A.N	9'354,943.95
P.R.I	10'041,355.17
P.R.D	1'968,032.32
P.T	1'719,511.29
P.V.E.M	269,280.00
P.C	269,280.00
P.D	1'782,568.89
P.N.A	1'734,348.38
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$ 27'139,320.00

V. Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría el Financiamiento Público a los Partidos Políticos con registro o acreditación para el año fiscal del 2010, el cual fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del Financiamiento Público hechas por los propios Partidos Políticos, dicho calendario fue aprobado mediante acuerdo número 30 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 20 de fecha 15 de enero de 2010, por lo que los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, de conformidad con el calendario mencionado.

VI. Con fundamento en el artículo 86 fracción VIII inciso b), del citado ordenamiento legal, el monto para gastos de campaña se otorgó a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, de las cuales el Partido Verde Ecologista de México aportó a la Coalición "Durango Va Primero", (integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Duranguense y aprobada por Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número 44 en sesión extraordinaria No. 25 de fecha viernes 12 de marzo de 2010) misma que en su convenio de coalición establece entre otros las cláusulas siguientes:

...

Cláusula

Décima Quinta.-De la forma para ejercer en común sus prerrogativas y la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados por la autoridad electoral para las distintas elecciones.

La forma en la que ejercerán en común sus prerrogativas y gastos de campaña los partidos coaligados se estará a lo siguiente:

1. Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

...
b).- El "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" aporta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

En este sentido, el Partido demuestra haber aportado a la Coalición Durango va Primero la cantidad de \$26,928.00 (veintiséis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).

VII. El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 bases primera y segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, y, 223 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango en sesión ordinaria número 8 de fecha 30 de enero de 2010, mediante Acuerdo Número 33, determinó los topes de gastos de campaña de los candidatos a Gobernador, miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayría Relativa, conforme a lo siguiente:

I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; b) el treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado para el año de la elección; ambas se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.

II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.

III. Para la elección de Diputados, a) en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características; b) el Consejo Estatal fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades de cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de que se trate; y c) en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos

electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

De tal manera que, el tope de gasto de campaña para la elección de gobernador aplicable en el proceso electoral dos mil diez, corresponde a la cantidad de \$19'105,218.20 (diecinueve millones ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos 20/100 m.n.).

Los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para cada uno de los treinta y nueve municipios que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CANATLAN	411,261.46
CANELAS	50,016.74
CONEJO DE COMONFORT	62,010.30
CUENCAME	406,163.38
DURANGO	6,646,932.26
SIMON BOLIVAR	137,713.52
GOMEZ PALACIO	3,624,620.50
GUADALUPE VICTORIA	456,180.12
GUANACEVI	140,589.36
HIDALGO	59,820.74
INDE	86,291.54
LERDO	1,569,604.06
MAPIMI	284,626.46
MEZQUITAL	362,110.74
NAZAS	155,279.02
NOMBRE DE DIOS	242,518.28
NUEVO IDEAL	336,898.12
OOCAMPO	136,340.96
EL ORO	178,073.32
OTAEZ	60,507.02
PANUCO DE CORONADO	186,423.06
PEÑON BLANCO	138,644.90
POANAS	328,924.20
PUEBLO NUEVO	471,310.96
RODEO	160,001.28
SAN BERNARDO	55,506.98
SAN DIMAS	215,361.20
SAN JUAN DE GUADALUPE	77,631.34
SAN JUAN DEL RIO	171,913.14

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
SAN LUIS DEL CORDERO	31,748.62
SAN PEDRO DEL GALLO	24,967.52
SANTA CLARA	95,752.40
SANTIAGO PAPASQUIARO	615,593.16
SUCHIL	92,729.50
TAMAZULA	243,220.90
TEPEHUANES	181,521.06
TLAHUALILO	255,753.68
TOPIA	86,389.58
VICENTE GUERRERO	264,266.82

De igual manera, los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa para cada uno de los diecisiete distritos que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
I DURANGO	1,107,822.04
II DURANGO	1,107,822.04
III DURANGO	1,350,340.32
IV DURANGO	1,469,932.78
V DURANGO	1,107,822.04
VI DURANGO	1,579,133.00
VII SANTIAGO PAPASQUIARO	1,134,682.28
VIII EL ORO	974,550.28
IX LERDO	1,069,428.49
X GÓMEZ PALACIO	1,161,908.81
XI GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIV LERDO	1,095,899.29
XV CUENCAMÉ	943,226.50
XVI CANATLÁN	1,142,084.30
XVII GUADALUPE VICTORIA	1,142,100.64

VIII. El Partido Verde Ecologista de México registró candidatos para Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos I, III, IV, VII; VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, y XVI.

IX. Con fecha 23 de julio de 2010 se envió recordatorio mediante oficio IEPC/SE/10/613, de que el plazo para la entrega de los informes de gastos de campaña fue del cinco de julio al dos de septiembre de 2010, lo anterior a fin de que tomaran las medidas necesarias para la presentación

en tiempo y forma del informe respectivo, evitando llegar a la fecha de vencimiento.

X. La Licenciada en Administración Roxana del Carmen Cuellar Guzmán, responsable de la administración y manejo de los gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, con fecha 02 de septiembre de 2010, a las 20:35 horas, presentó los informes de ingresos y egresos de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a Gobernador, registrados ante el Instituto Estatal Electoral por el Partido Verde Ecologista de México. Con fecha 21 de septiembre de 2010, mediante oficio PVEM/01/112/2010 firmado por el doctor Adrian González Hernández, presidente del Partido, acredita a la C. Adriana Holguín Herrera motivo por el cual, a partir de este momento, se mantiene comunicación directamente con ella.

XI. El Partido Verde Ecologista de México, presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010; por otro lado producto de una primera revisión de toda la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que lo presentó también en forma, ya que como se indica en la siguiente tabla, se anexan los formatos y documentos que señala el Reglamento de la materia que deberán remitir junto con el informe mencionado anteriormente, de acuerdo a las tablas siguientes:

FORMATOS A ENTREGAR	DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
"CC" INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	SI PRESENTÓ
A) INFORMES DEL CANDIDATO A GOBERNADOR REGISTRADO	SI PRESENTÓ
B) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYA REGISTRADO	SI PRESENTÓ

OTROS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

DOCUMENTOS A ENTREGAR	DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES	SÍ PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO REGISTRÓ
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	SÍ PRESENTA
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	SÍ PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES	SÍ PRESENTA
RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO REGISTRÓ
FECHA DE ENTREGA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

XII. Desde el mes de julio del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización, se ha estado reuniendo en mesas de trabajo, primero para estar al pendiente de la recepción del expediente respectivo, posteriormente, a partir del tres de septiembre y hasta el cinco de noviembre para supervisar la revisión de los mismos.

XIII. La revisión contable de la documentación relativa a gastos de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del 2010, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización apoyados por personal de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que tal como lo dispone el artículo 94 del Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización, es competente para verificar que los informes de gastos de campaña de los candidatos sean presentados en tiempo y forma como lo establece el artículo 95 del propio ordenamiento legal.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 95 fracción II del Ley Electoral para el Estado de Durango y 79 del Reglamento de Fiscalización el plazo para la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos contendientes en el proceso electoral dos mil diez, inició el lunes cinco de julio de 2010, venciendo el jueves dos de septiembre del mismo año, fecha en la que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, publicándose la RAZÓN correspondiente en los estrados del propio Instituto. De dicho plazo se notificó personalmente a los acreditados de los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente, tal notificación se hizo al Partido Verde Ecologista de México en fecha 23 de julio de 2010 mediante oficio IEPC/SE/10/613.

TERCERO. Que la Licenciada en Administración Roxana del Carmen Cuellar Guzmán, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México, presentó en tiempo y forma los informes de las elecciones correspondientes para Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, tal como se señala en el antecedente XI de este documento.

CUARTO. Que como resultado y conclusión de la revisión efectuada de forma minuciosa y detallada de todos y cada uno de los formatos y documentos que conforman los informes reportados el 02 de septiembre de 2010, se encontró que el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Comisión de Fiscalización, los formatos y documentos relacionados con la comprobación de sus gastos de campaña, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 80:**FORMATO "CC" SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO.**

Con fecha 02 de septiembre de 2010 el Partido Verde Ecologista de México presentó los informes de gastos de campaña correspondientes a sus candidatos a Gobernador en congruencia con el acuerdo No 49 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 27 de fecha 11 de abril de 2010 y Diputados por el Principio de Mayoria Relativa, en congruencia con el acuerdo No 50 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 27 de fecha 11 de abril de 2010, por los que se registraron supletoriamente las candidaturas.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86:

- Se presentaron los estados de cuenta bancarios, de las campañas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidato a Gobernador.
- Se anexaron las balanzas de comprobación que debe elaborar el órgano de Finanzas del Partido.

QUINTO. Que por lo que respecta al ORIGEN de los recursos en el renglón de **INGRESOS** producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México, provienen del financiamiento público por \$242,352.00, (doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), aportaciones por simpatizantes en cantidad de \$40,252.00 (cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) y aportaciones del candidato en cantidad de \$1,698.56 (Un mil seiscientos noventa y ocho pesos 56/100 m.n.), que sumando arrojan un importe de \$284,302.56 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos dos pesos 56/100 m.n.).
- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido durante las campañas del proceso electoral 2010, los recursos en efectivo obtenidos por financiamiento público, por aportaciones de simpatizantes y aportaciones de candidatos, se

depositaron en la cuenta concentradora que el Partido manejó en la Institución Financiera denominada Banco BBVA Bancomer, con número de cuenta 0173211037, para las campañas para Diputados de mayoría relativa y para campaña a Gobernador.

c) El total de los recursos obtenidos por el Partido por \$284,302.56 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos dos pesos 56/100 m.n.), el cual se integra \$242,352.00, (doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) que provienen del financiamiento público, por \$1,698.56 (Un mil seiscientos noventa y ocho pesos 56/100 m.n.), que provienen de aportaciones de candidatos en efectivo y el resto por \$40,252.00 (cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), que provienen de aportaciones en especie de simpatizantes.

d) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por el Partido en cada una de las campañas de candidatos a Gobernador y candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral 2010, se observa que éstos fueron depositados en las cuentas que el Partido manejó de manera particular, las cuales se relacionan a continuación:

CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
GOBERNADOR	0173212750	BBVA Bancomer
DISTRITO I	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO III	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO IV	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO VII	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO VIII	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO IX	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO X	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO XII	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO XIII	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO XIV	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO XV	0173213625	BBVA Bancomer
DISTRITO XVI	0173213625	BBVA Bancomer

SEXTO. Que por lo que respecta al DESTINO de los recursos en el renglón de los EGRESOS manifestados en los informes, se revisó toda la documentación comprobatoria aportada por este Partido, determinándose las observaciones contenidas en el Pliego de observaciones notificado en fecha 17 de noviembre de 2010, dirigido al Doctor Adrián González Hernández, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mismo que se integra a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 79 párrafo IV y 90 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y

Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** como sustento de las actividades realizadas con motivo de las campañas electorales del proceso electoral dos mil diez en el Estado de Durango se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

INFORME DE LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR

CANDIDATO: NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

De la revisión a la documentación presentada en fecha dos de septiembre de dos mil diez, correspondiente al Informe sobre el origen monto y destino de los recursos para la campaña electoral del proceso electoral dos mil diez en esta campaña, se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$5,884.00 (cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobación por la cantidad de \$183.20 (ciento ochenta y tres pesos 20/100 m.n.) amparado con el comprobante de folio 2734 de fecha veintiséis de junio de dos mil diez del proveedor DHL Express México, S.A. de C.V., que corresponde a pago de envío por paquetería, estos gastos no se puede vincular con gastos de campaña del partido, de conformidad a lo establecido por artículo 84 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 84. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercicios dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de campañas electorales correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el período de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trate de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uno de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez del proveedor Servicio Casal de Durango, S.A. de C.V. el cual trae incorrecto el registro federal de contribuyentes del partido, lo que se observa para su aclaración de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29-A de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que la cantidad de \$3,502.80 (tres mil quinientos dos pesos 80/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios número 51390 de fecha uno de julio de dos mil diez por un importe de \$843.00 (ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.) del proveedor Restaurant Típico el Kilo, S.A. de C.V., la factura C41449 de fecha tres de julio de dos mil diez por un importe de \$670.00 (seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Hotel Gobernador, S.A. de C.V., la factura 8439 de fecha tres de julio de dos mil diez por un importe de \$614.80 (seiscientos catorce pesos 80/100 m.n.) del proveedor Manuel Francisco Favela Rodríguez, la factura CCO12571278 de fecha tres de julio de dos mil diez por un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. y la factura 43186 de fecha dos de julio de dos mil diez por un importe de \$1,175.00 (un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Servicio Jardines de Durango, S.A. de C.V., corresponden a gastos realizados fuera del periodo de campaña, se observan para su aclaración ya que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 84. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercicios dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de campañas electorales correspondientes..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, en la póliza de egresos número 3 del cheque número 153 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez por un importe de \$40,325.00 (cuarenta mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) a nombre de Publ100 Publicidad al Cien, S. de R.L. se detectó un faltante de documentación por un importe de \$1,948.00 (un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

La documentación detectada como no procedente de la campaña a Gobernador, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la campaña	\$183.20
Documentación sin requisitos fiscales	\$250.00
Documentación de gastos realizados fuera del Periodo de campaña	\$3,502.80
Documentación faltante	\$1,948.00
Total documentación no procedente	\$5,884.00

INFORMES DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

De la revisión a la documentación presentada por el partido, en fecha dos de septiembre de dos mil diez, como soporte de los informes sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) de conformidad con la tabla siguiente:

Distrito	Candidato	No procedente
Distrito IX	Olivia Ivonne Gutiérrez García	3,000.00
Distrito X	Daney Josefina Arcos Marchand	3,000.00
Distrito XII	María Blanca Chávez Ibarra	3,000.00
Distrito XIII	Isidro Enrique Villegas Flores	3,000.00
Distrito XIV	Marco Antonio Sagui Pinto	3,000.00
Total		\$15,000.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento de sus informes de gastos de campaña en los cuales se prorrató en partes iguales la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio número M44180 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez del proveedor Diesel y Gasolina de la Laguna, S.A. de C.V., corresponde a gastos de combustible en el cual no coincide el importe total con el número de litros multiplicados por el precio de cada litro, además la factura fue expedida en Torreón, Coahuila, observándose lo anterior para efecto de aclaración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 89 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 75. Todos los egresos que se realicen por motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expidió la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89. La Comisión de Fiscalización a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto.

..."

De la misma manera, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio número M46523 de fecha uno de julio de dos mil diez del proveedor Diesel y Gasolina de la Laguna, S.A. de C.V., corresponde a gastos realizados fuera del período de campaña, observándose para su aclaración toda vez que no

cumple con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 84. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercicios dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de campañas electorales correspondientes..."

La documentación detectada como no procedente de la campaña a Diputados, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del estado y sin requisitos fiscales	\$10,000.00
Documentación de gastos realizados fuera del Periodo de campaña	\$5,000.00
Total documentación no procedente	\$15,000.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 75, 79 84, 85, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la materia.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de noviembre de dos mil diez,

SÉPTIMO. Que el plazo para recibir la contestación al Pliego de Observaciones enviado a los Partidos Políticos y Coaliciones venció el día miércoles 1 de diciembre de 2010, fecha en que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, y que las observaciones notificadas fueron atendidas por el Partido Verde Ecologista de México el día 29 de Noviembre de 2010, a las 12:45 horas; la respuesta a dicho requerimiento fue de la siguiente manera:

Se presentó oficio No. PVEM/203/2010 con fecha 29 de noviembre de 2010 Dirigido a Lic. Carlos Salazar Smythe Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango y firmado por LCyTC Adriana Holguín Herrera Secretaria de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en Durango, el cual a la letra dice:

"Por medio del presente me dirijo a usted para comunicarle que el Partido Verde Ecologista de México se nos notificó el día 16 de Noviembre del presente año la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por nuestro Partido como sustento de las actividades realizadas con motivo de las campañas electorales de este año 2010 en el Estado de Durango; el cual por parte del Instituto Estatal electoral hubo un

pliego de observaciones mencionadas en dicha revisión mismas que nos es imposible subsanar.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y poniéndome a su entera disposición."

OCTAVO. Que una vez analizada la respuesta al Pliego de observaciones, referida en el considerando anterior, se determina que las observaciones a juicio de esta Comisión, no son subsanadas, sin embargo en el renglón de Egresos no se determina ningún hecho importante, así como tampoco errores e irregularidades relevantes que hacer constar, toda vez que lo no subsanado por el partido, asciende a la cantidad de \$20,884.00 (veinte mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) que en relación con el total de los ingresos corresponde al 6.71%, por lo que esta Comisión concluye que el destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México para gastos de campaña está plenamente demostrado, siendo éste las campañas del PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

En base a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México destinó sus recursos a los conceptos señalados en el artículo 223 de la Ley Electoral para el Estado de Durango de la siguiente manera:

GOBERNADOR			
CANDIDATO: NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	1,292.27	Gastos de propaganda	36,450.00
Aportaciones del partido	50,015.37	Gastos de operativos de la campaña	55,109.64
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes	40,252.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	91,559.64	TOTAL	91,559.64

DISTRITO I			
CANDIDATO: JESSICA BAEZA MELCHOR			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	15,186.91	Gastos de operativos de la campaña	15,186.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	15,186.91	TOTAL	15,186.91

DISTRITO III

CANDIDATO: MELCHOR AMAIRANE BAEZA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	15,186.91	Gastos de operativos de la campaña	15,186.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	15,186.91	TOTAL	15,186.91

DISTRITO IV

CANDIDATO: KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	16,186.91	Gastos de operativos de la campaña	16,186.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	16,186.91	TOTAL	16,186.91

DISTRITO VII

CANDIDATO: FRANCISCO GALLARZO GARCIA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	12,686.91	Gastos de operativos de la campaña	12,686.91 00
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	12,686.91	TOTAL	12,686.91

DISTRITO VIII

CANDIDATO: VENUS CARRETE RIVERA

INGRESOS			
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	16,686.91	Gastos de operativos de la campaña	16,686.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	16,686.91	TOTAL	16,686.91

DISTRITO IX

CANDIDATO: OLIVIA IVONNE GUTIERREZ GARCIA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	16,686.91	Gastos de operativos de la campaña	16,686.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	16,686.91	TOTAL	16,686.91

DISTRITO X

CANDIDATO: DANNEY JOSEFINA ARCOS MARCHAND

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	16,686.91	Gastos de operativos de la campaña	16,686.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	16,686.91	TOTAL	16,686.91

DISTRITO XII

CANDIDATO: MARIA BLANCA CHAVEZ IBARRA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	16,686.91	Gastos de operativos de la campaña	16,686.91.00
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	16,686.91	TOTAL	16,686.91

DISTRITO XIII

CANDIDATO: ISIDRO ENRIQUE VILLEGAS			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	16,686.91	Gastos de operativos de la campaña	16,686.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	16,686.91	TOTAL	16,686.91

DISTRITO XIV

CANDIDATO: MARCO ANTONIO SAGUI PINTO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato		Gastos de propaganda	
Aportaciones del partido	16,686.91	Gastos de operativos de la campaña	16,686.91
Aportaciones de militantes		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	
Aportaciones de simpatizantes		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	
TOTAL	16,686.91	TOTAL	16,686.91

DISTRITO XV

CANDIDATO: ROBERTO VAZQUEZ OLIVAREZ

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	Gastos de propaganda
Aportaciones del partido 16,686.91	Gastos de operativos de la campaña 16,686.91
Aportaciones de militantes	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos
Aportaciones de simpatizantes	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión
TOTAL 16,686.91	TOTAL 16,686.91

DISTRITO XVI

CANDIDATO: LUIS RAMIREZ GARCIA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	Gastos de propaganda
Aportaciones del partido 16,686.91	Gastos de operativos de la campaña 16,686.91
Aportaciones de militantes	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos
Aportaciones de simpatizantes	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión
TOTAL 16,686.91	TOTAL 16,686.91

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 93 primer párrafo, 94 fracciones I, II, III, V y XII, 95 fracción IV, 96 y 97 Fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en relación al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010, la Comisión de Fiscalización, somete a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA con la presentación, ante la COMISIÓN DE FICALIZACIÓN, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las

campañas electorales correspondientes a las elecciones de Gobernador, y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del proceso electoral 2010.

SEGUNDO. El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, a juicio de esta Comisión, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión, en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, no excedió los topes de gastos de campaña acordados por el Consejo Estatal Electoral en su oportunidad y referidos en el antecedente VII de este documento.

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, se determina que el origen de los recursos obtenidos para el desarrollo de las campañas electorales realizadas por este Partido provienen de los conceptos descritos en el, considerando QUINTO, siendo el total la cantidad de \$284,302.56 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos dos pesos 56/100 m.n.).

QUINTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, se determina que el USO y DESTINO de los recursos obtenidos por este Partido fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados y obtenidos, es decir, para la realización de sus campañas durante el PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

SEXTO. El total de ingresos comprobados por El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO es de \$284,302.56 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos dos pesos 56/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a \$282,354.56 (Doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 m.n.), por lo que existe un faltante de comprobación de \$ 1,948.00 (un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), el cual representa un 0.68% del total de sus ingresos y no es significativo a juicio de esta Comisión.

SÉPTIMO. Respecto de las observaciones determinadas en la revisión notificadas a El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO mediante el pliego ya referido en el presente Dictamen y no solventadas como se determina en el CONSIDERANDO SÉPTIMO párrafo segundo y tercero, se apercibe a dicho partido, para que en lo subsecuente evite reincidir en este aspecto, ya que en caso contrario se aplicarán las sanciones a que haya lugar según la legislación vigente.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 97 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango túnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 fracción XVII de la Ley de la materia, lo apruebe o rechace en definitiva.

NOVENO. Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso correspondiente, en caso de que lo haya, o habiéndose presentado una vez resuelto éste por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, publíquese el presente dictamen, o en su caso, la resolución respectiva, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

DÉCIMO. Comuníquese el presente DICTAMEN al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, en sesión ordinaria número 10 de fecha 15 de diciembre de 2010.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2010

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.**

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO MÁZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE.-

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94 FRACCIONES I, II, III, V Y XII, 95 FRACCION IV, 96 Y 97 FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

I. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición de la Ley de la materia, mediante Acuerdo número 14, emitido en sesión extraordinaria Número 7 de fecha 14 de enero de 2009; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada por los CC. Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Lic. Moisés Moreno Armendáriz, Lic. Claudia Judith Martínez Medina y Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente.

II. Con fecha 29 de mayo de 2009 el Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria número 11, mediante Acuerdo número 18, aprobó el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN", el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

III. Con fecha 30 de octubre de 2009, mediante Acuerdo número 26, emitido por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria número 14, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que incluye el Financiamiento Público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados o registrados para el proceso electoral 2010.

IV. Con fecha 12 de diciembre de 2009, mediante Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 de fecha 24 de diciembre de 2009, la H. LXIV Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en el que se incluye el gasto público que deberá ejercer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se contempla también el Financiamiento Público que deberán

obtener los Partidos Políticos por la cantidad de **\$60'249,291.00**, (Sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales **\$27'139,320.00**, (Veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), fueron destinados para gastos de campaña del proceso electoral 2010, distribuyéndose de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO TOTAL A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDAD	
PARTIDO POLÍTICO	GASTOS DE CAMPAÑA
P.A.N	9'354,943.95
P.R.I	10'041,355.17
P.R.D	1'968,032.32
P.T	1'719,511.29
P.V.E.M	269,280.00
P.C	269,280.00
P.D	1'782,568.89
P.N.A	734,348.36
TOTAL FINANCIAMIENTO	\$ 27'139,320.00

V. Con fundamento en el artículo 94 fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría el Financiamiento Público a los Partidos Políticos con registro o acreditación para el año fiscal del 2010, el cual fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del Financiamiento Público hechas por los propios Partidos Políticos; dicho calendario fue aprobado mediante acuerdo número 30 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 20 de fecha 15 de enero de 2010, por lo que los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, de conformidad con el calendario mencionado.

VI. Con fundamento en el artículo 86 fracción VIII inciso b), del citado ordenamiento legal, el monto para gastos de campaña se otorgó a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, de las cuales el Partido Nueva Alianza aportó a la Coalición "Durango Va Primero", (integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Duranguense y aprobada por Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número 44 en sesión extraordinaria No. 25 de fecha viernes 12 de marzo de 2010) el 10% del total de prerrogativas de conformidad a lo establecido en su convenio de coalición mismo que señala entre otras cláusulas las siguientes:

...

Cláusula

... **Décima Quinta.**-De la forma para ejercer en común sus prerrogativas y la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados por la autoridad electoral para las distancias elecciones.

La forma en la que ejercerán en común sus prerrogativas y gastos de campaña los partidos coaligados se estará a lo siguiente:

1. Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
...
b).- El "PARTIDO NUEVA ALIANZA" aporta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

En este sentido, el Partido demuestra haber aportado a la Coalición Durango va Primero la cantidad de \$173,434.84 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 84/100 m.n.)

VII. El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 bases primera y segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, y, 223 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango en sesión ordinaria número 8 de fecha 30 de enero de 2010, mediante Acuerdo Número 33, determinó los topes de gastos de campaña de los candidatos a Gobernador, miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo siguiente:

I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; b) el treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado para el año de la elección; ambas se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.

II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.

III. Para la elección de Diputados, a) en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características; b) el Consejo Estatal fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades de cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de

diputados por el principio de mayoría relativa de que se trate; y c) en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

De tal manera que, el tope de gasto de campaña para la elección de gobernador aplicable en el proceso electoral dos mil diez, corresponde a la cantidad de \$19'105,218.20 (diecinueve millones ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos 20/100 m.n.).

Los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para cada uno de los treinta y nueve municipios que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
CANATLAN	411,261.46
CANELAS	50,016.74
CONETO DE COMONFORT	62,010.30
CUENCAME	406,163.38
DURANGO	6,646,932.26
SIMON BOLIVAR	137,713.52
GOMEZ PALACIO	3,624,620.50
GUADALUPE VICTORIA	456,180.12
GUANACEVI	140,589.36
HIDALGO	59,820.74
INDE	86,291.54
LERDO	1,569,604.06
MAPIMI	284,626.46
MEZQUITAL	362,110.74
NAZAS	155,279.02
NOMBRE DE DIOS	242,518.28
NUEVO IDEAL	336,898.12
OCAMPO	136,340.96
EL ORO	178,073.32
OTAEZ	60,507.02
PANUCO DE CORONADO	186,423.06
PEÑÓN BLANCO	138,644.90
POANAS	328,924.20
PUEBLO NUEVO	471,310.96
RODEO	160,001.28

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
SAN BERNARDO	55,506.98
SAN DIMAS	215,361.20
SAN JUAN DE GUADALUPE	77,631.34
SAN JUAN DEL RIO	171,913.14
SAN LUIS DEL CORDERO	31,748.62
SAN PEDRO DEL GALLO	24,967.52
SANTA CLARA	95,752.40
SANTIAGO PAPASQUIARO	615,593.16
SUCHIL	92,729.50
TAMAZULA	243,220.90
TEPEHUANES	181,521.06
TLAHUALILO	255,753.68
TOPIA	86,389.58
VICENTE GUERRERO	264,266.82

De igual manera, los topes de gasto de campaña para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa para cada uno de los diecisiete distritos que comprenden el Estado de Durango, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, son los señalados en la tabla siguiente:

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
I DURANGO	1,107,822.04
II DURANGO	1,107,822.04
III DURANGO	1,350,340.32
IV DURANGO	1,469,932.78
V DURANGO	1,107,822.04
VI DURANGO	1,579,133.00
VII SANTIAGO PAPASQUIARO	1,134,682.28
VIII EL ORO	974,550.28
IX LERDO	1,069,428.49
X GÓMEZ PALACIO	1,161,908.81
XI GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIII GÓMEZ PALACIO	906,155.13
XIV LERDO	1,095,899.29
XV CUENCAMÉ	943,226.50

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA
XVI CANATLÁN	1,142,084.30
XVII GUADALUPE VICTORIA	1,142,100.64

VIII. El Partido Nueva Alianza registró candidatos para Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, y XVI.

IX. Con fecha 23 de julio de 2010 se envió recordatorio mediante oficio IEPC/SE/10/615, de que el plazo para la entrega de los informes de gastos de campaña fue del cinco de julio al dos de septiembre de 2010, lo anterior a fin de que tomaran las medidas necesarias para la presentación en tiempo y forma del informe respectivo, evitando llegar a la fecha de vencimiento.

X. La profesora Rosalía Campos Calzada responsable de la administración y manejo de los gastos de campaña del Partido Nueva Alianza, acreditada mediante oficio sin número de fecha 9 de febrero de 2010 firmado por el profesor Gilberto Zaldívar Hernández motivo por lo cual, se mantiene comunicación directamente con esta persona. Con fecha 02 de septiembre de 2010, a las 15:48 horas, presentó los informes de ingresos y egresos de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el Partido Nueva Alianza.

XI. El Partido Nueva Alianza, presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010; por otro lado producto de una primera revisión de toda la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que lo presentó también en forma, ya que como se indica en la siguiente tabla, se anexan los formatos y documentos que señala el Reglamento de la materia que deberán remitir junto con el informe mencionado anteriormente, de acuerdo a las tablas siguientes:

FORMATOS A ENTREGAR	FORMATOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
"CC" INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	
B) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYA REGISTRADO	SÍ PRESENTA

OTROS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

DOCUMENTOS A ENTREGAR	DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES	SÍ PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO APLICA
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	SÍ PRESENTA
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	SÍ PRESENTA
CONTROL DE FOLIOS DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES	NO APLICA
RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	NO APLICA
FECHA DE ENTREGA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

XII. Desde el mes de julio del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización, se ha estado reuniendo en mesas de trabajo, primero para estar al pendiente de la recepción del expediente respectivo, posteriormente, a partir del tres de septiembre y hasta el cinco de noviembre para supervisar la revisión de los mismos.

XIII. La revisión contable de la documentación relativa a gastos de campaña que presentó el Partido Nueva Alianza, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del 2010, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización apoyados por personal de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que tal como lo dispone el artículo 94 del Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización, es competente para verificar que los informes de gastos de campaña de los candidatos sean presentados en tiempo y forma como lo establece el artículo 95 del propio ordenamiento legal.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 95 fracción IV del Ley Electoral para el Estado de Durango y 79 del Reglamento de Fiscalización el plazo para la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos contendientes en el proceso electoral dos mil diez, inició el lunes cinco de julio de 2010, venciendo el jueves dos de septiembre del mismo año, fecha en la que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

hasta las veinticuatro horas, publicándose la RAZÓN correspondiente en estrados del propio Instituto. De dicho plazo se notificó personalmente a los acreditados de los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente. Tal notificación se hizo al Partido Nueva Alianza en fecha 23 de julio de 2010 mediante oficio IEPC/SE/10/615.

TERCERO. Que la Profesora Rosalía Campos Calzada, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Nueva Alianza, presentó en tiempo y forma los informes de las elecciones correspondientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, tal como se señala en el antecedente XI de este documento.

CUARTO. Que como resultado y conclusión de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos y documentos que conforman el informe reportados el 02 de septiembre de 2010, se encontró que el Partido Nueva Alianza presentó ante la Comisión de Fiscalización, los formatos y documentos relacionados con la comprobación de sus gastos de campaña, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 80:

FORMATO "CC" SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO.

Con fecha 02 de septiembre de 2010 el Partido Nueva Alianza presentó los informes de gastos de campaña correspondientes a sus candidatos en congruencia con el acuerdo No 49 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 27 de fecha 11 de abril de 2010 y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en congruencia con el acuerdo No 50 emitido por Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 27 de fecha 11 de abril de 2010, por los que se registraron supletoriamente las candidaturas.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86:

- Se presentaron los estados de cuenta bancarios, de las campañas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

- Se anexaron las balanzas de comprobación que debe elaborar el órgano de Finanzas del Partido.

QUINTO. Que por lo que respecta al ORIGEN de los recursos en el renglón de INGRESOS producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza, proviene del financiamiento público, por un total de \$1,562,502.67 (un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos dos pesos 67/100 m.n.)
- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido, durante las campañas del proceso electoral 2010, los recursos en efectivo obtenidos por financiamiento público, se depositaron en la cuenta concentradora que el Partido manejó en la Institución Financiera denominada Banco Inbursa, S.A., con número de cuenta 50008117931, para las campañas de sus candidatos a Diputados de mayoría relativa.
- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido en cada una de las campañas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral dos mil diez, se observa que éstos fueron depositados en las cuentas que el Partido manejó de manera particular, las cuales se relacionan a continuación:

CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
DISTRITO I	50008243101	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO III	50008242891	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO IV	50008245605	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO VII	50008243094	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO VIII	50008237110	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO IX	50008245090	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO X	50008246067	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO XII	50008237030	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO XIII	50008242969	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO XIV	50008123148	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO XV	50008243071	BANCO INBURSA, S.A.
DISTRITO XVI	50008243045	BANCO INBURSA, S.A.

SEXTO. Que por lo que respecta al DESTINO de los recursos en el renglón de los EGRESOS manifestados en los informes, se revisó minuciosa y detalladamente toda la documentación comprobatoria aportada por este Partido, determinándose las observaciones contenidas en el Pliego de observaciones notificado en fecha 17 de noviembre de 2010, dirigido al Profesor Gilberto Candelario Zaldívar, presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza mismo que se integra a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 79 párrafo IV y 90 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza** como sustento de las actividades realizadas con motivo de las campañas electorales del proceso electoral dos mil diez en el Estado de Durango, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

INFORMES DE LAS CAMPANAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Distritos	No Procedente
Distrito I	\$ 83,179.04
Distrito III	\$ 53,253.00
Distrito IV	\$ 49,271.88
Distrito VII	\$ 55,330.15
Distrito VIII	\$ 57,763.86
Distrito IX	\$ 16,289.76
Distrito X	\$ 22,004.73
Distrito XII	\$ 3,420.66
Distrito XIII	\$ 11,831.27
Distrito XIV	\$ 10,231.99
Distrito XV	\$ 12,851.21
Distrito XVI	\$ 4,372.00
Total No procedente	\$379,799.55

Distrito I

Candidata: Bertha Moreno Saucedo

Del informe presentado en el Distrito I se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$83,179.04 (ochenta y tres mil ciento setenta y nueve pesos 04/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

factura	fecha	Proveedor	concepto	Cantidad	Observaciones
8484	07/05/2010	Altamira BNC S.A. de C.V.	impresión de lonas	\$ 20,893.92	Falta evidencia
8532	21/05/2010	Altamira BNC S.A. de C.V.	impresión de lonas	571.28	Falta evidencia
8539	26/05/2010	Altamira BNC S.A. de C.V.	Engomados e impresión de lonas	7,328.88	Falta evidencia
43370	17/06/2010	Astorga Urbina Francisco	Refacciones	110.00	No se menciona para que vehículo
580	07/05/2010	Ávila Rodríguez Carlos	Grabación de CD	1,800.00	Falta evidencia
67125	25/06/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	Reproductores de DVD	1,794.00	No se vincula con la campaña
67191	26/06/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	Planchas, reproductores, ventilador	1,773.70	No se vincula con la campaña
8164	11/05/2010	Gerardo Aquiles Valles Gutiérrez	Rollo de listón	90.00	No se vincula con la campaña
1553	07/05/2010	Herrera López Juan Manuel	impresión de papelería	1,750.00	No se vincula con la campaña
1576	20/05/2010	Herrera López Juan Manuel	Impresión de bolsas	1,750.00	No se vincula con la campaña
1600	29/05/2010	Herrera López Juan Manuel	impresión de trípticos	1,650.00	Falta evidencia
1682	24/06/2010	Herrera López Juan Manuel	Impresión de bolsas	1,500.00	No se vincula con la campaña
10170	07/05/2010	Imagen Creativa S. de R.L. M.I.	Volantes	2,600.00	Falta evidencia
9051	25/05/2010	Mendoza Barbosa Bricia Yolanda	Pintura	473.20	Falta evidencia
1141	22/06/2010	Morales García Saúl Jaime	Bolis	1,666.60	No se vincula con la campaña
1140	21/06/2010	Morales García Saúl Jaime	Bolis	1,666.60	No se vincula con la campaña
1142	23/06/2010	Morales García	Bolis	1,666.60	No se vincula con

		Saúl Jaime			la campaña
9027	07/05/2010	Nevares Garibay José	Rollo de listón y cola de ratón	145.00	No se vincula con la campaña
CABN72062	29/06/2010	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Cajas de marinela	662.40	No se vincula con la campaña
WACN11193	26/06/2010	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Planchas	500.00	No se vincula con la campaña
WACN9124	22/05/2010	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Llantas	1,370.00	Falta evidencia no se menciona para que vehículo
52336	30/06/2010	Panificadora Guadiana S.A.	Compra de teleras	425.00	No se vincula con la campaña
4481	29/05/2010	Pulido Ceniceros Beatriz	Playeras	3,300.00	Falta evidencia
9892	26/06/2010	Rodríguez Quiroz Lucina	Balones	1,024.63	No se vincula con la campaña
4625	30/06/2010	Rosa Arcelia Acosta Saucedo	Llantas	915.01	No se menciona para que vehículo
48	28/06/2010	Silvia Gisela Isaías Morales	Renta de toldos, mesas	1,823.52	No se vincula con la campaña
49	25/06/2010	Silvia Gisela Isaías Morales	Renta de toldos, mesas	1,823.52	No se vincula con la campaña
9400	29/06/2010	Tiendas Alka S.A. de C.V.	Playeras	694.56	Falta evidencia
BAADF27745	14/05/2010	Tiendas Sorianas S.A. de C.V.	7 Pasteles	440.30	No se vincula con la campaña
BAAEF28387	26/06/2010	Tiendas Sorianas S.A. de C.V.	Horno, Licuadoras, Planchas	1,664.00	No se vincula con la campaña
9171	30/06/2010	Mendoza Barbosa Bricia Yolanda	Dulces	177.90	No se vincula con la campaña
2781	21/06/2010	Vargas Villa Laura Irene	Playeras	13,900.00	Falta evidencia
2787	23/06/2010	Vargas Villa Laura Irene	Impresión de playeras	1,057.92	Falta evidencia
347	28/06/2010	Jesús Israel García Hernández	Estampado de calcomanías	1,552.00	A nombre de Alianza Joven por la Democracia Participativa y falta evidencia
346	26/06/2010	Jesús Israel García Hernández	Trabajo de serigrafía	1,850.00	A nombre de Alianza Joven por la Democracia Participativa y falta evidencia
28718	28/06/2010	De la Rosa Rueda Luis Felipe	Consumo	768.50	no contiene la vigencia
					\$ 83,179.04

La cual se observa para su aclaración con fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 de Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a

todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Distrito III

Candidato: Salvador Silva Molina

Del informe presentado en el Distrito III se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$53,933.00 (cincuenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura.	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
F-8485	07/05/2010	Altamira BNC S.A. de C.V.	Impresión de lonas	\$20,893.92	RFC Incorrecto del partido
F-35113	20/03/2010	Gasolinera Valle del Guadiana S.A. de C.V.	Combustible	200.00	Fuera del período de campaña
F-A581	07/05/2010	Carlos Ávila Rodríguez	Toma de fotografías y grabación de CD	1,800.00	Falta evidencia
F-9026	07/05/2010	José Nevares Garibay	Rollos de listón	145.00	No se vincula con la campaña
F-7594A	12/05/2010	María Inés Nevares Chávez	Rollos de listón	162.00	No se vincula con la campaña
F-8542	27/05/2010	Altamira BNC S.A. de C.V.	Impresión de lonas	21,982.00	RFC Incorrecto del partido
F-33759A	20/05/2010	Pedro Toquero Gutierrez	Combustible	4,500.00	Sin RFC del partido
F-WACC21878	30/06/2010	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Aro de basquetbol	190.00	No vinculada con la actividad
F-DUJ5317	12/05/2010	Grupo Parísina S.A. de C.V.	Listón	518.40	No se vincula con la campaña
F-HX6640	19/05/2010	Waldos Dólar Mart de México S. de R.L. de C.V.	Regalos(reloj, vasos, ceniceros)	120.56	No se vincula con la campaña
F-HX6638	19/05/2010	Waldos Dólar Mart de México S. de R.L. de C.V.	Regalos(reloj, porta retrato, ceniceros)	120.56	No se vincula con la campaña
F-HX6639	19/05/2010	Waldos Dólar Mart de México S. de R.L. de C.V.	Regalos(reloj, porta retrato, ceniceros)	120.56	No se vincula con la campaña
F-0009635	01/06/2010	David Aguilar Cuevas	Trofeos	2,500.00	sin cheque nominativo
				\$53,253.00	

La cual se observa para su aclaración con fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los

requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos, en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes

Artículo 89 de Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

Artículo 31 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Distrito IV

Candidato: Antonio Estrada Ramos

Del informe presentado en el Distrito IV se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$49,271.88 (cuarenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 88/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
577	19/04/2010	Ávila Rodríguez Carlos	Toma de fotografías p/ publicidad	\$1,044.00	Falta evidencia
578	01/05/2010	Ávila Rodríguez Carlos	Toma de fotografías p/ publicidad	1,044.00	Falta evidencia
1453	15/06/2010	Barrientos Martínez Norma Leticia	Limiadadores	116.00	No especifica para que vehículo
231	17/06/2010	Casas Bayona Guadalupe	Cachuchas bordadas	812.00	Falta evidencia
234	25/06/2010	Casas Bayona Guadalupe	Engomados	1,900.08	Falta evidencia
235	29/06/2010	Casas Bayona Guadalupe	Dípticos T. Carta full color	1,902.40	Falta evidencia
236	30/06/2010	Casas Bayona Guadalupe	Dípticos T. Carta full color	958.16	Falta evidencia
226	07/06/2010	Casas Bayona Guadalupe	Díptico y etiquetas autoadhesivas	8,004.00	Falta evidencia
232	18/06/2010	Casas Bayona Guadalupe	Cachuchas bordadas	4,060.00	Falta firma de recibido en la póliza/falta evidencia
6177	10/06/2010	Distribuciones Internacionales Digo, S.A. de C.V.	Escobones	776.86	No se vincula con la campaña
27754	15/05/2010	Grupo Parísina,	Tampa,	424.88	No vinculado con la

		S.A. de C.V.	Mercería		campaña
580	27/05/2010	Moreno Ávila Juan José	Armazón de pta. Para Iona	2,552.00	No se vincula con la campaña
37	05/05/2010	Verónica Mata Loya	Pendones, Lonas, Medallones	7,366.00	Falta evidencia
42	11/05/2010	Verónica Mata Loya	Pendones, Lonas, Medallones	7,366.00	Falta evidencia
69	16/06/2010	Verónica Mata Loya	Bípticos	1,740.00	Falta evidencia
82	25/06/2010	Verónica Mata Loya	Volantes	870.00	Falta evidencia
72	18/06/2010	Verónica Mata Loya	Bípticos	1,740.00	Falta evidencia
81	24/06/2010	Verónica Mata Loya	Bípticos	1,740.00	Falta evidencia
78	22/06/2010	Verónica Mata Loya	Bípticos	1,740.00	Falta evidencia
123	13/05/2010	Visarraga Ortiz Álvaro Manuel	Grabación de una pista	2,900.00	Falta firma de recibido en la poliza/falta evidencia
6001	08/06/2010	Márquez Ramos Ma Blanca	Bolsas	114.00	Faltan requisitos fiscales
103762	31/05/2010	Abastecedora de Carnes Los Corrales, S.A. de C.V.	Hielo en bolsa	45.00	Domicilio fiscal incorrecto del Partido
CC011464739	02/06/2010	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	Hielo en bolsa y paletas	56.50	Domicilio fiscal incorrecto del Partido
				\$49,271.88	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad."

Distrito VII

Candidato: Luis Elias Landa Reynoso

Del informe presentado en el Distrito VII se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$55,330.15 (cincuenta y cinco mil trescientos treinta pesos 15/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
2791	30/06/2010	Adrian Cavazos Tamez	Sin la descripción	\$454.37	Sin la descripción
5318	12/05/2010	Grupo Parisina, S.A. DE C.V.	Mercería	156.00	Sin la descripción
90239	29/06/2010	Nueva Walmart de México, S. A. DE C.V.		860.00	Sin la descripción
1553	16/06/2010	Nueva		118.30	Sin la descripción

		Walmart de México, S.A. DE C.V.			descripción
78094	14/06/2010	Servicio Jacaranda, S.A. DE C.V.	Combustible	1,900.00	Sin descripción, sin cantidad con letra
78085	21/06/2010	Servicio Jacaranda, S.A. DE C.V.	Combustible	1,900.00	Sin descripción, sin cantidad con letra
78081	29/06/2010	Servicio Jacaranda, S.A. DE C.V.	Combustible	1,900.00	Sin descripción, sin cantidad con letra
8486	07/05/2010	Altamira BNC, S.A. DE C.V.	Lonas, engomados	19,195.68	R.F.C. del partido incorrecto
8536	25/05/2010	Altamira BNC, S.A. DE C.V.	Engomados, lonas	7,862.85	R.F.C. del partido incorrecto
8678	19/06/2010	Altamira BNC, S.A. DE C.V.	Micro perforadores	14,578.88	R.F.C. del partido incorrecto
18281	29/05/2010	Hugo María Ortiz Villarreal	Consumo	368.00	R.F.C. del partido incorrecto
13764	25/05/2010	Mariscos el Pargo, SA DE CV	Consumo	390.00	Falta RFC del partido
582	07/05/2010	Carlos Ávila Rodríguez	fotos y grabación	1,800.00	Falta evidencia
68048	19/05/2010	Gardimar, S.A. DE C.V.	Pintura	205.20	Falta evidencia
5326	13/05/2010	Grupo Parisina, S.A. DE C.V.	Listón Azul	222.00	No se vincula con la campaña
34657	27/06/2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Licuadora	916.00	No se vincula con la campaña
34656	27/06/2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Planchas	248.00	No se vincula con la campaña
12266	07/06/2010	Nueva Walmart de México S.A. de C.V.	Planchas, batería	1,720.00	No se vincula con la campaña
68287	07/06/2010	Nueva Walmart de México S.A. de C.V.	Contenedores	249.80	No se vincula con la campaña
29865	03/06/2010	Súper Servicio San Juan, S.A. DE C.V.	Combustible	285.07	Factura sin vigencia
				\$55,330.15	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización:

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

.....

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Distrito VIII

Candidato: Juan Luis Cárdenas Martínez

Del informe presentado en el Distrito VIII se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$57,763.86 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 86/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
8487	07-May-10	Altamira BNC SA DE CV	Impresión de lonas	18,805.92	R.F.C. del partido Incorrecto
153330	08-May-10	Pedro Toquero Gutiérrez	Gasolina	480.00	Sin datos del partido
94522	08-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	400.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
19993	14-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	465.24	Falta costo unitario y cantidad con letra
94537	11-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	400.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94547	12-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	480.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
35227	14-May-10	Operadora Futura S.A. DE C.V.	Gasolina	536.09	Falta costo unitario y cantidad con letra
94588	19-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	480.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94689	04-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,400.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20445	04-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,450.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94709	01-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	600.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94670	30-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	750.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94661	27-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,000.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20189	25-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	720.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94583	18-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	380.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
47532	23-May-10	Gasolinera Ciudad Industrial de Durango	Gasolina	600.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20120	19-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	400.00	Falta costo unitario y

					cantidad con letra
94606	20-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,190.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20476	09-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	980.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20432	04-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	500.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20953	02-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,500.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20174	21-May-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	480.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94895	19-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	400.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94730	11-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	850.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94858	14-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	500.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94869	15-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	470.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
77240	20-Jun-10	Servicio Jacaranda S.A. DE C.V.	Gasolina	1,900.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20944	30-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,500.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20928	29-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	700.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20789	25-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	500.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
20731	23-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	600.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94819	30-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,400.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94794	26-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	210.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
94772	23-Jun-10	Barbará Carrete Rincón	Gasolina	1,400.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
78063	30-Jun-10	Servicio Jacaranda SA DE CV	Gasolina	1,900.00	Falta costo unitario y cantidad con letra
32	18-Jun-10	David Aguilar	Balón de futbol	1,755.00	No se vincula

		Cuevas	(27)		con la campaña
583	07-May-10	Carlos Ávila Rodríguez	Toma de fotografías digitales y video	1,800.00	Falta evidencia
5327	13-May-10	Grupo Parísina S.A. DE C.V.	Listón	222.00	No se vincula con la campaña
82455	28-Jun-10	Alonso Carrillo Sánchez	Filtro de aceite, filtro de aire	474.00	No se vincula con la campaña
33	15-Jun-10	David Aguilar Cuevas	Red Voly Bol (20)	1,900.00	No se vincula con la campaña
34	12-Jun-10	David Aguilar Cuevas	Balón Voly Bol (20)	1,100.00	No se vincula con la campaña
5319	12-May-10	Grupo Parísina S.A. DE C.V.	Mercería	156.00	No se vincula con la campaña
9958	07-May-10	Autozone de México S. DE R.L.	Tuerca de acero 1/2	79.90	No se vincula con la campaña
268	01-Jun-10	Ma. de Lourdes Sánchez Méndez	14 KGR Chuleta	770.00	No se vincula con la campaña
8487	16-Jun-10	José Alfredo Duran González	Libretas, copias, poliza de cheque	92.21	No se vincula con la campaña
8471	11-Jun-10	José Alfredo Duran González	Una calculadora	83.00	No se vincula con la campaña
POSA9250472	16-May-10	Office Depot de México S.A. DE C.V.	Memoria USB y maletín tela sencillo	555.00	No se vincula con la campaña
POSA9250268	16-May-10	Office Depot de México S.A. DE C.V.	Memoria USB	159.50	No se vincula con la campaña
114	28-Jun-10	Simón Nevares Meléndez	Inst. de equipo de sonido a camioneta	1,800.00	No se vincula con la campaña
149	23-Ene-10	Gerardo Solís Roacho	Expendio carta blanca	190.00	Fuera del periodo de campaña/no susceptible de financiamiento
35841	ALTERADA	Pedro Toquero Gutiérrez	Gasolina	300.00	Fecha alterada
				\$57,763.86	

Lo cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;

- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

....

III.- Lugar y fecha de expedición

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

Distrito IX

Candidato: Mario Martínez Alvarado

Del informe presentado en el Distrito IX se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$16,289.76 (dieciséis mil doscientos ochenta y nueve pesos 76/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
F-0333	07/07/2010	LORENA CRUZ VICARIO	10000 DIPTICOS	\$10,741.60	Fuera del periodo de campaña
F-BAADD24276	01/07/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	ALIMENTOS	201.60	Fuera del estado y fuera del periodo de campaña
F-FR14575	20/07/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	150.00	Fuera del estado y fuera del periodo de campaña
F-TFF31248	18/07/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	150.00	Fuera del estado y fuera del periodo de campaña
F-EI43665	01/07/2010	CASA LEY SA DE CV	VARIOS	456.30	Sin la descripción de la mercancía y fuera del periodo de campaña
F-BA2587	19/06/2010	GRUPO COMERCIAL CONTROL SA DE CV	CALCETAS Y TINES	139.80	No se vincula con la campaña
F-IJ4317	25/06/2010	WALDOS DÓLAR MART DE MÉXICO S DE RL DE CV	VARIOS	207.63	Sin la descripción de la mercancía

F-IJ4288	19/06/2010	WALDOS DÓLAR MART DE MÉXICO S DE RL DE CV	VARIOS	361.68	Sin la descripción de la mercancía
F-EL43403	19/06/2010	CASA LEY SA DE CV	VARIOS	1,470.00	Sin la descripción de la mercancía
F-0067A	18/06/2010	MARIO ALBERTO BANDERAS RODRIGUEZ	I RED P7 PORTERIA	910.60	No se vincula con la campaña
F-F19707	25/06/2010	CARLOS GUSTAVO VALDEZ PEREZ	GLOBOS DECORADOS	74.00	No se vincula con la campaña
F-1188	07/05/2010	MAX RIVERA PIMENTEL	TOMA DE FOTO A CANDIDATO	904.80	Falta evidencia
F-CABF97132	10/06/2010	NUEVA WALMART DE MÉXICO S DE RL	ALIMENTOS	321.75	Fuera del estado
F-CAN9076	28/06/2010	HIDROSINA PLUS SA DE CV	COMBUSTIBLE	200.00	Fuera del estado
				\$16,289.76	

Lo cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el período de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales;
- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Distrito X

Candidato: Alberto Gaytán García

Del informe presentado en el Distrito X se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$22.004.73 (veintidós mil cuatro pesos 73/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
TP 32724	21/05/2010	Diesel y gasolina de la Laguna, S.A. DE C.V.	Combustible	\$ 300.01	Facturada en otro estado
CACF102048	28/06/2010	Nueva Walmart de México, S.D.E R.L.	Refrescos	745.29	Facturada en otro estado
100541269	29/06/2010	Papelería del Norte S.A. de C.V.	Globos de corazon	246.38	Facturada en otro estado
15963	19/05/2010	Servicio Expo feria, S.A. DE C.V.	Combustible	300.00	Sin cantidad en litros, ni precio unitario
264163	20/05/2010	Gasolinera Sacramento, S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264061	21/05/2010	Gasolinera Sacramento, S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
263625	11/05/2010	Gasolinera Sacramento, S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
263473	08/05/2010	Gasolinera Sacramento, S.A.	Combustible	100.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
263844	17/05/2010	Gasolinera Sacramento, S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
263463	07/05/2010	Gasolinera Sacramento, S.A.	Combustible	100.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
265204	19/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	150.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
265090	18/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264739	10/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	300.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264949	11/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264690	12/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
265018	16/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	300.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
265072	16/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	150.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264797	09/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	300.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264624	08/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264627	08/06/2010	Gasolinera	Combustible	200.00	Falta cantidad

		Sacramento S.A.			con letra y precio unitario
264657	05/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264384	29/05/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	1,500.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264247	28/05/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
264225	26/05/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	200.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
265509	29/06/2010	Gasolinera Sacramento S.A.	Combustible	500.00	Falta cantidad con letra y precio unitario
891	11/05/2010	Miguel Ángel Jáuregui Ojeda	Litros de nieve	1,980.00	Factura sin vigencia
894	07/05/2010	Miguel Ángel Jáuregui Ojeda	Litros de nieve	1,980.00	Factura sin vigencia
888	09/05/2010	Miguel Ángel Jáuregui Ojeda	Litros de nieve	1,980.00	Factura sin vigencia
C 15797	04/05/2010	Carlos Gustavo Valdez Perez	Dulces	3,509.25	No se vincula con la campaña
31594	22/05/2010	Chavita S.A. de C.V.	Bolis, agua	3,550.00	No se vincula con la campaña
CABF37560	27/06/2010	Nueva Walmart de México, S.D.E R.L.	Paletas	198.00	No se vincula con la campaña
BACX6263	29/06/2010	Nueva Walmart de México, S.D.E R.L.	Paletas	511.00	No se vincula con la campaña
1186	07/05/2010	Max Rivera Pimentel	Fotografía	904.80	No se vincula con la campaña
				\$22,004.73	

Lo cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número ó letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

.....
Distrito XII

Candidato: Erasmo Arámbula Borrego

Del informe presentado en el Distrito XII se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$3,420.66 (tres mil cuatrocientos veinte pesos 66/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
2180479	05/05/10	OPERADORA FUTURAMA S.A. de C.V.	SIN DESCRIPCIÓN	\$149.79	Sin descripción de la mercancía
55213	25/06/10	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA S.A. de C.V.	GASOLINA	164.00	Facturada en otro estado
8569	22/05/10	LAGUNA PIZZAS S.A. de C.V.	CONSUMO DE ALIMENTOS	398.00	Facturada en otro estado
15863	21/06/10	AUTOZONE DE MÉXICO S.A. de C.V.	ACEITES Y FILTROS	497.20	No se vincula con la campaña
837	21/05/10	CARLOS ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ	PALANCA NISSAN	179.99	No se vincula con la campaña
3026	21/06/10	NORMA LORENA RUBIN AGUILAR	1 BALERO DOBLE	180.00	No se vincula con la campaña
6248	29/06/10	NUEVA WAL MART DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.	5 LTS DE ACEITE P/MOTOR	174.50	No se vincula con la campaña
34252	29/05/10	MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ	ALIMENTOS "EL ZANCAS" CUENCAMÉ	1,120.00	Gasto fuera del distrito que se informa
4355	01/07/10	JOSÉ LUIS NEVARES ARREOLA	4 LTS. ACEITE ROSHFRANS	152.00	Fuera del periodo de campaña
13824	01/07/10	SILVIA DE LA CRUZ SÁNCHEZ	ACEITE Y FILTRO	79.99	Fuera del periodo de campaña
5721	01/07/10	MARÍA TERESA ARRIETA OCAMPO	JUEGO DE BUJÍAS Y FOCO	125.00	Fuera del periodo de campaña
15052	01/07/10	COMBUSTIBLES DE CANATLÁN S.A. de C.V.	GASOLINA	200.19	Fuera del periodo de campaña
				\$3,420.66	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen;

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos, en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales,

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

Distrito XIII

Candidato: Gerardo Arellano Montalvo

Del informe presentado en el Distrito XIII se detecto documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$11,831.27 (once mil ochocientos treinta y un pesos 27/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
316687	Sin Fecha	Ramírez Muñiz Hugo Leonel	Gasolina	122.00	Faltan requisitos fiscales sin fecha
143	04/05/2010	Tiendas Extra, S.A de C.V	Recarga Celular	200.00	Faltan requisitos fiscales falta RFC
Recortado	Fecha recortada	Farmacia Guadalajara, S.A de C.V.	No descrito	50.80	Sin descripción, sin fecha, folio y otro nombre distinto al del partido
918	08/06/2010	López Estrada Graciela Leticia	Consumo	110.00	Nota de venta sin requisitos fiscales
1583	30/06/2010	Del Ángel Del Ángel Dunia Patricia	Mandiles Impresos	1,850.00	La factura es copia
1578	30/06/2010	Del Ángel Del Ángel Dunia Patricia	Boinas impresas	1,949.99	La factura es copia
1574	30/06/2010	Del Ángel Del Ángel Dunia Patricia	Calendarios a color	1,798.00	La factura es copia
20408	15/05/2010	Modatelas, S.A de C.V	Sarga escolar	399.80	No se vincula con la campaña
9657	01/05/2010	Modatelas, S.A de C.V	Paladín 1.70	369.90	No se vincula con la campaña
860126	11/05/2010	Refaccionaria Monterrey N.L., S.A. de C.V.	Bomba de gasolina	559.04	Facturada fuera del estado
CC011799533	12/06/2010	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	Recarga Celular	300.00	Facturada fuera del estado
CC012089706	22/06/2010	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	EA Supe recargable	110.00	Facturada fuera del estado
10055	03/06/2010	Diesel y Gasolina de la Laguna, S.A de C.V.	Gasolina	164.00	De otro estado de Torreón, Coah.
970	17/04/2010	Reyes García Gerardo	Balastras, Paja	243.60	No se vincula con la campaña
27400	21/05/2010	Delgado Flores Leticia	Block y Armex	420.00	No vinculado con la campaña/es copia
2010	01/05/2010	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	No descrito	200.00	Mercancía no descrita (sin ticket anexo)
330	25/05/2010	Tiendas Extra, S.A de C.V	No descrito	55.00	Mercancía no descrita (sin ticket anexo)
375	14/06/2010	Tiendas Extra, S.A de C.V	No descrito	200.00	Artículos no descritos (no anexan ticket de compra)
TIKET	27/03/2010	Ómnibus de México, S.A de C.V	Pasaje	190.00	Fuera del periodo de campaña
315313	02/03/2010	Ramírez Muñiz Hugo Leonel	Gasolina	159.20	Fuera del periodo de campaña/ sin descripción
81351	06/07/2010	Alimentos	Consumo	417.00	Fuera del periodo de

		Selectos del Noreste, S.A de C.V.			campaña
14892	22/05/2010	Julio Azpiazu Ruiz	Aceite p/ Automóvil	377.00	No se vincula con la campaña
72962	26/06/2010	Mayoreo Automotriz Refaccionario, S.A. de C.V.	No descrito	1,210.94	Sin la descripción y no se vincula con la campaña
11682	23/04/2010	Carrillo Roldán Elsa Leticia	Módulo Ford	195.00	No se vincula con la campaña
11647	15/04/2010	Carrillo Roldán Elsa Leticia	ilegible	180.00	No se vincula con la campaña
				\$11,831.27	

La cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el período de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;
- Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales;
- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

....

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Distrito XIV

Candidato: Waldir Isnardo Rosales Favela

Del informe presentado en el Distrito XIV se detecto documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$10,231.99 (diez mil doscientos treinta y un pesos 99/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
21875	18-May-10	PINTURAS Y LACAS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	PINTURA	\$607.98	Sin datos del partido, sin requisitos fiscales
16104	21-May-10	SERVICIO EXPO FERIA SA DE CV	GASOLINA	500.00	SIN CANTIDAD NI PRECIO UNITARIO
21570	23-Abr-10	GASOLINERA LA ENCHANTADA SA DE CV	GASOLINA	200.00	SIN CANTIDAD
16262	28-May-10	SERVICIO EXPO FERIA SA DE CV		300.00	SIN CANTIDAD NI PRECIO UNITARIO
16175	25-May-10	SERVICIO EXPO FERIA SA DE CV		250.00	SIN CANTIDAD NI PRECIO UNITARIO
16260	28-May-10	SERVICIO EXPO FERIA SA DE CV		300.00	SIN CANTIDAD NI PRECIO UNITARIO
319285	17-Jun-10	HUGO LEONEL RAMÍREZ MUNÍZ	GASOLINA	400.00	SIN PRECIO UNITARIO, SIN CANTIDAD CON LETRA
509	17-Jun-10	RAFAEL RÁNGEL REZA	CONSUMO	60.00	FALTA CANTIDAD CON LETRA
335	17-Jun-10	PEDRO CARDIEL ORTIZ	HAMBURGUESAS	68.00	FALTA CANTIDAD CON LETRA
264109	20-May-10	GASOLINERA SACRAMENTO SA	GASOLINA	200.00	SIN PRECIO UNITARIO, SIN CANTIDAD CON LETRA
42540	21-Jun-10	NUEVA WALMART DE MÉXICO	SIN DESCRIPCIÓN	988.00	SIN DESCRIPCIÓN
2537	24-Jun-10	NUEVA WALMART DE MÉXICO	SIN DESCRIPCIÓN	141.90	SIN DESCRIPCIÓN LEGIBLE
ILE	ILE	AUTOPISTA DURANGO TORREÓN	CASETA AUTOPISTA	93.00	DATOS ILEGIBLES (FECHA)
ILE	ILE	AUTOPISTA DURANGO TORREÓN	CASETA AUTOPISTA	95.00	DATOS ILEGIBLES (FECHA)
7188	05-Jul-10	RIVERS SISTEMS SA DE CV	TINTA PARA IMPRESORAS	593.46	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
242481	01-Jul-10	AUTOPISTA DURANGO TORREÓN	CASETA AUTOPISTA	37.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
142570	01-Jul-10	AUTOPISTA DURANGO TORREÓN	CASETA AUTOPISTA	127.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
36648	01-Jul-10	ALEJANDRA CONCEPCIÓN FAVELA MARTINEZ	CONSUMO	115.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
38150	03-Jul-10	NUEVA WALMART DE MÉXICO	TIEMPO AIRE	50.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
77268	08-Jul-10	SERVICIO SANTA RITA SA DE CV	GASOLINA	430.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
77226	06-Jul-10	SERVICIO SANTA RITA SA DE CV	GASOLINA	250.00	FUERA DEL PERIODO DE

					CAMPAÑA
77173	02-Jul-10	SERVICIO SANTA RITA SA DE CV	GASOLINA	500.00	FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA
537949	02-Jul-10	IPIRANGA SA DE CV	GASOLINA	330.31	FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA
8096	15-May-10	LAGUNA PIZZAS SA DE CV	CONSUMO	699.00	FACTURADA FUERA DEL ESTADO
141317	08-May-10	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN SA DE	GASOLINA	49.04	DE OTRO ESTADO DE TORREÓN, COAH.
138	01-Jun-10	AGUILERA MONTEJANO LUZ MARÍA	ALMUERZO	71.92	FACTURADA FUERA DEL ESTADO Y A NOMBRE DISTINTO AL DEL PARTIDO
1927	08-May-10	NUEVA WALMART DE MÉXICO	CANASTA BÁSICA, MANDADO...	771.26	GTO NO VINCULADO CAMPAÑA
2569	26-Jun-10	NUEVA WALMART DE MÉXICO	VAJILLA, TARRO, BOTANERO, HERMETICO	1,497.00	GTO NO VINCULADO CAMPAÑA
22966	30-Jun-10	PAPELERA DEL NORTE DE LA LAGUNA SA DE CV	EXACTO, CLIP, CARTULINA CASCARA	61.52	GTO NO VINCULADO CAMPAÑA
9976	29-Jun-10	MODATELAS SA DE CV	20 MTS POPELINA SCOTLAND	319.80	GTO NO VINCULADO CAMPAÑA
18091	30-Jun-10	TIENDAS SORIANA SA DE CV	SOMBREO ZAPATA GRANDE 80 CMS	125.80	GTO NO VINCULADO CAMPAÑA
				\$10,231.99	

Lo cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el período de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales;
- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

Distrito XV

Candidato: Vito Anacleto Fuentes Hernández

Del informe presentado en el Distrito XV se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$12,851.21 (doce mil ochocientos cincuenta y un pesos 21/100 m.n.) misma que se detalló a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
41828	05/05/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	FOTOS	\$48.99	No se vincula con la campaña
41829	05/05/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	FOTOS	29.00	No se vincula con la campaña
62247	05/05/2010	NUEVA WALMART DE MÉXICO	CREMAX NIEVE	\$419.30	No se vincula con la campaña
40908	28/04/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	Nieve	1,867.80	No se vincula con la campaña
55844 Y 45	29/04/2010	GRUPO COMERCIAL LA COLMENA SA DE CV	DULCES	1,773.68	No se vincula con la campaña
22350	05/05/2010	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DURANGO SA DE CV	DVD, TORRE DVD	249.40	No se vincula con la campaña
82771	15/05/2010	BENITO OGANDO ARREDONDO	REFACCIONES DE VEHICULO	60.00	No se vincula con la campaña
7663	16/05/2010	ANTONIO TALAMANTES RAMIREZ	ACEITE PARA CARRO	276.00	No se vincula con la campaña
28636	15/05/2010	RUBEN ALEMAN BURCIAGA	BALATAS	200.00	No se vincula con la campaña
30710	02/06/2010	DORA MA. GARCÍA LUNA	AFINACION	465.00	No se vincula con la campaña
12067	20/05/2010	JUAN MANUEL CALDERON	ACEITE PARA CARRO	506.99	No se vincula con la campaña
8108	30/03/2010	AGUIRRE	REFRESOS	168.60	Fuera de periodo

		WALMART DE MÉXICO			de campaña
287227	08/05/2010	GASOLINERA SERVICIOS ARA SER SA DE CV	COMBUSTIBLE	1,800.00	No se vincula con la campaña
26702	28/04/2010	TIENDAS SORIANA SA DE CV	AJO, ATUN, COMINOS, CONSUME, QUESO	1,188.28	No se vincula con la campaña
4276	07/05/2010	MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO, SA DE CV	MADERA DE PINO	881.92	No se vincula con la campaña
22548	13/05/2010	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DURANGO SA DE CV	USB 2 GB	110.00	No se vincula con la campaña
2491	08/05/2010	GRUPO COMERCIAL CONTROL SA DE CV	JUEGO DE JARRA Y VASOS, BOTES DE BASURA	628.50	No se vincula con la campaña
368064	22/05/2010	MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO, SA DE CV	MADERA	904.22	No se vincula con la campaña
23977	25/06/2010	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DURANGO SA DE CV	USB 2 GB	370.40	No se vincula con la campaña
197691	25/06/2010	MATERIALES ELECTRICOS DE DURANGO, SA DE CV	MATERIAL ELECTRICO	225.13	No se vincula con la campaña
ILEGIBLE	ILEGIBLE	AUTOPISTA DE CUOTA	PEAJE	81.00	No contiene la fecha
4237	13/05/2010	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA S DE RL DE CV	ALIMENTOS	198.00	Facturada en otro estado
134	14/06/2010	COMIDA SABROSA EL TORITO	ALIMENTOS	149.00	Sin requisitos. Fiscales/sin vigencia/nota de venta
36221	29/06/2010	ALEJANDRA CONCEPCION FAVELA MARTINEZ	ALIMENTOS	250.00	Sin vigencia
				\$12,851.21	

Lo cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros

- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Distrito: XVI

Candidata: Ma. Reyna de Guadalupe Orozco Unzueta

Del informe presentado en el Distrito XVI se detectó documentación no susceptible de financiamiento por la cantidad de \$4,372.00 (cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) misma que se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad	Observaciones
1465	30/04/2010	LAIHLOO, SA DE CV	ABANICOS	\$ 1,200.00	FACTURADA FUERA DEL ESTADO.
1463	29/04/2010	LAIHLOO, SA DE CV	ABANICOS	1,200.00	FACTURADA FUERA DEL ESTADO
411	02/05/2010	HELENA HIEBERT KLASSEN	PIZZAS	1,160.00	SIN VIGENCIA
250	12/05/2010	ROBERTO CALDERON MARTINEZ	REPARACION FUGA Y CARGA DE ACEITE	812.00	NO SE VINCULA CON LA CAMPAÑA
				\$4,372.00	

Lo cual se observa para su aclaración en base a los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo

reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

OBSERVACIONES GENERALES AL PARTIDO

Falta presentar el formato CC de la cuenta concentradora según el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Los informes de gastos de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político o coalición y los candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral, junto con el formato CC anexo al presente reglamento.

Se presenta una sola contabilidad para la cuenta concentradora y distritos además se utiliza la misma contabilidad para los Gastos ordinarios.

Falta anexar las pólizas de ingresos que se mandaron de la cuenta concentradora a cada uno de los distritos.

En las póliza de egresos 118, 120, 130, 131, 132, 142, 143, 144 y 145 de la cuenta concentradora no coincide el número de cuenta que contiene la póliza de con la de la cuenta correspondiente.

En las pólizas de egresos 143, 144 y 145 de la cuenta concentradora faltan las firmas en los recibos de transferencias de la C. Rosalía Campos Calzada responsable de las Finanzas del Partido

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos los artículos 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 75, 79; 84, 89, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la materia.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de noviembre de dos mil diez.

SÉPTIMO. Que el plazo para recibir la contestación al Pliego de Observaciones enviado a los Partidos Políticos y Coaliciones venció el día miércoles 1 de diciembre de 2010, fecha en que permanecieron abiertas las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango hasta las veinticuatro horas, y que las observaciones notificadas fueron atendidas por el Partido Nueva Alianza el día 30 de Noviembre de 2010, a las 14:20 horas, la respuesta a dicho requerimiento fue de la siguiente manera:

El partido presenta escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010 recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado del Durango el día treinta de noviembre de 2010, dirigido a los H. Miembros de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual envían las aclaraciones a las observaciones relativas a las notas, facturas y comprobantes de gastos, así como las pólizas de los movimientos que tuvieron cada uno de los 12 candidatos. Al efecto anexan trece expedientes que se incluyen tanto en forma escrita como en discos y se describen a continuación:

Expediente 1.- Contiene escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Bertha Moreno Saucedo ex candidata a diputada por el I distrito, mediante el cual se manifiesta que: "En relación a las facturas 8484, 8532, 8539, 580, 1600, 10170, 9051, 4481, 9400, 2781 y 2787, las que se aclaran con falta de evidencia, y que corresponden: impresión de lonas, trípticos, volantes, pintura, grabación de CD y playeras, anexo fotografías y diseños de los materiales (propaganda electoral) y aclaro que fueron empleados en la campaña.

La factura 43370 y la 4625 que corresponden a refacciones y llantas aclaro que fueron utilizadas en el vehículo del candidato".

"Las facturas 67125, 67191, 8164, 1553, 1576, 1682, 1141, 1140, 1142, 9027, CADN72062, WACN11193, 52336, 9892, 48, 49, BAADF27745, BAAEF28387, 9171, corresponden a la compra de materiales como: reproductores de DVD, planchas, ventiladores, rollos de listón, impresión de papelería, impresión de bolsas, bolígs, cola de ratón, cajas de marinela, teleras bimbo, balones, renta de toldos y mesas, 7 pasteles, hornos, licuadoras, planchas y dulces, son productos sorteados y regalados durante los actos masivos, recorridos, crucero y reuniones del candidato durante el desarrollo de la campaña.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa y al verificar que la evidencia se vincula con la campaña, se considera solventada la observación.

La factura 347 y 346 referente a estampado de calcomanía y trabajo de serigrafía a nombre de "Alianza Joven" son materiales de apoyo que utilizaron las brigadas de promoción del voto en sus playeras.

En cuanto a la factura 28728 corresponde al consumo de alimentos durante la campaña sin observar el periodo de vigencia, la cual es una omisión del prestador del servicio".

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones toda vez que no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, ya que se debió de presentar evidencia original. Lo anterior con fundamento en los artículos 75, 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 de Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Expediente 2.- Contiene escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Salvador ~~Alva~~ Molina ex candidato a diputado por el III distrito, firmado por ausencia por la profesora Rosalía Campos, mediante el cual se manifiesta que: "En relación a las facturas F-8485 y F-8542 referentes a la impresión de lonas, anexo documento aclaratorio sobre el RFC incorrecto del Partido, por parte del proveedor."

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa y al verificar que la evidencia se vincula con la campaña, se considera solventada la observación.

"La factura F-35113, que corresponden al consumo de combustible, se realizó la compra dentro del periodo de campaña y posteriormente se solicitó la factura al proveedor."

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones toda vez que no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, ya que se debió de haber facturado dentro del periodo de campaña. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos, en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes....

"La factura F-A581, referente a la toma de fotografías y grabación de CD, corresponde al pago de la sesión fotográfica para el diseño de la propaganda electoral y la edición del CD para el perifoneo. Las facturas F 9026, F-7594, F-WACC21878, F-DUJ5317, F-HX6640, F-HX6638, FHX6639, referentes a rollos de listón, aro de basquetbol, regalos, reloj, vasos, ceniceros y portarretratos, aclaro que todos estos materiales fueron utilizados en actos de campaña, promoción de eventos deportivos y eventos masivos".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa y toda vez que se verifica que el gasto se aplicó en el desarrollo de la campaña electoral de referencia, se considera solventada la observación.

"La factura F-000935 referente a la compra de trofeos, el pago se realizó en efectivo virtud de la necesidad urgente de premiación en un evento deportivo del Arenal, Durango.

En cuanto a la facturaf-33759A referente a combustible el proveedor omitió poner el RFC del Partido".

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones toda vez que no se cumple con lo establecido en los artículos 75 y 89 del Reglamento de Fiscalización, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 de la ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 de Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

Artículo 31 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del

contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Expediente 3.- Contiene escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Antonio Estrada Ramos ex candidato a diputado por el IV distrito, mediante el cual se manifiesta que: "Respecto a la factura 577 y 578 amparan un monto de \$1,044.10 c/u por el trabajo fotográfico de la campaña, por lo que anexo las evidencias en disco.

Respecto a la factura 1453, por un monto de \$116.00, amparan la compra de un par de limpiaparabrisas que se utilizaron en la vagoneta marca datsun modelo 1978 que fue utilizada para el perifoneo diario durante el Proceso Electoral en el distrito.

Respecto a las facturas 231 y 232 por un monto de \$812.00 y por \$4,060.00 la segunda, que corresponden a erogaciones por el bordado de cachuchas que se repartieron durante la campaña, por lo que anexo evidencia en disco aparte.

Respecto a la factura 234, por un monto de \$1,900.00, que ampara el diseño y fabricación de engomados que se pegaron en botellas de agua y paletas que se repartieron durante la campaña, se anexa evidencia en disco.

Respecto a las facturas 235 y 236 por un monto de \$1,902.40 la primera y la segunda \$858.16 la segunda, amparan el diseño e impresión de dípticos que igualmente se repartieron en la campaña, anexo evidencia fotográfica en disco.

Sobre la factura 226 por un monto de \$8,004.00, ampara el diseño e impresión de dípticos y etiquetas autoadhesivas para la campaña, se anexa evidencia en disco aparte.

La factura 6177 por la cantidad de \$776.86, ampara el disco y elaboración de escobones para vadera, banderolas estampadas con la leyenda "Nueva Alianza".

La factura 27754 por un monto de \$424.88, ampara la compra de material de mercería que se utilizó para la elaboración de morrales personalizados para cada uno de los activistas que hacían la avanzada del candidato, y que igual se entregaron casa por casa, lo mismo entregando propaganda electoral. Se anexa evidencia en disco.

Sobre la factura 580 por un monto de \$2,552.00 corresponde al diseño y elaboración de un armazón donde se coloco la lona publicitaria para la casa de campaña, se anexa la evidencia en disco.

Las facturas 37 y 42 por un monto de \$ 7,366.00 cada una, corresponde al pago de medallones, pendones y lonas para la campaña, se anexa la evidencia en disco.

Las facturas 69, 82, 72, 81, y 78 por las cantidades de \$1,740.00, \$870.00, \$1,740.00, \$1,740.00, y 1,740.00, respectivamente amparan el pago de dípticos y volantes que se repartieron durante toda la campaña, por lo que se anexa evidencia en disco.

La factura 123, por la cantidad de \$2,900.00, corresponde al pago por la grabación de una pista musical tema de la campaña, reproduciéndose en el perifoneo llevado a cabo en el distrito".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, la cual permite vincular el gasto con la campaña y una vez que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia y solicitados en el Pliego de Observaciones, se considera solventada la irregularidad.

Respecto a las facturas número 6001, 103762 y CC011464739 señaladas en el pliego de observaciones, el partido no reporta aclaración alguna.

Expediente 4.- Contiene escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Luis Elías Landa Reynoso ex candidato a diputado por el VII distrito, mediante el cual se manifiesta que: "En relación a las facturas 2791, 5318, 90239, 1553 aclaro que en los artículos que amparan estas facturas, fueron utilizados en la elaboración de separadores para la campaña.

Las facturas 78094, 78085, 78081, referentes al combustible que adolecen de datos precisos, aclaro que el proveedor omitió las cantidades en particular, asentando únicamente el valor total del producto".

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones ya que no se cumple con los requisitos fiscales necesarios y en base a lo establecido en los artículos 75 y 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización:

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

"La factura 8486, 8536, 8678 referente a lonas, engomados micro perforados, anexo documento aclaratorio sobre el RFC incorrecto del Partido, expedido por el proveedor."

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, la cual permite vincular el gasto con la campaña y una vez que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia y solicitados en el Pliego de Observaciones, se considera solventada la irregularidad.

"La factura 18281, que refiere consumo, el RFC del Partido observa un error por parte del prestador del servicio. Lo mismo ocurre con la factura 13764 donde el proveedor omite el RFC del Partido.

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones ya que no se cumple con los requisitos fiscales necesarios y en base a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

....

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

"La factura 582 y 68048 sobre fotos, grabación y pintura, corresponde al pago de la sesión fotográfica para el diseño de la propaganda electoral, la edición del CD para el perifoneo y pintura para el vehículo del candidato.

La factura 5326, 34657, 34656, 12266 y 68287 referentes a listón azul, licuadora, planchas, baterías de cocina y contenedores, corresponden a productos sorteados y obsequiados durante los actos masivos de campaña."

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, excepto la factura 5326 correspondiente al pago de listón azul por \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 m.n.) ya que con la evidencia aportada no se pudo vincular a la campaña.

"La factura 29865 fue expedida en fecha posterior a la campaña, pero el gasto se efectuó en tiempo de campaña".

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para

subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, lo anterior con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos, en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes....

Expediente 5.- Contiene escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Juan Luis Cárdenas Martínez ex candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito VIII, mediante el cual se manifiesta que: "En relación a la factura 8487, referente a la impresión de lonas anexo documento aclaratorio del RFC incorrecto del Partido, expedido por el Proveedor.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación.

"La factura 153330, referente a gasolina, sin datos del partido, es un error involuntario del proveedor.

Las facturas 94522, 19993, 94537, 94547, 35227, 94588, 94689, 20445, 94709, 94670, 94661, 20189, 94583, 47531, 20120, 94606, 20476, 20432, 20953, 20174, 94895, 94730, 94858, 94869, 77240, 20944, 20928, 20789, 20731, 94819, 94794, 94772, 78063, referente a gasolina es un procedimiento rutinario de la expendedora de combustible, por desconocimiento o por costumbre; Sin embargo aclaro que las compras de dicho combustible fueron hechas durante el periodo de campaña."

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones ya que no se cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Lo anterior con fundamento en los artículos 75 y 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

"La factura 583 referente a la toma de fotografías digitales y videos corresponde a la sesión fotográfica para el diseño de la propaganda electoral.

Las facturas 32, 5327, 82455, 33,34, 5319, 9958, 268, 8487, POSA9250472, POSA9250268, 114, que corresponde a la compra de balones (27), listón, filtro de aceite, filtro de aire, (estos últimos para el vehículos del candidato), redes de voleibol (20), balón de voleibol (20), mercería, tuerca de acero de media. ¼ Kg. De chuleta, copias, calculadora (1), memoria USB (1), maletín de tela sencillo e instalación de equipo de sonido a camioneta para perifoneo.

Son materiales y productos utilizados en los diferentes eventos de promoción del voto, tales como reuniones convivios, torneos de basquetbol en las comunidades del distrito VIII local y que fueron obsequiados en las visitas realizadas durante la campaña"

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que la evidencia presentada permite vincular el gasto con la campaña.

Expediente 6.- Contiene escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Mario Martínez Alvarado ex candidato a diputado por el IX distrito, mediante el cual se manifiesta que: "durante el proceso local electoral del 4 de julio del año en curso y por el bajo presupuesto con el que cuenta el partido, se busca economizar en la compra de los consumibles que se utilizaron en la campaña como son refrescos, agua mismos que fueron regalados en el mitin llevado a cabo los días de campaña en los ejidos que comprende el distrito acreditando estos consumibles con las facturas No. F-CABF97732 y F-BAADD24276.

Las facturas No. F-FR14575, F-TFF31248 y F-CAN9076 corresponden a Diesel y Gasolina de la Laguna, S.A de C.V., este establecimiento tiene sucursal en la región de la comarca lagunera de Durango misma que fue utilizada en el recorrido de todas las comunidades del distrito IX.

La factura F-0333 corresponde al cheque que se extiende en tiempo y forma en el periodo de vigencia de campaña, la factura se entrega posteriormente por no contar por el momento con las facturas

correspondientes, se cuenta con la póliza de pago, firmada de recibido por la empresa.

Las facturas No. F-E143665, F-BA2587, F-IJ4317, F-IJ4288, F-E143403 corresponde a las facturas por falta de descripción de mercancía fue por falta de precaución misma que fue utilizada para rifa (calcetines, tines, platos, vasos, etc.), se entregaron en el mitin de campaña".

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, ya que se debió de presentar evidencia original. Lo anterior con fundamento en los artículos 75, 84 y 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- e) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- f) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- g) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- h) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

Las facturas No. F-0067 y F-f19707 corresponde al apoyo para equipo deportivo y seguir fomentando el deporte en las comunidades del Distrito IX.

La factura 1188 corresponde a la fotografía que se tomo para la elaboración de dípticos y promociones que se repartieron como promoción en la campaña".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que, la documentación presentada permite vincular el gasto con la campaña.

Expediente 7.- Contiene escrito sin fecha y sin firma dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Alberto Gaytán García ex candidato a diputado por el X distrito, mediante el cual se manifiesta que: "durante el proceso electoral del 4 de julio del año en curso y por el bajo presupuesto con el que cuenta el partido, se busca economizar en la compra de los consumibles que se utilizaron en la campaña como son refrescos y globos mismos que fueron regalados en el mitin llevado a cabo el 22 de mayo, 29 y 30 de junio del presente año utilizados en caravana que abarcó varias localidades del distrito haciendo la aclaración de que en la ciudad de Torreón por su extensa actividad comercial los precios son más bajos, estos consumibles corresponden a las facturas No. CACF102048 y 100541269.

Las facturas No. 15963, 264163, 264061, 263625, 263473, 263844, 263463, 265204, 265090, 264739, 264949, 264690, 265018, 265072, 264797, 264624, 264627, 264657, 264384, 264247, 264225 y 265509 de combustible que fueron utilizadas sin cantidad en litros y precio unitario, se realizó en esa manera por no tener en el establecimiento el equipo necesario para expedir las facturas en los términos que se solicitan, misma que fue utilizada en el recorrido de todas las comunidades y colonias del Distrito X.

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, además de que no se cumplen con los requisitos fiscales señalados en la legislación vigente. Lo anterior con

fundamento en los artículos 75, 89 del Reglamento de Fiscalización y el 29 -A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales

.....
VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
.....

"La factura No. TP32724 corresponde a diesel y gasolina de la Laguna, S.A. de C.V., este establecimiento tiene sucursal en la colonia Brittingham carretera a Tlahualilo, municipio de Gómez Palacio, Dgo.

La factura 1186 corresponde a la fotografía que se tomo para la elaboración de dípticos y promocionales que se entregaron en la campaña como promoción".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación toda vez que, la documentación presentada permite vincular el gasto con la campaña.

Expediente 8.- Contiene escrito de fecha veintisiete de noviembre de 2010, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Erasmo Arámbula Borrego ex candidato a diputado por el XII distrito, firmado por ausencia sin identificar a quien lo hace, mediante el cual se manifiesta que: "durante el proceso local electoral del 4 de julio del año en curso y en el que fungí como candidato a diputado del Partido Nueva Alianza y en base a los gastos que se llevaron a cabo, me permito aclarar sobre las siguientes facturas:

Las facturas No.55213 y 8569, manifiesto que el consumo que amparan se realizaron, en negocios establecidos en la Comarca Lagunera, con matriz en Torreón, más el establecimiento se encuentra en el estado de Durango; esto lo aclara la misma factura en el área de importe, donde especifica que fue expedida en la Ciudad de Gómez Palacio.

Lo correspondiente a las facturas No. 15863, 837, 3026, 6248 que amparan refacciones, aceites, etc., fueron utilizados en los automóviles que en comodato participaron en la campaña.

La factura No. 34252, corresponde a alimentos que se consumieron en la cabecera municipal de Cuencame, la cual no corresponde al distrito, mas fue en el paso a dirigirnos a la Cd. De Durango para asistir a una reunión de asesoría en temas electorales y de gestoría correspondiente a demandas del distrito".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación.

Expediente 9.- Contiene escrito sin fecha, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Gerardo Arellano Montalvo ex candidato a diputado por el XIII distrito, firmado por ausencia sin identificar a quien lo hace, mediante el cual se manifiesta que: "durante el proceso local electoral del 4 de julio del año en curso y en el que fungí como candidato a diputado del Partido Nueva Alianza y en base a los gastos que se llevaron a cabo, me permito aclarar sobre las siguientes facturas:

En relación a las facturas No. 1574, 1578, 1583, se anexa constancia de la empresa que expide, donde manifiesta que sus facturas están impresas solo en blanco y negro, sin color alguno, por lo que fácilmente se pueden tomar como copias fotostáticas, pero que se aclaran que las que se remitan son originales.

Las facturas No. 20408 y 9657, amparan la compra de las telas, mismas que se utilizaron para el adorno de los uniformes de los grupos de danza folklórica, quienes participaron en los eventos de campaña, en las escuelas y plazas del distrito electoral".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que la documentación y evidencia presentadas permite verificar que el gasto realizado se vincula con la campaña de referencia.

Las facturas 860126, CC012089706, CC011799533, 10055, 14892, 72962, 11682, 11647, amparan las compras de refacciones, mismas que fueron utilizadas en los automotores que en comodato funcionaron durante la campaña en el distrito.

Las facturas No. 970 y 27400 amparan la compra de balastras, paja, block y armex, que fueron utilizadas en reparaciones de la "casa amiga", donde se realizaron reuniones de organización y estrategia del trabajo de campaña en el distrito".

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada con excepción de las facturas 10055 y 970 no es suficiente para subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, ya que se debió de presentar evidencia original. Lo anterior con fundamento en los artículos 75, 84 y 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el período de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

....

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

Expediente 10.- Contiene escrito sin fecha, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Waldir Isnardo Rosales Favela ex candidato a diputado por el XIV distrito, mediante el cual se manifiesta que: "durante el proceso local electoral del 4 de julio del año en curso y en el que fungí como candidato a diputado del Partido Nueva Alianza y por el bajo presupuesto con que cuenta el partido, se busca economizar en la compra de los combustibles y artículos mismos que fueron utilizados en el mitin llevado a cabo en días de campaña que abarco varias localidades del distrito acreditando estos consumibles con la factura No. 21875 que corresponde a factura que se utilizó como ayuda a las comunidades a petición de las familias que así lo solicitaron.

Las facturas No. 16104, 21570, 16262, 16175, 16260, 319285 y 335 son de consumibles que fueron utilizados sin cantidad en litros y precio unitario, se realizó de esa manera por no tener en establecimiento el equipo necesario para expedir las facturas en los términos que se solicitan, misma que fue utilizada en el recorrido de todas las comunidades y colonias del distrito XIV, así mismo los alimentos que se consumieron en el recorrido.

Las facturas No. 77226, 77268, 77173, 537949 y 38150 corresponden a cheques que se extienden en tiempo y forma en el periodo de vigencia de campaña, la factura se entrega posteriormente por no contar por el momento con las facturas correspondientes, se cuenta con la póliza de pago, firmada de recibido por la empresa."

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, ya que se debió de presentar evidencia original. Lo anterior con fundamento en los artículos 75, 84 y 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;

- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

"Las facturas No. 8096 y 141317 corresponde a Diesel y Gasolina de la Laguna, S.A. de C.V., este establecimiento tiene sucursal en la Comarca Lagunera de Durango, misma que fue utilizada en el recorrido en todas las comunidades del Distrito XIV (fuera del estado)".

La factura 1927 corresponde a la canasta básica (despensa) que fue regalada a la comunidad del distrito XIV.

La factura No. 2569 corresponde a utensilios para conservar los aientos consumidos por las brigadas del Distrito XIV durante su recorrido por las comunidades.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que la documentación y evidencia presentadas permite verificar que el gasto realizado se vincula con la campaña de referencia.

"La factura No. 138 corresponde a los alimentos consumidos por la brigada durante su recorrido a las comunidades del Distrito XIV.

La factura No. 22966 corresponde a papelería utilizada en la campaña del Distrito XIV (cartulinas, plumones, pegamento, etc)."

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para

subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, ya que se debió de presentar evidencia original. Lo anterior con fundamento en los artículos 75, 84 y 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el período de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

....
III.- Lugar y fecha de expedición.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

"La factura No. 9976 corresponde a popelina utilizada para hacer banderines para la campaña del distrito XIV.

La factura No. 18091 corresponde a un obsequio (sombrero zapata) que se hizo para el ex candidato en su campaña a petición de estudiantes y padres de familia, para el fomento de la cultura en nuestro estado".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que la documentación y evidencia presentadas permiten vincular el gasto con el desarrollo de la campaña electoral de referencia.

Expediente 11.- Contiene escrito sin fecha, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Vito A. Fuentes Hernández ex candidato a diputado por el XV distrito, mediante el cual se manifiesta que: "durante el Proceso local Electoral del 4 de julio del año en curso, en el que fungí como candidato a diputado del Partido Nueva Alianza y en base a los gastos que se llevaron a cabo, me permito aclarar sobre las siguientes facturas:

Las facturas No. 41828, y 41829, que corresponden a fotos, me permitió comunicar a usted que se realizó la actividad "candidato en mi casa", que consistió en visitar los domicilios de los electores y tomar una foto con el candidato, misma que le fue entregada posteriormente en su domicilio para que la exhibieran en el tiempo electoral.

Las facturas No. 62247, 40908, 55844 y 55845, amparan la compra de galletas, nieve y dulces, mismas que se repartieron en las escuelas asentadas en los municipios que comprenden el distrito, atendiendo la petición de los propios maestros, para los eventos que con motivo del día del niño y día de la madre, se organizaron.

La factura No. 22350, que ampara la torre de discos compactos en formato DVD, se adquirieron para respaldar la información correspondiente a la representación electoral de cada uno de los seis consejos municipales electorales, dicha información sufrió un sinnúmero de correcciones, por lo que se hizo necesario la utilización de nuevos discos.

Las facturas No. 82271, 7663, 28636, 30710, 12067, 287227 corresponden a refacciones y combustibles, que fueron utilizados en los vehículos que en comodato se utilizaron durante el desarrollo de la campaña y que por el desgaste natural de los automotores, se requirió darles el mantenimiento necesario".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que la documentación y evidencia presentadas permiten vincular el gasto con el desarrollo de la campaña electoral de referencia.

"La factura No. 26702 amparan los alimentos que consumieron las personas que participaron en la entrega de apoyos en los festejos del día del niño y de la madre en los Municipios del Distrito.

Las facturas No. 4276 y 368064 amparan la compra de madera que se utilizó para armar bastidores para las lonas con propaganda del

candidato, misma que se coloco en lo que se denominó "casa amiga" de los coordinadores del distrito, colocándose una por cada sección electoral."

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, ya que no se vincula el gasto con el desarrollo de la campaña con excepción de la factura 4276 que si presenta evidencia y documentación suficiente, para solventar la observación. Lo anterior con fundamento en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad, que se trata de propaganda o inserción pagada, así como anexar a la comprobación una página completa del ejemplar donde se publicó la propaganda; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

"Las facturas No. 22548 y 23977, amparan la compra de memorias USB, mismas que se utilizaron para el respaldo y almacenamiento de información de la base de datos en los diferentes municipios.

La factura No. 2491 ampara la compra de diferentes regalos, los que se rifaron en un evento organizado en la cabecera del Municipio de san Luis del Cordero, con motivo del día de la madre.

La factura No. 197671 ampara la compra de material eléctrico que se utilizó en el acondicionamiento de una de las casas de "casa amiga", donde periódicamente se estuvieron realizando reuniones, ubicada en Paso Nacional, del Municipio de Nazas".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que, la documentación y evidencia presentadas permiten vincular el gasto con el desarrollo de la campaña.

"En lo que se refiere a la factura No. 134 de la negociación "el torito", informo que es el comprobante de los gastos realizados en una visita a la SEED, para realizar gestiones de algunas demandas del Distrito.

La factura No. 4237 que ampara consumo de alimentos en la Cd. de Torreón, Coahuila, informo que correspondió a una visita con actividades de gestoría en la Comarca Lagunera, llevada a efecto el 15 de mayo.

La mayor parte de las compras se hicieron en la capital del estado, sin embargo informo, que por la distribución geográfica del distrito, se remitieron algunas notas simples de consumo, ya que donde se hicieron, los comerciantes no contaban con los requisitos fiscales, por lo que solo se amparan con notas de remisión".

Al efecto, la Comisión de Fiscalización analiza lo presentado por el Partido y determina que la documentación presentada no es suficiente para subsanar las observaciones lo cual no permite comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y no se cumple satisfactoriamente con lo establecido en los artículos 75 y 89 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización

Todos los egresos que se realicen con motivo de las campañas electorales, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos de las personas morales para considerarse deducible para efectos de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Expediente 12.- Contiene escrito sin fecha, dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la campaña de Ma. Reyna de Guadalupe Orozco Unzueta ex candidata a diputada por el XVI distrito, mediante el cual se manifiesta que: "durante el Proceso Electoral del 4 de julio del año en curso, en el que fungí como candidata a diputada del Partido Nueva Alianza y en base a los gastos que se llevaron a cabo, me permito aclarar que sobre las facturas No. 1463, y 1465, por un monto de \$1,200.00 cada una, con fecha 29 y 30 de abril del 2010, consistente en la compra de unos abanicos en la Cd. de México, las cuales son las únicas que se realizan fuera del Estado durante el proceso de campaña, ya que el recurso que me fue asignado, no fue el suficiente, razón por la cual se quiso eficientar el mismo.

Estoy consciente que los gastos que se hagan durante las campañas electorales, se deben de realizar de preferencia en comercios establecidos en el estado, sin embargo, reitero que solo se trato de eficientar un poco el recurso destinado, por lo que se realizaron dichas compras en un comercio del Distrito federal.

También aclaro que dichos abanicos amparados en las facturas en mención, se distribuyeron a la gente del Municipio de Nuevo Ideal, que corresponde al Distrito que nos toco presentar".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización una vez revisada la documentación que se anexa, se considera solventada la observación, toda vez que se presenta evidencia de los abanicos de cartón, mismos que fueron distribuidos durante el desarrollo de la campaña, así como las cotizaciones de otros proveedores del servicio.

Expediente 13.- Sin oficio presenta copia de pólizas cheque las cuales se relacionan a continuación:

NÚMERO CHEQUE	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
001	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
002	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
003	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
004	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
005	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
006	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
007	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
008	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
009	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
010	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
011	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
012	29/04/2010	NUEVA ALIANZA	\$32,519.03
0013	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0014	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0015	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0016	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0017	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0018	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83

0019	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0020	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0021	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0022	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0023	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0024	18/05/2010	NUEVA ALIANZA	\$39,022.83
0025	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0026	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0027	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0028	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0029	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0030	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0031	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0032	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0033	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0034	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25
0036	18/06/2010	NUEVA ALIANZA	\$58,534.25

Con lo anterior, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación general que se hiciera en el Pliego de Observaciones referente a la falta de presentación de las pólizas de cheque con las que se hizo el traspaso de la cuenta concentradora a las cuentas de cada campaña.

"El partido presenta formato CC de la cuenta concentradora", con lo que se da por subsanada la omisión detectada en el pliego de observaciones.

Derivado de lo anterior se determinan los resultados siguientes:

ELECCIONES	OBSERVADO EN EL PLIEGO	SOLVENTADO	SIN SOLVENTAR
DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	\$379,799.55	\$293,173.02	\$86,626.53
TOTAL	\$379,799.55	\$293,173.02	\$86,626.53

El importe sin solventar respecto a lo observado en el pliego de referencia representa el 5.54% (cinco punto cincuenta y cuatro por ciento) del total de los ingresos obtenidos por el Partido Nueva Alianza.

OCTAVO.- Que una vez analizada la respuesta al pliego de observaciones, referido en el considerando anterior, se determina que, a juicio de esta Comisión, las observaciones señaladas son subsanadas parcialmente con las pruebas aportadas, por lo que se concluye que en el renglón de Ingresos y Egresos no se determina ningún otro hecho importante, así como tampoco errores e irregularidades relevantes que hacer constar, por lo que esta Comisión concluye que el destino de los recursos del Partido Nueva Alianza para gastos de campaña está plenamente demostrado, siendo éste las campañas del PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Concluyendo que el Partido Nueva Alianza destinó sus recursos a los conceptos señalados en el artículo 223 del Ley Electoral para el Estado de Durango de la siguiente manera:

DISTRITO I

CANDIDATO: BERHA MORENO SAUCEDO

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00
	Gastos de propaganda \$79,032.53
Aportaciones del partido	\$130,186.32
	Gastos de operativos de la campaña 49,427.01
Aportaciones de militantes	0.00
	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 1,800.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00
	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$130,186.32
	TOTAL \$130,259.54

DISTRITO III

CANDIDATO: SALVADOR SILVA MOLINA

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00
	Gastos de propaganda \$95,707.42
Aportaciones del partido	\$130,205.20
	Gastos de operativos de la campaña 33,768.99
Aportaciones de militantes	0.00
	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00
	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$130,205.20
	TOTAL \$129,476.41

DISTRITO IV

CANDIDATO: ANTONIO ESTRADA RAMOS

INGRESOS	EGRESOS
Aportaciones personales del candidato	0.00
	Gastos de propaganda \$109,266.98
Aportaciones del partido	\$130,226.43
	Gastos de operativos de la campaña 21,010.48
Aportaciones de militantes	0.00
	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos 0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00
	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión 0.00
TOTAL	\$130,226.43
	TOTAL \$130,277.46

DISTRITO VII

CANDIDATO: LUIS ELÍAS LANDA REYNOSO

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$83,587.58
Aportaciones del partido	\$130,208.15	Gastos de operativos de la campaña	37,384.06
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	1,800.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$130,208.15	TOTAL	\$122,771.64

DISTRITO VIII

CANDIDATO: JUAN LUIS CARDENAS MARTINEZ

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$70,449.00
Aportaciones del partido	\$130,194.81	Gastos de operativos de la campaña	57,760.17
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	1,800.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$130,194.81	TOTAL	\$130,009.17

DISTRITO IX

CANDIDATO: MARIO MARTINEZ ALVARADO

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$107,916.32
Aportaciones del partido	\$130,219.29	Gastos de operativos de la campaña	21,243.85
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	904.80
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$130,219.29	TOTAL	\$130,064.97

DISTRITO X

CANDIDATO:
ALBERTO GAYTAN GARCIA

INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$96,037.68
Aportaciones del partido	130,253.82	Gastos de operativos de la campaña	22,820.23
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	11,646.40
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$130,253.82	TOTAL	\$130,504.31

DISTRITO XII			
CANDIDATO: ERASMO ARÁMBULA BORREGO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$72,943.88
Aportaciones del partido	\$130,168.14	Gastos de operativos de la campaña	57,184.90
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$130,168.14	TOTAL	\$130,128.78

DISTRITO XIII			
CANDIDATO: GERARDO ARELLANO MONTALVO			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$46,986.81
Aportaciones del partido	\$130,207.04	Gastos de operativos de la campaña	82,743.99
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
		Sin clasificación	1,455.23
TOTAL	\$130,207.04	TOTAL	\$131,186.03

DISTRITO XIV			
CANDIDATO: WALDIR ISNARDO ROSALES FAVELA			
INGRESOS		EGRESOS	
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$102,744.55
Aportaciones del partido	\$130,230.53	Gastos de operativos de la campaña	27,479.94
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
		Sin descripción legible	
TOTAL	\$130,230.53	TOTAL	\$130,224.49

DISTRITO XV			
CANDIDATO: VITO A. FUENTES HERNÁNDEZ			
INGRESOS	EGRESOS		
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$27,201.25
Aportaciones del partido	\$130,179.19	Gastos de operativos de la campaña	103,272.14
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	0.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$130,179.19	TOTAL	\$130,473.39

DISTRITO XVI			
CANDIDATO: MA. REYNA DE GUADALUPE OROZCO UNZUETA			
INGRESOS	EGRESOS		
Aportaciones personales del candidato	0.00	Gastos de propaganda	\$80,071.22
Aportaciones del partido	\$130,223.75	Gastos de operativos de la campaña	48,689.59
Aportaciones de militantes	0.00	Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	2,088.00
Aportaciones de simpatizantes	0.00	Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	0.00
TOTAL	\$130,223.75	TOTAL	\$130,848.81

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracciones I, II, III, V y XII, 95 fracción IV, 96 y 97 fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en virtud de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, en relación al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso 2010, la Comisión de Fiscalización, somete a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El PARTIDO NUEVA ALIANZA, CUMPLIÓ EN TIEMPO y FORMA con la presentación, ante la COMISIÓN DE FICALIZACIÓN, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes a las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del proceso electoral 2010.

SEGUNDO. El PARTIDO NUEVA ALIANZA, a juicio de esta Comisión, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión, en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. El PARTIDO NUEVA ALIANZA, no excedió los topes de gastos de campaña acordados por el Consejo Estatal Electoral en su oportunidad y referidos en el antecedente VII de este documento.

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por El PARTIDO NUEVA ALIANZA, se determina que el origen de los recursos obtenidos por este partido proviene de los conceptos descritos en el considerando QUINTO, siendo el total la cantidad de \$1,562,502.67 (un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos dos pesos 67/100 m.n.).

QUINTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por El PARTIDO NUEVA ALIANZA, se determina que el USO y DESTINO de los recursos obtenidos por esta partido fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados y obtenidos, es decir, para la realización de sus campañas durante el PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

SEXTO. El total de ingresos comprobados por El PARTIDO NUEVA ALIANZA es de \$ (1,562,502.67 (Un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos dos pesos 67/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a \$1,556,224.06 ((Un millón quinientos cincuenta y seis mil doscientos veinte cuatro pesos 06/100 m.n.), por lo que existe un faltante de comprobación de \$ 6,278.61 (seis mil doscientos setenta y ocho pesos 61/100 m.n.), el cual representa un 0.40% (Cero punto cuarenta por ciento) del total de sus ingresos y no es significativo a juicio de esta Comisión

SÉPTIMO. Respecto de las observaciones determinadas en la revisión, notificadas a El PARTIDO NUEVA ALIANZA mediante el pliego ya referido en el presente Dictamen y no solventadas como se determina en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, se apercibe a dicho partido, para que en lo subsecuente eviten reincidir en este aspecto, ya que en caso contrario se aplicarán las sanciones a que haya lugar según la legislación vigente.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 97 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Durango tárñese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 fracción XVII de la Ley de la materia, lo apruebe o rechace en definitiva.

NOVENO. Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso correspondiente en caso de que no lo haya, o habiéndose presentado, una vez resuelto éste por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado

de Durango, publíquese el presente dictamen, o en su caso, la resolución respectiva, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado..

DÉCIMO. Comuníquese el presente DICTAMEN al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Nueva Alianza.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, en sesión ordinaria número 10 de fecha 10 de diciembre de 2010.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2010

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.**

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISES MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SÁLAZAR SMYTHE
SECRETARIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.
OFICIALIA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

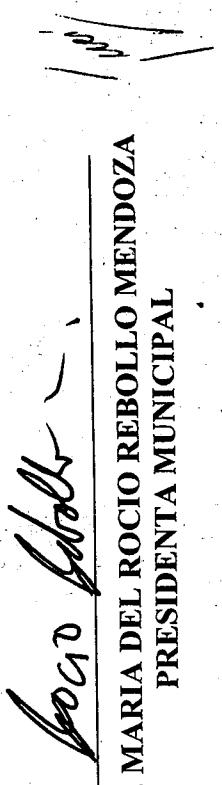
En cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, (en su art. 17, Fracc. I, Inciso a)Se convoca a los interesados para participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la Adquisición respectiva de: **376 SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO..**

No. de Licitación Nacional	Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo	Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
39055001-001-11	3,000.00 y Compranet \$ 2,500.00	19 ene 2011	19-ene-11 13:00 Hrs.	26-ene-11 10:00 HRS.	28-Ene-11 14:00 HRS.	01	Adquisición de Seguros para el Parque Vehicular de la presidencia Municipal de Gómez Palacio Dgo..	376	Unidad

- ❖ La Convocatoria de la Licitación se encuentran disponible para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte, Gómez Palacio, Dgo, CP. 35000, Tel. (01871) 175-10-00 ext. 1023 y (01871) 175-10-16 hasta el 19 de Enero del 2011 hasta las 16:00 Hrs. o a través del sistema Compranet o en la Dirección electrónica: <http://web.compranet.gob.mx> la forma de pago deberá ser en efectivo o mediante cheque certificado de caja a favor de Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo., en compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ❖ I.a junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de Juntas del Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio Dgo., ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Colonia Centro, Gómez Palacio, Dgo. CP. 35000.

- ❖ El acto de presentación y apertura de propuestas serán en la sala de Juntas del Departamento de Licitaciones Ubicado en la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo.
- ❖ El plazo de entrega del objeto de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de: **376 SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.** será a más tardar dentro de los 3 días hábiles y Posteriores, a la fecha de la firma del contrato respectivo.
- ❖ El pago lo realizará la convocante en cheque, con recursos de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo. para llevar a cabo la compra de estos seguros de acuerdo a las bases concursales.
- ❖ Los criterios para la adjudicación del contrato será de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- ❖ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- ❖ Anticipo: No habrá anticipo.
- ❖ Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- ❖ Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Gómez Palacio, Dgo., a 13 de Enero del 2011.
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”


LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

